

Anexo 1

Transcripción de documentación hecha por Llawtu Jacanamijoy entre 2023 - 2024.

Archivo Nacional Histórico del Ecuador. Popayán, caja 42 (1710 – 1712), exp 2. [Fecha final] (1712)

Lugar de procedencia: San Francisco de Quito, San Juan de Pasto, Santa María de Barbacoas, Popayán, Almaguer.

Lugares: Se referencia diversos lugares como lo son Barbacoas, Popayán, Santa Fe, Quito, Pasto y Sibundoy.

Contexto de producción:

Autos del señor Fiscal de la Real Audiencia de Quito, acerca del caso del encomendero Don Melchor de Benavides y Esquivel, por la percepción de tributos de la encomienda y repartimiento de indios de Sibundoy, Santiago, Obonuco, Quina, Patascoy entre 1692 -1698; 1699 – 1709. Se le entrega provisión en 1708 por retraso de tributos acumulado de 5217 patacones 2 reales 1/2 . Se le amenaza al encomendero con embargos a todos sus bienes y el de sus fiadores. En respuesta, decide reunir 8 particas con las cuales justificar y testificar sus gastos. El documento cuenta con diversos autores al ser el seguimiento del caso judicial de Melchor durante tres años (1709 -1712)

Fecha:

Hay documentación desde 1690 y los autos finalizan en diciembre de 1712.

Folios:

95 según notación de los Oficiales Reales que organizaron la documentación.

Observaciones:

Manuscrito, Original, por dentro tiene copias de varios documentos originales y sellados por Escribano Real.

Remitente:

Escribano del Fiscal, Oficiales Reales de la Real Audiencia.

Destinatario:

Fiscal, presidente y oidores de la Real Audiencia de Quito.

Cuestiones:

Se realiza revisión de cuentas de la encomienda de Sibundoy, Santiago, Patascoy, Quina y Obonuco en las dos posesiones como encomendero de Melchor de Benavides y Esquivel. Se informa el retraso de la recaudación de tributos y de la confirmación de la encomienda, la cual llevara a la imputación del encomendero. Con todo en su contra, Melchor organizó diversa documentación a lo largo de tres años para justificar los gastos hechos durante los 14 años y 2 meses de los cuales hizo uso de la encomienda.

Temas:

Justicia y tributos.

Encomienda.

Corregidor de Indios.

Invasiones y sublevaciones Aucas

Configuración de encomienda en la jurisdicción de Pasto.

Propósito general de la fuente:

La documentación reunida por los oficiales reales y presentada por Melchor, es presentada al fiscal del caso para que tome una decisión y presente la propuesta a la Real Audiencia de Quito.

Notas:

El documento está organizado en la transcripción en 31 documentos. Cada documento hace relación a una partida diferente. Si bien, el conteo de folios hecho por los oficiales reales no es exacto en uno o dos folios (algunos folios no están y un folio está mal numerado), se mantiene la numeración hecha por los oficiales reales en 1712. Se hace alusión a los signos de autenticación entre corchetes, pero varios de ellos son anotaciones escritas por la falta de papel sellado. Se mantiene en lo máximo posible la literalidad del texto transcrito.

El documento fue digitalizado por Llawtu Jacanamijoy entre el 5 al 9 de junio de 2023, de su original en el Archivo Nacional Histórico del Ecuador, en Quito, Ecuador.

Tipo de transcripción:

Se realiza de acuerdo transcripción literal del documento. Se sigue las normas propuestas por Natalia Silva Prada junto a otros manuales de paleografía. Cada auto es transcrito literalmente manteniendo la puntuación original. Se hace anotación de sellos de autenticación, sin embargo, se abreviará en caso de no ser relevante. Las anotaciones, firmas u otras marcas presentes en el documento se harán entre corchetes. Solo se utilizan dos notaciones: [ilegible] y (sic). Se mantiene la fidelidad de la numeración hecha por los oficiales reales, aun con la posibilidad de erratas.

Comentarios:

El expediente señalado es un auto judicial, realizado por el señor fiscal de la Audiencia Real de Quito. En él constan diversos autos y documentación que por motivos prácticos organizaremos como “Documento 01” y así sucesivamente. Así mismo, se resalta que cualquier comentario o traducción a ortografía contemporánea se hará entre corchetes y al final de cada folio.

Bibliografía

Silva Prada, Natalia. *Del arte de las escrituras antiguas. Nuevo manual de paleografía y diplomática hispanoamericana (s. XVI – XVIII)*. Ed. Digital, 2018.

Cortes Alonso, Vicenta. *La escritura y lo escrito: paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986.

Carpeta del ANHE

Referencias del lugar, carácter y fecha.

Portada 1 (No se cuenta en la numeración de folios.)

“Ciudad de Pasto.

Autos del señor fiscal, sobre la encomienda del pueblo de Sebondoy, y sus anexos, que poecía Don Melchor Benabides, se adjudique a la real hacienda.

A

Secretario del Capitan Don Luis Cifuentes.”

DOCUMENTO 01

[Fl. 1Recto]

[Serva por falta de sello quarto para los años de setecientos y nueve, dies por auto del Licenciado (sic) Juez principal(sic) - M. P. F.

Resp. de]

[Firma Ocampo]

“El Fiscal nombrado a la visita que se le ha dado de la Real Zedula, resultada de la provision de la Encomienda del Pueblo de Sebondoy, de que hizo merced el Marques de Nevarres, como Gobernador de Popayan, primera y segunda vez a Don Melchor de Benavides, vecino de la Ciudad de Pasto.

Dice que contiene diversos puntos, a que se debe dar providencia conforme se ordena:

El primero, sobre que el dicho Don Melchor sea apremiado, y sus fiadores a la restitución de los frutos de dicha encomienda, de todo el tiempo que la ha poseydo, que según parece, por la relación de dicha Real Zedula fue desde el año de mil seyscientos y noventa, a razón[n] de ciento y ochenta y dos pesos por cada medio año, el qual se halla vivo, y Don Juan de Benavides su fiador, y aunque el dicho que fue Thomas Rosero, es ya difunto: dejó herederos, contra quienes y dicho principal y fiador, se debe proceder a la efectiva satisfaccion de la cantidad que importasen los frutos de dicha Encomienda, despachándose para ello Real provision, para las justicias de dicha ciudad de Pasto para que assi lo ejecuten por apremio, so pena del interez y que assi mismo saquen el [derecho] de media anata de Don Bernardo de Erazo, a quien se dice se entregó la primera, o del dicho Don Melchor.

El segundo punto, es sobre que se saquen los quatro cientos pesos de multa, en que se le condena a dicho Marques de Nevarres y hallándose este en la Ciudad de Santa Fe

[Fol. 1Verso]

sera preciso se despache requeritoria con injerencia de dicha Real Cedula a los Contadores del Tribunal Mayor de cuentas, y Oficiales Reales de aquel año y que participen la noticia de lo que hubvieren executado.

El tercero es, sobre la condenación a los Escribanos que actuaron a cien pesos, y a trescientos a los Oficiales Reales que anduvieron omisos en no auer recaudado dichos tributos, hallándose ignorante el fiscal, de quienes pudieron ser estos Oficiales Reales y Escribanos, se podrá de tachar también Real provisión, cometida a las justicias de dicha ciudad de Popayan para que sacando los autos, que precisamente taxan en la Contaduria, con reconocimiento de ellos, vean quienes fueron dichos Escribanos que actuaron y Oficiales Reales en aquel tiempo, y procedan contra ellos, sus fiadores, y bienes, por todo rigor hasta que con efecto se consiga la execucion de dichas multas, remitiéndolas a estas caxas, con toda puntualidad, y juntamente testimonio de dichos autos, para que instruydo el Fiscal en ellos pueda pedir, no más a que conduce dicha Real Cedula.

Sobre que en todo mandara Vuestra Autoridad. Lo que fuese más conforme a Justicia que pide Vuestra Audiencia Quito y Diciembre 21 de 1710."

[Firma Orellanos]

[La notación de folios se realiza según aparece anotado por el escribano que organizo los autos en la esquina derecha de la documentación. Siguiendo esta indicación, desde el folio 2 hasta el folio 7 no se encuentran en la presente documentación.]

DOCUMENTO 02

[Fol. 8R]

[Sello Quarto]

“En la Ciudad de San Francisco del Quito en diez y nueve días de mes de henero de mil setecientos y once años, con señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia auiendo visto la Real Cedula expedida por su Magestad que dios guarde a los siete de mayo del año pasado de mil setecientos y diez que estas obedecida por esta Real audiencia, sobre que se

cobren los tributos que a persevido Don Melchor de Benavides vecino de la Ciudad de Pasto de la encomienda del Pueblo de Sebondoí y sus anexos y las multas de las personas que se expresan en dicha Real Cedula y lo que sobretodo tienen dicho, y a legado el Fiscal nombrado.

Mandaron se despache Real Provicion con ynsercion de dicha Real Cedula cometida su execucion al Capitan Don Alexander de la Torre y Cosio, para que por todo rigor de derecho apremie a dicho Don Melchor de Benavides Vecino de dicha Ciudad de Pasto, y sus fiadores a la retencion de los frutos de la encomienda de dicho Pueblo de Sebondoí de todo el tiempo que la a poseido haciendole cargo desde el día dos de Julio del año pasado de mil seiscientos y noventa en que se le hizo merced por el Marquez de Nevarres Gobernador que fue de la Ciudad de Popaian a rrason de ciento y ocheta y dos pesos por cada medio año, asimismo apremie a Don Bernardo de Erazo de la execucion de la media annata a quien se dice se entrego la primera; y por defecto de este dicho Don Melchor de Benavidez; Y atento a auer muerto Thomas Rosero uno de los fiadores del dicho Melchor se procedera contra sus bienes, alba real y herederos hasta la Real satisfasion del ymporte

[Fol. 8V]

de dichas cantidades sin admitirle excepción, excusa, ni rreplica alguna, y lo executara dicho Don Alexander sin omisión por resultar en utilidad y servicio de su Magestad, y tenerse encendido de sus creditos y buenas operaciones lo executara con toda vigilancia y cuidado y recaudara dichas cantidades, la traerá, o rremetira con persona de toda satisfacion a la Real Caxa de esta dicha Ciudad y sus Oficiales Reales para que se remita en observansia de lo que se manda, por su Magestad.

Y por lo que toca a la multa de quatrocientos pesos y en vuelta al Marques de Nevarres respecto de hallarse este en la ciudad de Santa Fe, se despache rrequisitoria y ni estandose en ella la dicha Real Cedula para los contadores del tribunal maior de quantas y oficiales Reales de ese reino para que la pervivan y participando no hizo de lo que ubieron executado a esta Real audiencia y en quanto a la condenacion de sien pesos ynpuesta a los escribanos que actuaron, y la de trescientos pesos a los Oficiales Reales por la omision que tuvieron en no

auer recaudado dichos tributos se dessecha asimismo Real provision al Gobernador de dicha Ciudad de Popaian para que con vista de los autos que deuen estar en la contaduria de esa Ciudad rreconosca quienes fueron los escribanos que actuaron, Alcalde Ordinario que dio la consesion y Oficiales Reales en aquel tiempo y proceda contra ellos, sus bienes, y fiadores por todo rrigor de derecho hasta que con efecto se corriga la execucion de dichas multas remitiendolas asimismo a estas Real Caja con toda brevedad, y juntamente testimonio de dichos autos, para que con vista de ellos y lo que pidiere el Fiscal se den [ilegible] providencias que convengan y manda su Magestad, asi lo proveyeron y rubricaron los señores licenciados Don Fernando de Sierra Osorio, Don Joseph Llorente, y Don Lorenzo la Torre de Salazar oidores.

Y rrespecto de declararse por vaca dicha encomienda se consolide y agbeque(sic) a la Real hacienda y los Oficiales Reales de dicha Ciudad de Popaian cobren los tributos de ella y la entregen en la Real caja. En el inter que su Magestad prevee otra cosa.”

DOCUMENTO 03

[Fol. 9R]

[Sello Tercero]

“Presenta instrumentos con el poder de su parte y pide de vista de ellos al señor fiscal.”

"Domingo Fernandes Judiño en nombre de Don Melchor de Benavides Vecino feudatario de la Ciudad de Pasto y en virtud de su poder que presento y juro en la causa executiva que contra my parte a seguido en dicha Ciudad por comision de esta Real Audiencia en virtud de Cedula de su Magestad por los tributos perseuidos de la Encomienda de el pueblo de Sibundoy y sus anexos por tiempo de veinte un años y los demas deducido:

Digo, que huiendose sitado con my parte para el rremate de sus haciendas con excepciones justificadas que con forme a derecho le releuan de el monto que se le ase cargo el Juez Comisario a fuer(sic) executor no admitio las oposiciones de my parte mandando ocurriese a esta Real audiencia en cuyo cumplimiento y en el grado de suplica o rrecurso o en el que mas aya lugar en derecho me presento ante Vuesta Altesa en fuerza de dicha oposicion y en caso necesario me opongo nuevamente a dicha execusion para que Vuesta

Altesa con vista de los ynstrumentos que presento solemnemente se sirva de [abr al ver] a my parte de el cargo que se le ase

[Fol. 9V]

que se deue hacer por lo general [ilegible] y lo que resulta de los instrumentos presentados:

Y porque aunque su Magestad que Dios guarde manda por su Real Cedula se le cobren a mi parte los tributos desde el año en que se le hizo la primera merced es visto que su rrealmente no es cobra lo que ia tuviese my parte legitimamente rrestituido porque su grandesa jamas pretende de utilidad de lo proprio de sus vasallos y solo hordena la rrecaudasion de su Real Patrimonio y en estos términos deue rrebajar a mi parte toda la cantidad que verán los instrumentos presentado, y en primer lugar se le debe reuajar todo el monto de los tributos que rretaron dicha encomiendas desde el año de noventa hasta el de noventa y nueve porque de ellos no se a utilizado mi parte en manera alguna por que sauendosi le hecho la merced de dicha encomienda por dicho año de noventa no entro al goze de ella hasta el de noventa y dos, y los dos años que corrieron no fueron de quenta de mi parte y los tributos que en dichos dos años rentaron dichas encomiendas se cobraron por su Magestad y Oficiales Reales como consta de la sertificasion presentada.

Y asimismo se le deuen reuajar lo que corrieron desde dicho año de noventa y dos salta el de noventa y siete porque auendosi se vacado dicha encomienda por el de nouenta y ocho por

[Fol. 10R]

defecto de confirmasion consta que por el de este nobenta y nueve se le hiso nueva merced por el Marques de Nevarés con condision y grauamen de restituir todos los tributos perseuidos del tiempo atrasado y con efecto consta de las dos ultimas partidas de la sertificasion que llevo presentada auer mi parte restituydo íntegramente los tributos correspondientes al tiempo a trasado hasta dicho año de noventa y siete según la quenta que se a juizo por los Oficiales Reales de la Real Caxa de Popayan mencionada en dicha sertificasion y asimismo se le deue rrebajar el tiempo que corrio de[s]de dicho año de noventa y siete asta el de noventa y nueue en que a prebendio posiesión en virtud de la segunda mersed porque el tiempo de la vacante no corrio la encomienda a cargo de my parte sino es al de los

Oficiales reales de el corregidor que lo fue el comisario general de la Cavalleria Don Diego Perez de Suñiga quien entero los tributos de los tercios de navidad y de noventa y siete y San Juan de noventa y ocho auindose este cargo de los siguietes por dichos Oficiales Reales asta el dia de la nueva posesion que aprehendio my parte como consta de la sertificacion que obtuvo dicho Comisario General que presento y

[Fol. 10V]

Juro. Y asimismo se le deuen reuajar los quatro tersios de los dos años íntegros de noventa y nueve y setecientos ynmediatos a la segunda posesión que aprehendio mi parte porque auindose aplicado su Magestad la medias rentas de quatro años se rreducen estas a dos años y consta que pago mi parte las dichas medias rentas de dichos quatro años por la sertificacion que obtuvo dicho Comisario a quien se le cometio la cobranza de todas las encomiendas la qual se mi aluye(sic) en la que lleuo presentada conque queda mi parte descargado de los tributos que correron desde dicho año de nobenta hasta fenesido el de setecientos y se le deuen rebajar diez años de los veinte uno que se le ase cargo. Y más dicho año integro por los dos acacios que mi parte aplico para la redificacipn de la iglesia de Sibundoy que consta por Sertificacion de Frai Joseph de Ayala Cura doctrinero de dicho pueblo con que se cumplen honsse años de rrebaja

[Fol. 11R]

Que corresponden al de setesientos y uno. Y en segundo lugar se le debe rebajar todo el año de setesientos y nueve con los siguientes porque abriéndosele bacado a mi parte segunda bez dicha encomienda por el mes de marzo de dicho año como consta del edicto y publicación de bacante que publico el marquez de San miguel de la Vega actual gobernador de la ciudad de popaian en que mando no acuadiesen a mi parte los indios encomendados con los tributos de dicha encomienda de que resulta que solamente se le debe hacer cargo de los siete años que exi[g]eron desde setesientos y dos hasta el setesientos y ocho inclusive de los cuales solo deben también rebajar las partidas sigientes; primeramente siento y setenta y sinco siete reales, y medio que pago mi parte por la media anta de dicha segunda mersed respecto de pribarsele del gose de dicha encomienda que consta de certificacion que

presento y juro y ser coriente(sic) en las bacantes de encomiendas el que el encomendado restituia los tributos y que assi mismo se le restituia la media anata; más sele deben rebajar setecientos pesos que gasto mi parte en la conducción y manutención de doce soldados con que acudió como tal encomendero para resistir la ymbasion de los caribes charuaies que intentaron los pueblos de dicha encomienda de horden del teniente general de dicha Ciudad de Pasto lo qual cedió en utilidad de su Magestad y dicha encomienda a que no se le ubiera presiado no siendo encomendero lo qual consta del auto original de dicho teniente que lo fue en la ocasión el dicho comisario Don Diego de Suñiga y de la ynformasion que assi mesmo presento y juro y más se le deben rebajar por el cargo de dicho siete años quatrosientos pesos que constan de sertificasion del Maestro

[Anotaciones laterales: 182p. (Patacones)]

[Fol. 11V]

Don Pedro Belasco cura beneficiado del pueblo de Cogonbito cuio anexo es de obenive perteneciente a dicha encomienda los quales contribuioi mi parte como tal encomendero para hornamentos de la iglesia de dicho pueblo y redificasion de la más se le deben rebajar por quenta de dicho siete años de cargo y quientos pesos en dos libras de oro que se llebo dicho gobernador para enterar en la Real Caxa de Popaian aquenta de dicha restitusion en fuerza de la Bacante que publico de que asi mismo presento ynformasion; más se le deben rebajar la cantidad de sinquenta pesos que se le cargo de donativo como el encomendero cuia sertificación se induce en la que llebo presentada de las que obtuvo dicho comisario general Don Diego Ignacio Perez de Suñiga a quien se le encomendó la recaudasion; más se le deben rebajar a mi parte setesientos y ochenta pesos que importan los resibos que asimismo presento y juro de los corigidores que an cobrado dichos tributos que an sido el dicho comisario Don Diego Peres de Suñiga, el maestre de campo Don Juan de Narbaez y Don Bernardo de Herazo porque estando prohibido a los encomenderos la residencia en sus pueblos y mandado que los corregidores hagan las cobransaz estos estan obligados ser por esta parte de restitucion por no aber la contribuido mi parte en caso que lugar no aia y que esta cantidad y los que restan a deber los indios sele rebaje de dicho cargo se le debe dar

lasto(sic) en forma para recaudaría de los legitimos deudores y los de mas gastos que mi parte tiene hecho por causa de dicha encomienda en resebimiento de gobernadores y en el tras parte del señor don Juan de Ricaurti a la ciudad de Popaian acuo cumplimiento le presisaron como al el encomendero que por yntima rigulasion importan dichos gastos dosientos pesos las quales dichar particas importan dos mil docientos

[Fol 12 R]

Sinco pesos y siete reales que rebajado de dos mil tresientos y sinquenta pesos ymportan dicho tributos en dichos, siete años fijaron(sic) de tresientos y sinquenta por año ciento quarenta y quatro pesos dos reales y medio, para cuia satisfaccion tiene mi parte efectos bastantes sin que se proceda al estrepito del remate de las haciendas de mi parte que segun se ejecuto por el juez es comisario quedara mi parte destruido cosa quino pretende la grandesa de su Magestad que Dios guarde por lo qual y protestando alegar con bista de la Real Cedula y la de más abrado por esta Real Audiencia y sin perjuicio de la más rebaja que se le debe hacer a mi parte con que llega alcanzar a dicha encomienda y restitución que se le manda hacer sobre que me obstengo por ahora por no tener de prompto la justificasion protestando hacerlo quando la tenga justificada.

A Vuestra Altesa(sic) pido y suplico que abiendo por presentidos dichos ynstrumentos y a mi parte en aquel grado que más aia lugar en dio se sirba de rebajarle los dichos años yntegros reduciendo el cargo a los siete años bolbiendo a rebajar legitimas como lo juro a Dios y a esta [Cruz] en anima de mi parte y porque resultare de alcance esta mi parte prompto a dar satisfacci3n sin el estrepito de la ejecuci3n pido justicia y costas y para ello se de vista a vuestro Fiscal."

[Firma Domingo Fernandes Judiño]

[anotaciones laterales: (...), el cargo es de 2692 pesos(sic) 4 [Reales] a razon de 336 pesos (sic) 4 reales(sic) por año.

Nombres:

- Domingo Fernandez Judiño.
- Don Diego de Suñiga (Comisario General de la Caballeria)

- Fray Joseph de Ayala (Cura Doctrinero)
- Don Diego Perez de Zuñiga.
- Don Diego Ignacio Perez de Zuñiga (Comisionado general)
- Don Juan de Nastarer (Maestro de Campo)
- Don Bernardo de Erazo.

Notas:

- La encomienda fue arrendada desde el año 1690 hasta 1699
- Melchor entro en “usansa” en 1691 por 1692.
- 1692 a 1697 la encomienda se encontraba vacante.
- 1698, se le pidió confirmar nuevamente la encomienda a Melchor.
- En 1699 se dictamina una nueva Mercer por el Marques de Nevarres.
- Había “dos tercios” en donde se cobraba el tributo, tercio de navidad y de San Juan.
- Solamente intenta que le cobren de 1702 a 1708.
- Rebaja de 182 pesos.
- Melchor pago parte de la anata de la segunda merced de 1698 con plata de Domingo Fernandez Judiño
- Doce soldados para resistir la invasión de los caribes Chaxuaies
- Certificación del Maestro Don Pedro Velasco, cura beneficiado del pueblo de Congonbito.
- Recaudación de 780 pesos por el comisionado general.

DOCUMENTO 04

[Fol. 12V]

[Sello tercero, un real de mil setecientos diez y mil setecientos y onze]

“Por presentador(sic) y vista del Fiscal”

“En la ciudad de pasto en catorxes días de Noviembre de mil setecientos y once años en Audiencia de Reales ante los señore Presidentes y Oidores de ella Don Juan(sic) de Soraya

del orden de Santiago Presidente, Gobernador y Capitán de esta provincia Licenciado Don Fernando de Sierra Osorio Don Joseph de la yssequilla Don Lorenzo Cartero oydores se presento esta petición:

Los dichos señores proveyeron el de preta de susso.”

El fiscal; Dice que para la mas puntual observancia de lo que Magestad que [ilegible] el seria seruido de mandar en dicho Real Despacho de ser el caiso de este(sic); Respecto de no constar alcance liquido contra Don Melchor de Benavides por la confusión que resulta de los descargos que da de diversas partidas no presentando todos, y tan se fuentes, instrumentos como se requieren; Será muy conveniente que Vuestra Autoridad se sirva de mandar que los Oficiales Reales a justen liquidante esta cuenta reconociendo el cargo que su Magestad hace a el referido Don Melchor de Benavides y mirando asi mismo si el descargo dado por esta parte a todas las partidas que

[Fol. 13R]

expresa es legitimo, y con bastantes instrumentos, y sobre el tercio que hicieron sobre esta cuenta, ynformen a la Vuesta Autoridad, para que con toda justificación sede la providencia mas acertada(sic) y arreglada a justicia, que por de Quito, y que de 25 de 1711."

[Rubrica de firma]

"En la ciudad de San Francisco del Quito en veinte y ocho días del mes de nouiembre de mil seteciento y onse años en Audiencia de Reales ante los señores Presidente y Oidores de ellas Don Juan de Soraya, Cauallero del Orden de Santiago Presidente, Gobernador y Capitan General de esta provincia licenciados Don Fernando de Sierra Osorio, Don Joseph de Llorente, Don Joseph de la yssequilla, oidores se presento esta, peticion.

Los dichos señores Mandaron, hacerlos autos.”

[Fol. 13V]

“Los Oficiales Reales de esta real caja con reconocimiento de la Real Cedula y demas autos ha justen la quenta a Don Melchor de Benavides del tiempo que a poseydo la encomienda

del Pueblo de Sebondoy y sus anexos en conformidad de las mercedes que se le hisieron rebajándole las cantidades del que constan auer pagado legítimamente y fho ynformen con toda claridad y distinción y en el ynter se suspende el remate de los bienes executados por estas causa."

[Rubricación de firma con los señores de la Real Audiencia]

"Proueyeron y rubricaron, el Auto y decreto de susso. Los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia Don Juan de Soraya Cossio del orden de Santiago Presidente, Governador y Capitan General de esta, provincia lizenciados Don Fernando de Sierra Osorio Don Joseph de la ysequilla Don Lorenzo Artero(sic) de Salasar, Oydores en Quito en primero dia del mes de diziembre de mil setecientos y onse años.

Nombres:

- Don Juan de Soraya Gobernador y Capitán General.
- Don Fernando de Sierra Osorio
- Don Joseph de Llorente
- Don Joseph de la yssequilla.

Notas:

- 14 de noviembre de 1711 -
- 28 de noviembre de 1711

Comentarios:

-Esta documentación separa los primeros autos de las pruebas y testimonios utilizados para el caso del Fiscal.

DOCUMENTO 05

[Fol. 14R]

[Sello tercero un real años de mil setecientos, y diez mil seteciento, y onze.]

“En la Ciudad de San Francisco del Quito en diez y seis días del mes de Noviembre de mil setecientos y once años ante my el escribano y testigo de y uso(sic) escripto Don Melchor de Benabides y Esquibel vesino de la Ciudad de Pasto residente en esta que doy fe conosco. Otorga queda todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Domingo Fernandes Judiño procurador de Causas del numero(sic) de esta Real Audiencia para que en nombre del otorgante y representando asimismo persona parezca en ella en grado de apelacion nulidad y agrabio y especialmente en grado de suplica de un auto probeydo por esta Real Audiencia en que por el suman de embargar al otorgante todos los bienes y en aumentos prosedidos de la encomienda de Sebondoy Santiago y sus anesos y juntamente que fuese preso el otorgante en el ynteun(sic) que esibia siete mil y más pesos por rason del movimientos de dicha encomienda enucia rason haya pedimentos alegaciones protestas y todas las demas diligencia judiciales y extrajudiciales que convengan y fueren necesarios hasercen hasta que se rreboque el dicho auto y se proseda a ajuste de quantas y re liquido alcance pidiendo asimismo se le den los dichos sus vienes por libres y desembargos y soltura de su persona de la pricion en que a estado pida terminar goze de ellos o los rrenuncie presente ynstrumentos y de mas rrecaudos reeuse quales quiera Ministros con causa o fin ellas y las biere o sea parte oyga autos ynterlocutorios y ssentencias difinitibas consienta las favorables y de las contrario suplique en consiga alla su conclusion la que quales quiera despachos que fueren nesesarios Reales Provisiones que para todo lo dicho y lo a ello ynsidente de pendiente aneso y conserniente se da este dicho poder en bastante forma sin limitacion con rreales acion de cobrar(sic) facultad de [ilegible]

[Fol. 14V]

“y asilo otorga y firmasiendo testigos Augustin Dorado de Bergara y Bran(sic) Navarro.

Don Melchor de Benavides Esquibel (firma)”

Nombres:

- Augustin Dorado de Bergara

- Bran Navarro
- Domingo Fernandez Judiño

Notas:

- 16 de noviembre de 1711
- San Francisco de Quito.
- Encomendero de Sibundoy, Santiago, Obonuco, Patascoy y Quina.

Comentarios:

Las fotos no están en tan buena calidad lo que dificulta su lectura. Por tiempo solo se selecciona y archiva esta respuesta de Don Melchor de Benavidez a el señor fiscal. La esquina inferior derecha del documento esta un poco deteriorada.

DOCUMENTO 06

[Fol. 15R]

[Sello Tercero, Un Real años de Mil y seiscientos y ochenta y ocho y seiscientos y ochenta y nueve.

Al costado, para los años de 1691 y 1692]

“Don Melchor de Benabides Esquibel vecino encomendero de esta ciudad de Pasto de la encomienda y repartimiento de yndios de Sibundoy; Santiago; Ubonuco; Patascoy; y Quina, en la mejor bia, y forma que me conbenga hago presentacion de este titulo y merced de los dichos yndios fha en mi persona, por el señor Don Rodrigo Roque de Mañorga Governador y Capitan General de la Governacion de Popayan y sus probinsias para que en virtud de ella y la Sertificasion original que asimesmo presento de don Garsia Hurtado Laso de la Vega, contador juez oficial de la Real Hacienda, y caja de la ciudad de Popayan en que consta tener enterada y satisfecha toda la cantidad que toca y pertenesce a su Magestad y que me mando enterase antes de entrar al gose y huso de la dicha encomienda, y para que se cumpla con el tenor del auto ultimo probeydo por el dicho Governador en que manda se me posesion la qual pido se me de Real agtual corporal velquasi(sic) de los dichos yndios puestos y repartimientos en forma y conforme a derecho mediante a ber cumplido con lo que a mi toca en cuya atension a vuestra Magestad pido y suplico sesizon con vista de los autos que asi presenta con la

sertificacion de mandar se me de la posesion en la forma que la pido, para la qual estan presentes los yndios de cada pueblo para que en nombre de los demas se me de la dicha posesion y que dada se me buelva en final para en guarda de mi derecho pido justisia y juro lo nessesario."

[Firma Don Melchor de Benvaides Esquivel]

"En la ciudad de San Juan de Pasto en veynte y ocho dias del mes de disiembre de mill y seys cientos y nobenta y dos años el maestro de Campo Don Franco Ladion, de Guebara y Lara, lugarteniente de Governador y justicia mayor en ella su terminos y juridicion por su Magestad auiendo, visto la petición de arriba(sic) juntamente con el titulo merced hecha de la encomienda y repartimiento de los yndios de Sebondoy; Santiago; Obonuco; Patascoy; y Quina en este parte. Por el señor Don Rodrigo Roque de Mañosqa Governador y Capitan General agtual de las provincias y governacion de Popayan. y el alli mo(sic) au-

[Fol. 15V]

to proveydo por dicho señor Governador en que manda por el que se le deposecion de los dichos yndios, constando por sertificacion de los oficiales de las Reales Cajas de su Magestad de la Ciudad de Popayan auer anteradgado y satisfho en dichas Reales Cajas y en poder de las jueses y ofisiales Reales de ella la media anata de la dicha encomienda, que asi mes visto. Dixo: que mediante a constar todo de los autos presentados se le de posecion de los dichos yndios segun y como se contiene y [ilegible]endo lo en oxecucion. Sauiendo solo un kusudo(sic). Por esta parte y en cun(sic) de la dicha merced y sertificacion y estando presentes, Don Tomas Enao [go]bernador y franco Gonzales yndio(sic) prinsipal del pueblo de Sebondoy y Don Sebastian yndio Governador del pueblo de Santiago y Por la parte de Obonuco Patascoy y Quina. Don Bernal Obonuco; tomo por la mano a dicho Don Melchior de Benavides y en nombre de todos los demas yndios y indias chinas y muchachos les fue quitando las mantas y poniendolas en el suelo tomandolas con las suyas(sic) se las bolvio ayr poniendo sobre sus cuerpos. agtos que dije asia en señal de posecion la qual se le dio ya puendio(sic) [ilegible] agtual corpora velqua si sincontradision de persona alguna y se le dio sin perjuycio del patrimonio Real y que otro tercero y en ella se le compara en nombre de su merced(sic) que y en virtud de lo [ffo] quedo ministra y manda que de [ilegible] y es poseydo

remouido sin ser primero oydo y [per]ro [aro] vensido solas dichas penas para semejantes ca[sos] esta huydas y el dichos Don Melchor pidio se le determinonio sertificacion de como tomo y [zapiendio] dicha y ojecion con la formidad fruto dicha y su mersed lo justifica en quanto a lugar de donde(sic) auer sele dado en la manera a que se dise de que fueron testigos presentes Don Juan Vidal(sic) Melgarejo, Pedro de Gauria Ordoñes, Don Carlos Urbano y su merced lo firmo juntamente con el Dicho Don Melchor de Benavides y testigos autuando este si por ausencia de los escribanos de esta Ciudad

[Rúbrica de Firmas Melchor de Benavides; Franco Ladion; - ; - ; Gaviria; - ; Juan Vidal]

Nombres:

- Don Garcia Hurtado (Contador Juez oficial de la Real Hacienda)
- Don Franco Ladión (Maestre de Campo)
- Sebastian [Sajoy] (Indio principal/cacique de Santiago)

Notas:

- Este documento hace alusión a la entrega de la encomienda a Melchor. No es la merced Real otorgada a Melchor, sin embargo, sirve como documento prueba para indicar posesión, y en todo caso legitimidad de su merced.

Documento 6.5

[Fol. 16R]

[Anotación escrita por falta de sello tercero]

"Poder:

En la ciudad de San Juan de Pasto de la Governasion de Popaian a veinte y ocho dias del mes de setiembre de mil setesientos y onse años ante mi el capitán Nicolas Rosero Patiño, a [tro] Alcalde ordinario mas antiguo Alferes Real substituto en ella y su juridision por su Magestad, y testigo infracsentos a falla de escrivanos Publicos y Real paresio presente Don Melchor Benavides Esquivel vesino de esta dicha ciudad que certifico conoseo y en a que va via y forma que pudo y el derecho le consede otorga que da su poder cumplido en bastante forma

el que de [de] derecho se regrezaze a Don Pedro Valencia y a Don Francisco Alarcon vecinos [de la] ciudad de Popaian a ambos a dos junstos y acada uno de por si [ilegible] con igual facultad de que lo que el uno comensare, pueda persigendo y [siniser] el otro, y de que en caso nesesario lo puedan restituir en la persona o personas que bien tubieren revocar y nombrar esepтуando cada uno en si el dejar de este poder para que en nombre del otorgante y como ser misma persona parescan ante los señores jueses Offisiales de la Real Hacienda y Cajas de su Magestad de la dicha ciudad de Popaian, y pidan seles de testimonio o certificacion de la papa que el otorgante tienen hechas de el persivido de tributos de la encomienda de los yndios del pueblo de Sibundoy, y sus anexos del tiempo que de ella se le hizo mersed por el Presidente Don Rodrigo Roque de Mañosca por el ano pasado de noventa y uno, que assimismo el año de [hauia], y media anata que tiene pagada de dicha encomienda, y en la forma referida las questione hechas a si doy(sic) dichos tributos de dicha encomienda por la segunda mersed, que se le hizo de ella por el Don Marques de Nevarres, Governadores que fueron de estas provincias, y Governacion de Popaian por los años que constaran de dichas pagas por los libros Reales, y siendo nesesarias [ilegible] por lo referido lo hagan autuando prosesando jurando suplicando, y alegando todo lo favorable asta que con [efisto] se consiga el pedimento, y hauendole conseguido sele umitan los incrementos

[Fol. 16V]

cosupersona [sepura] que para todo lo dicho sus anexos de dependiente(sic) y confirminto [desda] este poder sin limitasion alguna en que ba expresado y a lo que en su virtud fuere obrado [ilegible] su persona y bienes en forma, y les ordena segun clausulas y posesiones de el derecho, assi lo otorgo y firmo su nombre [y] registro siendo testigos presentes, el Maestro Don Juan de Benavides, Manuel de Obando y Castillo y Mathias Enriques Gusman vesinos de esta dicha ciudad."

[Rúbrica de Firmas Juan de Benavides; Melchor de Benavides; Mathias Enriquez de Guzman; Manuel de Obando Castillo]

En la rúbrica aparece:

"Fui presente a su otorgamiento con el otorgante y testigo, y asi lo certifico y firmo Nicolas Rosero Patiño de Oro."

[Derecho gratis]

Nombres:

- Juan de Benavides (Hermano de Melchor)
- Manuel de Obando y Castillo
- Mathias Enriques Gusman.

Notas:

- Este podede es para comenzar a determinar el destino de Don Melchor con respecto a los tributos faltantes de la Real Caja

Documento 07

[Fol. 17R]

[Anotación escrita por falta de sello tercero]

"Petición:

Don Pedro de Balensia vesino de esta ciudad en nombre de Don Melchor de Benavides y Esquibel que virtud de su poder que presento ante vuestra Magestad con el juramento nesesario pasenos(sic) y digo que o nuiene el [dro] de mi parte el que vuestra Magestad sirvan de mandar se me de una certificacion de auer pagado mi parte en la Real Caja los tributos de la encomienda de yndios del pueblo de Sibundoi y sus anesos del tiempo que de ella se hizo mersed el Governador Don Rodrigo Roque de Mañosca por el año pasado de noventa o novuenta y uno y asimismo el año se hueco y media anata que tiene pagada de la dicha encomienda y en la forma referida que tiene hecha asi de dichos tributos de dicha encomienda por la segunda mersed que se le hiso por el señor Marques de Nevares que todo constaza de los libros Reales mediante qual:

A vuestra Magestad pido y suplico se sirvan de mandar se me de la dicha ynformacion y que sea acontinuasion de este escrito que en justisia que en nombre de [mi] parte pido y en su anima lo nesesario."

[Rúbrica firma Don Pedro de Balenzia]

"Ufruto(sic):

Los presentada con el poder y reconocanse los libros Reales de los años que sita y dese
acontinuacion de este escrito en la forma que constasen las dichas pagas que recore la
certificacion que pide asi lo proveyeron mandaron y firmaron los señores Oficiales Reales
Alferes(sic) de Maestre de Campo Don Bartolome Patiño contador ynterino de la Real Caja
que despacho solo por ausencia del señor Rosero Sarjento mayor Don Gaspar de Borja y
Enpeleta(sic) que a salido a las Reales Cobranzas en Popayan."

[Fol. 17V]

"A catorce de o[c]tubre de setecientos y onse años con testigos de ain temia por la aubienza
del escribano y no auer otro."

[Rúbrica de firmas Juan Vibas Sedano; Carlos de Montoya y cortes; Franco Antonio;
Bartolome Patiño]

[En media página, nuevamente una anotación que dice]

"Alferez del Maestre de Campo Don Bartolome Patiño [con]tador ynterino de esta Real Caxa
de Popayan y sus provincias."

"Certificación:

Certifico ynconformidad(sic) de lo proueydo por el auso decreto desusso, que en el quaderno
de cobranzas Reales hechas por el señor Thesorero Jues por lo de esta Real Caja en la Ciudad
de Pasto, Barbacoas y Timbiqui por los pasados de nobenta y nueve y setezientos, a folio^{5u3}
y bta^{12;13; y 16} de el; [qn] los [ramor] de Real Hazienda, de media anata; [anbul] bacantes de
encomendar; tributos de yndios vacos, y restituzion de tributos, constan las partidas de campo
del thenor siguiente:

Partida:

En Pasto a treynta de Marzo de Mill y setecientos años se haze cargo el thesorero Don Joseph
de la Cuesta de trescientos setenta y quatro Patacones siete Reales y medio que este dia entero
el comisario Don Diego Ygnazio Perez de Suñiga corregidor de naturales por el monto de
tributos de la encomienda y repartimientos de yndios de Sibundoy y Santiago y Obonuco de

los terzios de navidad del año de noventa y siete, y San Juan del siguiente de noventa y ocho; quese aplican al año de vacante para la paga de cajas de aposento de los señores del Real Consejo de Yndias en confor de [de] las cartas quantas presentadas, y se deuen de dichos(sic) tributos, lo que montare el terzio de navidad de noventa y ocho, y lo que prorrata tocare yn el terzio de San Juan de nouenta y nueve hasta la posesion de Don Melchor de Benavides y su monto sea de sacar del fe dicho de medias rentas que ha enviado dicho corregidor."

[Fol. 18R]

[Anotación a mano por falta de sello tercero]

"A la caja de Popayan por dezir remitio el efesto de dichoa encomienda de dicho terzios, con lo demas y lo firmo(sic); Don Joseph de la Cuesta."

[0374p 7 1/2]

"Otra de la Anata:

En Pasto a veynte y seis de febrero de mil seiscientos y noventa y nueve se haze cargo el thesorero Don Joseph de la Cuesta de ziento y ochenta y dos patacones tocantes al Real derecho de media Anata que este dia entero en mi poder. Don Melchor de Benavides por el monto de la media anata de la renta liquida de dichos años de ziento y veynte y ocho yndios hutiles que consta hubo en la encomienda y repartimiento de Sibundoy Santiago y Obonuco el terzio de navidad del año de seiszientos y noventa y sease liquido, y libre de las paga de tarra se quer ordenanza, por hauerle buelto a hazer mersed de ella, el Don Marquez de Nebares Governador Capitan general de estas provincias huiendola declarado por vaca, por no hauer traydo confirmazion Real el dicho Don Melchor de Benavides de la Mersed antezedente.

y se declara que aunque esta partida, la hauia remitido el Maestre de Campo, Don Bernardo de Herazo theniente de la governacion(sic) de esta ciudad a la Real Caja de Popayan por mano de Gegrorio Lopez para que se aplicare a esta media anata me rehizo, por hauerse aplicado la dicha cantidad por quanta de otra escritura que deuia a su Magestad el dicho Don Melchor de Benauides, que es la que sea a chanzelado oy dia de la fecha como se refiere en la partida de cargo de folio¹³ de este quaderno

[Fol. 18V]

de quantia de dies y nueve pattacones y dos reales y lo firmo; Don Joseph de la Cuesta."

[0182 p]

[anotación lateral: 3a partida; esta última tercio de 92 años]

"En pasto a veinte y seis de febrero de y mil seicientos y noventa y nueve años, se hace cargo el thesorero Don Joseph de la Cuesta, de diez y nueve patacones dos Reales, tocantes a tributos de yndio vacer, que este dia entero Don Melchor de Benavides, los diez y ocho patacones dellos para cumplimiento de siento y sesenta y quatro patacones y siete reales que por escritura de veinte y ocho de mayo del año de noventa y quatro que passo(sic) ante Don Diego Ignacio Perez de Suñiga Alcalde Ordinario de esta ciudad devia a la Real Hacienda por tributos de la encomienda y repartimientos de yndios de Sibundoy y sus anesos del terzio de navidad del año de seiscientos noventa y dos, ultimo de los tres años y zinquenta y un días, que dieron su vacante, por muerte de Don Lucas Burbano de Lara por cuya quenta estauan enterados, ziento y quanrenta y seis y siete reales que estan cargados a Fo²³ del libro Real comun del año passado de nobenta y ocho el quinze de Marzo yncluso impartida del ziento y ochenta y dos pattacones, con que queda enteramente satisfecha la dicha escritura y se da por rota y chanzelada: y se cita en comprobacion de esta partida y los dies reales restantes son por el ynteres de retardada que se han causado y en onze meses [y] siete dias, que sea dilatado esta paga corridos desde el dicho dia quinze de Marzo, de noventa y ocho hasta oy dia de la fha y lo firmo; Don Joseph de la Cuesta en Pasto a veynte y seis de febrero de mill

[anotaciones verticales: 1p = 2 retardadas

0019p 2

Partida 4a]

[Fol. 19R]

seicientos y noventa y nueve años se hace cargos el Thesorero Don Joseph de la Cuesta, de dos cientos quarenta y nueve pattacones y seis Reales tocantes a restituciones de tributos de

encomiendas que este dia entero. Don Melchor de Benavides Vezino de esta ciudad por quenta de lo montare la restituzion de tributos que se le mando hazer de la encomienda de Sibundoy y Santiago y Obonuco¹. Que le [aucia] yncomendado, en primero vida y se declare por vaca, por de fecto de con firmazion cuyo cargo se le hace de nueve terzios, corridos desde el de San Juan del de noventa y tres hasta el de San Juan del de noventa y siete de que se le ha de formar quenta en conformidad de la cartas(sic) quantas y de mas ynstrumentos que presentare y la firmo: Don Joseph de la Cuesta."

[0249 p 6

restitución de tributos asta el año de 97]

Partida:

"En Pasto en dos de Abril de mill y setezientos años se hace cargo el Thesorero Don Joseph de la Cuesta de quinientos treynta pattacones y quatro reales, tocantes a restituzion de tributos de encomiendas que este dia enteraron los quinientos y veynte pattacones dellos el sargento mayor Thomas de y Rosero Sambrano y los diez pattacones restantes a Don Diego Perez de Suñiga, corregidor de naturales de esta provinzia; en nombre de Don Melchor de Benavides, para cumplimiento de Setezientos quarenta y dos pattacones siete reales y medio que monto la restituzion de tributos que se le mando hazer de la encomienda y repartimiento de yndios de Sebundoy, Santiago y Obonuco por su señoria el Marques de Nevaes Governador Capitan General de estas provinzias por no auer traydo confirmazion de ella del Real Consejo de Yndias de que se ha formado quenta desde veynte y ocho de noviembre del año de noventa y dos, hasta treynta de junio del de noventa y siete en que dejo las dicha encomienda como consta de ella y de los ynstrumentos presentados en su descargo y que con los doscientos quarenta y nueve patacones y seis reales."

[Fol. 19V]

[Anotación por falta de "cello 3º"]

"De la partida antes desta queda cumplida la dicha cantidad de setezientos quarenta y dos pattacones y siete reales y medio del monto de dicha restituzion y lo firmo y en esta cantidad

¹ Primera referencia donde desaparece Quina, al parecer deshabitado desde 1698.

se yncluyen treynta y siete pattacones dos reales y medio por el ynteres de los retardados que se han causado en un año y un mes que se ha dilatado esta paga, corridos desde dos de marzo del año de noventa y nueve, en que devio pagarles hasta oy dia de la fha a razon de siete por ziento al año:

Don Joseph de la Cuesta."

[0530 p 4]

"Segun que del dicho quaderno de cobrar reales y folios(sic) citado de el constan y parecen las dichas partidas a que me remito y para conste doy la presente y firmo en Popayan a qatorze de octubre de mill setecientos y onze años."

[Firma Bartolome Patiño]

Nombre:

Notas:

Documento 08

[Fol. 20R]

[anotación escrita por falta de sello tercero para años de 1711 y 1712]

"Don Melchor de Benavides Esquibel, vecino de esta ciudad en la causa nombrada de execucion, que contra mi persona, y bienes se sigue por el persevido de veinte, y un años de la encomienda de Sibundoi, y sus anexos que se me ha vacado por denegacion de confirmacon, la qual then contra dicha, y sin embvargo de dichas contradiciones, parese se prosigue contra todo derecho, y para ello se me ha sitado con un auto probeido por Vuestra Magestad para remate, y sin apartarme de dichas contradiciones, que reprodugo, buelvo a contradecirla una, dos, y tres beses, y las mas que el derecho me permite. para que en ningun tiempo me perjudique; y a mayor fundamento, me opongo y digo: que la dicha execucion, se deve declarar por nulla, y defectuosa y en su conformidad por libre mi persona de la pricion en que estoi, y que se me entreguen libres mis bienes encargados, que lo pido, y se deve declarar, por general del derecho que me favorese, y siguiente, pues por cantidad, que no esta liquida, y ciesta nose deve trabar ejecucion segun disposiciones del derecho, lo qual se reconose, por no ser el numero de años el que se supone, porque aunque consta de la fha del titulo de merced de dicha encomienda, aberseme probeido el año pasado de mil seiscientos,

y noventa a los doze de Julio, fue con cargo de que no entrase al goze de ella hasta abre satisfacion, su presentacion y posesion judicial, que de dicha encomienda tome dentro al goze de ella a los veinte, y ocho de Julio del año de mil seiscientos, y noventa, y dos, en que corrieron dos años que se cobraron, por cuenta de su Magestad, que consta de certificación de los oficiales de la Real Caja de la ciudad de Popayan; y auiendo continuado mi posesion hasta el año pasado de noventa, y ocho en que tome posesion por nueva merced que se me hizo por el Marques de Nevarés Governador y Capitan General que fue de estas provincias y governacion de Popayan aviendo pagado, el persevido de todo el tiempo referido en conformidad de auto que probeyo dicho governador. Con el año de guesco, y media anata tome dicha posesion de noventa y nueve cumpliendo con el tenor de dicho auto, cuyos instrumentos thengo presentados, ante el señor Governador y Capitan General actual de estas provincias, y aviendo pro secundo dentrado en el goze de dicha encomienda; desde el dicho año en que tome posesion hasta el de setecientos y nueve años en que se me vaco por dicho señor Governador actual en que corrieron diez años de que se me mando por auto pagase el persevido, por cuya cuenta entregue a su señoria dicho señor governador quinientos patacones como constara de informacion que protesto precentar; y desde el dicho año de setecientos, y nueve en que se me vaco pro secundo dicha encomienda hasta el presente nohe persevido los tributos de dicha encomienda, y de ellos se les deue hazer cargo a los corregidores que los ubiecen persevido, a cuya cuenta han estado las cobransas de ellos, ya justado el tiempo, por sus fhas de los dichos diez años, se me deue hazer cargo por el protocolo de las

[Fol. 20V]

Cuentas, que se servira Vuestra Magestad de mandar manifiesten los que han excesido, el dicho oficio de corregidor, y del monto del alcanse que resultase del referido tiempo se me deuen excalfar los dichos quinientos patacones y año de guesco, media anata, y quatro años de medias rentas que se han cobrado por cuenta de su Magestad y las cantidades que paran en poder de corregidores que fueron cobradores de dichos tributos, que constan de resiuos y los donatiuos que del producto de dicha encomienda se ha sacado para su magestad, alcabala, redificaciones de yglesias, y provicion de ynstrumentos que para ellos se an dado a los

pueblos anexos de dicha encomienda y el gasto que hize, en mantener doze hombre en el pueblo de Sibundoi, para guarda del encumplimiento de mandato de la Real Justicia por reparar enormes robos, muertes, y huertos de mugeres que hazian los yndios barbaros Charguayes; y los que hize por razon de encomendero en el viaje de Popayan quando por auto me mando fuese en su guarda el señor licenciado Don Juan [de] Ricaurte del consejo de su Magestad su oidor, Alcalde de corte que fue de la Real audiencia de Quito quando fue a dicha ciudad, contra el dicho Marques de Nebares a las execuciones de las ordenes de dicha Real audiencia; y los derechos usados que los dichos corregidores han llevado haciendo carta cuentas duplicadas de unos mesmos tercios; y los gastos de ospicios de señores gobernadores que se hacen quando salen a la visita de su gobierno, que todos los dichos gastos se me deven reuaxar por que sean hecho por razon de dicha encomienda que a no obtenerla no los ubiera hecho, y atento a constar los gastos, epag[e] edificios de yglecias hornamentos año de gueco, y media anata de este instrumentos que precento con el juramento en derecho nesesario, y que [ilegible] ser ejecutado, hasta que sea liquidada la cuenta."

"A Vuestra Magestad pido, y suplico se sirva de aber por presentados los instrumentos que llevo manifestados, y en su conformidad, y de lo que llevo alegado, aber por contra de dicha execucion, y por opuesto a ella con las esemciones, y descargos que me deuen admitir. y en el entretanto que se liquiden las cuentas declararme(sic) por libre en mi persona y bienes, deujajo de protesta que hago que se liquidazen, y de lo contrario protesto todo lo que protestar me comvenga(sic) contra quien con derecho pueda, y deua, pido en todo cumplimiento de noticia, protesto las costas, y juro a dios y la cruz en forma lo necesario en derecho."

"Otros si suplico a Vuestra Magestad que para que consten en los autos, los instrumentos que llevo presentados, se ponga por certificacion en relacion y fho se buelvan originalmente para en guarda de mi derecho, pido vuestra supla."

[Firma de Don Melchor Benavides Esquivel]

[Fol. 21R]

"Por presentado y opuesto sinperjussio de lo executibo que esta parte ocurra y para ello se le entreguen los originales y como lo pide que sea notifiquealas partes asi lo proveyo y firmo

auheando antessi con testigos en Pasto en veynte y sinco de septiembre de mill setesientos y onse años."

[Rúbrica de firmas

Don Alexandro de la Torre Cossio; Don Juan de lecalde; -]

"En la ciudad de pasto en Veynte y Sinco días del mes de septiembre de mill Setesientos y onze años y del Capitan Don Alejandro de la Torre Juez Comissario por la Real Audiencia de la ciudad de Quito, ly(sic) que notifique, el depreso desusso como en el se contiene a Don Melchor de Benavides Esquibel, en su personas por que conste assi lo sertifico y firmo con testigos:"

[Rúbrica de firmas Cossio; Flores Ladines; -]

"En dicha ciudad de Pasto dicho dia mes y año y el dicho Juez Comissario hise otra notifica que como la depusso, a doña Maria Rossa Calderon Muger legitima de Don Melchor de Benavides en su perssona que por queconpte(sic) assi lo certifico y firmo de testigos:"

[Rúbrica de firmas]

"En dicha ciudad de pasto dicho dia mes y años. el dicho Juez Comissario su escolta notifica que cumplas(sic) dessuso el Joseph Leyton mayordomo del; San sebastian en su perssona y por que conste, assi lo sertifico y firmo con testitgos:"

[Rúbrica de Firmas]

[Fol. 21V]

"En dicha ciudad de Pasto dicho dia mes y año que el dicho Juez comissario hise otra notificacion como las de esta otra parte, como se contiene, a el Reberendo Padre Fray Joseph Bravo de lagunas del orden de nuestra señora de la Mersed. Procurador de dicho combento en su perssona y [percar] conste asi lo sertifico y firmo, con testigos:"

[Rúbrica de Firmas]

Nombres:

Notas:

En el documento hace referencia a cuando Melchor pide los originales de los autos dados por el en su defensa.

Comentarios:

El documento hace alusión a nuevas notificaciones por las cuales el siguiente documento estaría conectado con este.

Documento 09

[Fol. 22R]

[Sello segundo seis Reales años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.]

"El capitan Don Melcho de Benavides Vesino de esta ciudad en las cassas de cavildo de ella en los autos nombrados executibos contra mi y mis vienes sean seguidos sin guardar el horden del estilo judicial dispuesto en semejantes caussas y sin que aya presedido liquidasion de quantas para la prosecucion de dicha caussa sean atropellado los dispossiciones del derecho y del orden y estilo judicial como lo tengo dicho y alegado en [nesi] escritos que reprodugo en este como asi mismo auierendose sido citado en veynte y senco dias de este presente mes para sentencia de transe y remate de mis Vienes y auiendo hecho mi oposicion en tiempo competente(sic), con ynstrumentos juridicos y protestasion, de prouar, [mri] esepciones y defensionen con otros ynstrumentos juridicos y sin auer repasado, el termino de la ley [f]ui auer presedido, liquidasion oydia veynte y seis se [siruno] Vuestra Magestad debasser tramse y rremate de mi bienes y sintiendome por agrauiado a mayor abundamiento, de la apelacion(sic) que tengo o ynterpuesta por el escrito antesedente que reprodugo apello Vuestra Magestad y de lo que tiene obrado en la rreferida caussa con las ynstancias del derecho saleando el de nulidad atentado y sea cobrado en dicha caussa para que se, los señores de la Real Audiencia donde protesto presentarme en dicho grado en el mas que sea nobrado.

Suplico de Vuestra Magestad se sirua de otorgarme, la apelasion para donde la tengo ynterpuesta, y para ello se me de sertificasion de esta petision y lo a ello proveydo a [lo sido] la letra para presentarme con ella, en dicho grado de apelasion pido justicia y constas y juro en devida forma de derecho lo neessario. Otro si digo que [ilegible] a que tengo, apelado de

dichas caussas, otorgadas que sea [ilegible], [haussa] de [lahas] para poder ocurrir perssonalmente, a dicha ciudad, de Quito, pues para, la cantidad de que seme hase cargo Vuestra Magestad, y de ella, se me de certificasion en una contestura pido juste la apelasion para donde la ynterpone sin [ilegible] executibo y depele el testimonio de esta [ilegible] provesto y traiga mejor della dentro de tiermino de la ordenansa de esta ciudad y de la fianza que o fuesse y dado sea puesto para [ilegible] a dicha Real Audiencia en lo proveyo y firmo."
[Símbolo de firma de Cossio al final]

[Fol. 22V]

"En Pasto en veynte y seis de septiembre de mil setesientos y onze años de tu asido antessi con testigos: Don Alejandro de la Torre Cossio; Juan Flores Paladines; Don Juan de Recalde(sic).

Notificación:

En la ciudad de Pasto, en dies y nueve dias de o[c]tubre de mil setesientos y onze año y el dicho juez comissario lye notifique el decrito difusso como en el se contiene de Don Melchor de Benabides en su perssona, y por pueconste, asilo lo sertifico y firmo con testigos de actuando antessi; Cosio; Juan Flores y Paladines, Don Juan de Rualde;

[dicha]

En dicha ciudad, de pasto dicho día mes y año yo el dicho Juez comissario hise otra notificacion como la desusso, a doña Maria Rossa Calderon Muger legitima de Don Melchor de Benavides en su persona, y por que con este a si lo sertifico y firmo, con testigos; Cosio; Juan Flores Paladines; Don Juan de Rualde.

[Otras]

En dicha ciudad de pasto dicho dia mes y año yo el dicho Juez comissario hise otra notificacion como las depusso a Joseph Leyton Mayordomo de la Cofradia del señor San Sebastian en su perssona, y por que comte, asile sertifio y fuimos con testigos; Cosio; Juan Flores Paladines; Don Juan de Rualde.

[Fiano]

En la ciudad, de San Juan de Pasto en Veynte y siete dias del mes de septiembre, de mill setesientos y onse años, ante my el capitan Don Alejandro de la Torre Cossio Juez Comissario

por los señores de la Real Audiencia de la ciudad de Quito y de los testigos de Justo Jasinto de España vecino de esta dicha ciudad, parecio y dijo que el capitan don Melchor de Benavides hallandose preso por causa executiva que contra el susodicho y sus bienes sea seguido por cantidad de diez mill e seiscientos e quarenta e quatro patacones que se le haze cargo por cuenta de su Magestad por el percuido de veinte e un años de tributos de la encomienda de Sibundoy y aun que se opuso a dicha causal coe cutiva(sic) por no aver temido su merced facultad, en la comi[cion] de admitirles, e se pision ninguna alemando ocurra, a la

[Fol. 23R]

Real Audiencia de Quito de donde emana dicha leal provision comisionaria lea pedido para [currir], a ella, lo fie de carga(sic) segura, en a tension de tener bienes bastantes en los que se lea executado por dicha cantidad de minas costas parruocer en dicha alcal audiencia de sus defensa y dando sus descargos o pedir lo que mas le combenga y viniendo en ello el dicho Jasinto de España que sertifico conoreo(sic).

Otorga como puede y a lugar en derecho que se constituye, fiador de la perssona del dicho Don Melchor de Benavides aqui dentro del termino de treynta dias bolbera a la prision donde esta, y de no haserlo lo entregara haciendo el otorgante, todas las diligencias neessarias para que fuso en carro de no aver satisfho la cantidad por lo que percutado y de no haserlo que dara pasado el termino en la carsel hasta que se de el cumplimiento de esta fianssa para lo qual obliga superssona y bienes en toda forma de derecho [q crenca] sea todas las leyes fueron y preuilegios que le fauoresen confumesa a dicho Juez comisionario o a quien legitima mente conorcixede esta caverna para que lo compelan a su cumplimiento como dicho es asilo o lo digo y fuimos actuando antesi con testigos a falta de escribano publico Real: Jacinto de España; Don Alejandro de la Torre Cossio; Juan de Flores Paladines; Don Juan de Rualdes."

"que ba sierto y verdadero este traslado. Que concordado con el original que pueda en los autos de donde se paco a que me referio y para que conste de pedimento de parte que mandato de [jusdo] y el preseme en esta es ciudad de Pasto en dies e nueve dias del mes de septiembre

digo octubre de mill setesientos y onze años en cui a fee asilo sertifico y firmo con testigos que me asistieron:

[Rúbrica de Firma Alexandro de la Torre Cossio; - : - ; -]

Nombres:

Notas:

Este documento es donde se le da permiso de 30 días a Melchor de Benavides para salir de prisión y movilizarse a la ciudad de Quito a finalizar las diligencias jurídicas. Es dado por el Juez comisionario de la Real Audiencia de Quito, Alexandro de la Torre Cossio.

Comentarios:

Este es de los pocos documentos de sello segundo en los autos, curiosamente no hay un escribano Real en todo el proceso judicial.

Documento 10

[Fol. 24R]

[Sello tercero, se mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze]

"El Maestro Don Juan de Benavides vesino de esta ciudad de San Juan de Pasto hermano legitimo de Don Melchor de Benavides. pa quien presto vos y causion conforme a derecho por estar ausente a presente de esta dicha ciudad, paresco ante Vuestra Magestad, como mas aia lugar en derecho, y mas bien desea permitido. Digo que al derecho que al dicho mi hermano, y para los descargos, que tiene ofresidos de los tributos, y de moras de los yndios de los pueblos de Sibundoy Santiago y Obonuco, que se le encomendaron defina Vuestra Magestad de [d]arme certifi[casen] a la letra de esta certificasion que presento con el juramento en derecho nesesarios, a continuasion de lo a esta proveido, y que uno y otro instrumento se me vuelva original el para con el o otros traslados que se me dieron ocurra el dicho mi hermano a donde mas le con venga en justificasion de ser derecho mediante a lo qual. Suplico a Vuestra Magestad, que con cifra del ynstrumento que llevo presentado se sirva de darme uno dos y mas has lados que fueren nesesarios autorisados en vastante forma en que [resevire] mersed con justisia la queal pido, y juro en forma en anima de el dicho mi hermano, y la mia no ser de malisia."

[Firma Juan de Benavides]

"Otro si suplico a Vuestra Magestad que la dicha certificacion sea solo en que toca al dicho mi hermano y no en mas por estar incorporadas en dicha certificasion todo lo que persiendo(sic) el comisario Don Diego Ygnacio Peres de Suñiga como corregidor de naturales que fue de esta dicha ciudad y su juridision, y que sea con pie y cavesa de ella. pido justisia at [supra].

[Firma de Juan de Benavides]

"Por presentada con el ynstrumento que refiere y visto por mi el capitan Don Nicolas Rosero Patiño de aro alferez Real por instituzion del propietario de Pasto por su Magestad y por ausiensa del electo mando se le de a esta parte en la manera que lo pide y sobre lo que hubiere lugar de derecho y fho de la dicha ciudad a quinse dias del mes de octubre de mill setezientos y onze años actuando ante si con los testigos de y uzo a falta de escribano publico y Real.

[Rúbrica de firmas Nicolas Rosero Patiño; Manuel de Ovando; -]

[Fol. 24V]

"Yo el capitan Don Nicolas Rosero Patiño de Oro Alferez Real sutituto por el propietario y Alcalde [or]dinario mas antiguo de esta ciudad de San Juan de Pasto por su Magestad por ausensia de el electo hise sacar y saque un tanto el ynstrumento presentado por el Maestro Don Juan de Benavides que su tenor sacado a la otra es el tenor siguiente:"

"El comisario general de la Caballeria Don Diego Ygnasio Peres de Suñiga Besino de esta ciudad en la forma que mas lugar aia lugar de derecho digo que se me sitado con una petision presentada por el Maestre de Campo de Bernardo de Erazo en que dize que al tiempo y cuando, entre al gose del ofisio de teniente general de todo el gobierno de Popaian por titulo del señor Don Juan(sic) de Miera y Seballos no di cuentas del tiempo que exersi el ofisio de corregidor de naturales dando por ebidente en dicha su petision de que soi el usor(sic) de muchas cantidades, a su Magestad y para que se conosca la relazion siniestra de su contexto y que dicho Maestro de Campo alega sin fundamento de la verdad y juntamente para que

conste lo contrario a donde me combenga se a de servir Vuestra Magestad el Mandar se me de certificasion, a la letra y a continuasion de su derecho por la notaria falta que ai de papel sellado del sello segundo de todas las certificaciones y resibos que presento en debida forma de todos los cuales he dado la Buena cuenta de ellos consta sirbiendo en ello a su Magestad con el cuidado y vijilansia que siempre acostumbrado toda mi vida casa y en ella todos mis ante pasado por lo cual han continuado baliendose el mi donde mis tiernos años los señores Jueses Ofisiales Reales reconociendo por los efectos los mui Vuenos deseos que me han asistido de servir a su Magestad en todas las ocasiones que se han ofresido de su Real Servicio asi en este ministerio como en otros de que se hallan con bastante conosimiento de las cuales certificaciones fuera de todas las de mas que no expreso aqui y solo los presento como refiero para el efecto que pido y que me abiendose fho y autorizado en manera que haga fe se me buelban originales siendo en llas mas pertenesientes a la obligasion que me poner las que se siguen: La de el año que fui Alcalde Ordinario y me toco haser las cartas cuentas de que cobre la media renta pertenesiente a dicho año cuios resibo es del Gobernador que fue Don Rodrigo Roque Mañosga. Otro finiquito dado por martir de Nicursa Mercader de esta carrera como comisario de los Jueses Ofisiales Reales de la Real Caxa de Quito del producto de Pulgerias del dicho año. otro del tiempo que ejersi el ofisio de correjidor de natu[rales]

[Anotación Pasto Vida Vale]

[Fol. 25R]

[Natu]rales y me toco el haser la cobranza de la media renta de cuatro años por, cuenta de su Magestad. Otro resibo de lo que toco al donatibo que cobro el señor don Sancho de Andrade Obispo que fue de Quito quien conosiendo la buena ynteligencia mia hubo de balerle de mi persona para el efecto deferido como asi mismo otra certificación del donativo que cobro el Maestre de Campo Don Juan de Narbaes del tiempo que fue Gobernador el Marquez de Nebares cuia comision se me remitio para el efecto. Y en la misma forma se hace servir Vuestra Magestad de mandar consistace(sic) una petision que presente con mucho tiempo antes de entrar al exersisio de theniente general, en que pedi se le notificas a los encomenderos que si tenian que demandarme lo hisiesen que abiendose fho los que hubieren restos de cuentas se ajustaron connigo cuios finiquistos tengo en mi poder manisfestare a su

tiempo en cuia supusion no se me ha de mandado por los dichos encomenderos con alguna de que pido se mide asi mismismo sertificasion en la forma referida y en esta atension. A Vuestra Magestad pido y suplico probea y mande como llebo pedido en que reseaire vier y merced con justisia que pido y juro lo necesario esta.

Don Diego Ygnacio de Suñiga por presentada con los ynstrumentos que refiere y vistos por mi del Capitan Bartholome Garsia Monasterio casa sola alcalde ordinario mas antiguo de esta ciudad de San Juan de Pasto y su jurisdision por su Magestad mando salide a ella parte la sertificasion de los ynstrumentos que presenta en la manera que lo pide y sobre lo que ubiere lugar de dro y fho se le buelba originalmente como lo pide asi lo probcio y firmo en esta ciudad de San Juan de Pasto a trese dias del mes de agosto de mill setezientos y quatro años autuando ante si con los testigos de y uso por ausiensa del escribano de cabildo y no aber escribano publico ni Real.

Bartolome Garsia Monasterio Casa Sola. Testigo Don Diego Duerte; testigo Don Nicolas Peres de Suñiga;

Certificación:

Yo el Capitan Bartholome [Gauda] [mematerio] [casasola] Alcalde Ordinario mas antiguo de esta misma noble y leal ciudad de San Juan de Pasto y su juridision por su Magestad certifico en quanto puedo y por derecho mas(sic) permitido a los señores que le presente y hiezen(sic) de como [ilegible] conosido los ynstrumentos que esta parte tiene presentados, hise vacar [ilegible]

[Fol. 25V]

De ellos a la letra que su thenor es en la forma siguiente:

Don Jacinto Hurtado contador de su Magestad Oficial de su Real Hazienda y caja de esta ciudad de Popayan y sus provincias. Certifico que Don Augustin(sic) de Alarcon(sic) vesino de esta Ciudad entero en esta Real Casa quatrocientos y sesenta y tres patacones en nombre del Comissario General de la Cavalleria Don Diego Ygnacio de Suñiga Theniente General de Governador y Justicia Maior de la ciudad de Pasto, quien los debia para cumplimiento de sinco mill seiscientos veinte y [y] quatro, patacones y un Real que monto la mitad del rrenta de las encomiendas de la Jurisdicion de radicho ciudad de Pasto y Provincia de los Pastos;

de los ultimos quatro años que se mandaron cobrar de todas aquellas que tuvieren doscientos patacones de renta liquida en cada año, para la redifecasion de la que loja de Cartagena; que se cumplieron a fin de disiembre del dicho de setecientos por cuia quenta tenia enterados sinco mil ciento, y sesenta y un patacones y un Real. En que tropartidas la primera de dos mil setecientos patacones, que estan cargados a foxas 5 y [ulane] deel quaderno particular de esta fechas en quatro de abril del año de setecientos:

Otra de dos mil patacones cargados de dicho quaderno en veinte y seis de abril de mil setecientos y uno:

Otra de trescientos y seis patacones cargados a ocho de dicho quaderno en ocho de octubre de dicho año de setecientos y uno, y la ultima de ciento y cinquenta, y cinco patacones y un Real cargado a ocho vuelta de dicho quaderno en dies y seis de marzo de dicho año de setecientos y de quales dichas partidas montan los dichos [senep] mil seiscientos y veinte, y quatro patacones, y un real. con que queda cumplida y ajustada la quenta quitar deel cargo del dicho Don Diego Ygnasio Peres de Suniga de los dichos quatro años cin quede mas quede a deber caja alguna en conformidad de las cartas quantas que tiene presentades. Por la qual se le dan las gracias, como por todas las demas cosas que de esta caxa se le encometido a su vigilancia, y cuidado, de que a dado exacto cumplimiento atendiendo en todo al servicio de su Magestad y puntual cobro de su Real Hazienda y queden abonados y cargados los quatrocientos y sesenta y tres patacones a nueve vuelta y quinse del dicho quaderno en onse de este presente mes de Julio a que [me rentibo]. Popaian y Julio dies, y seis de mil setecientos, y tres años:

Don Garcia Hurtado."

[Anotación lateral:

"Pago Don Ygnacio Peres las medias renta de quatro al de todas las encomiendas incluyese la de Sibundoy."]

"Certificacion:

Don Josep de la Cuesta Tesorero Official Real de la Real Hazienda, y caxa de la ciudad de Popayan y sus provincias por su Magestad.

Certifico, qual comissario y en General de la Cavalleria Don Diego Ygnasio Peres de Suniga corregidor de Naturales y Alcalde Maior de Minas de esta ciudad de Pasto en enterado en mi

poder un mil y sinquenta y seis patacones quatro reales y medio por los efectos que an sicho desu cargo con dicho Official y sean aplicado a los efectos siguientes.

[Fol. 26R]

Siento y veinte y ocho patacones, que pago por cuenta de lo que le restauan del derecho Real de media anata de la señora(sic) dona Ana Luisa de Cardenas viuda del Duque de San Guzman por(sic) la encomienda de Cumbal, y sus anexos y estan cargados en dos partidas la una de setenta, y sinco patacones y medio Real a fox² vuelta del quaderno de lo prensa i quales de mi cargo en veinte y dos de febrero del año pasado de seiscientos y nobenta y nueve y la dicha de sinquenta y dos patacones siete reales y medio. Cargados a folio 4 de dicho quaderno en dies de marzo de dicho año; sesenta, y seis patacones, seis Reales y medio que pago por lo que se restaua la media anata de la encomienda y repartimientos de yndios de la mitad. Ya los Pueblos de Tuquerres y Guatarilla de Don Juan de Araujo Cauallero de la Orden de Calatrava; Oficial [libransa] la que fue del Real Consejo de Yndias, y estan cargados a folios 2 [ilegible] y 3 de dicho quaderno en dicho dia veinte, y dos de febrero de nobenta, y nueve."

[Anotación lateral 0874 patacones 6 reales]

"Quarenta, y un patacones y tres reales, que pago por el mando de dos officios de regimiento del año pasado de seiscientos, y nobenta y nueve, y esta cargados lo que renta de ellos de Fox⁸ vuelta de dicho quaderno, oi dia de la fecha, y el un patacones, y tres reales a 57 y vuelta de dicho quaderno en el efecto de media anata, en dicho dia."

[Anotación lateral 091p 3]

"Doscientos quarenta, y dos patacones y dos reales que paga por el monto de la vacante de la pencion de cien patcones, que goze, mayor año el Maestre de Campo Lucas Fernandes Oviedo difunto en la encomienda de la mitad de los pueblo de Tuquerres, y Guaitarilla de tiempo de dos años y cinco meses, que dixo su vacante, corridos desde veinte y cinco de Agosto del año de nobenta y seis en que fallecio el dicho Lucas Fernandes de Oviedo, hasta veinte y seis de enero del año pasado de noventa, y nueve en que tomo posesion el nuevo funsionario, y estan cargados los ciento y quarenta y dos patacones y dos reales de ellos a Fox¹⁴ y vuelta de dicho el queadero, oi dia de la fecha en el efecto de tributos vacos, y los

cien patacones restantes, estan cargados a 12 de dicho quaderno en dicho dia en el efecto de años de vacante, para la paga de cajas de [ilegible] lo de los señores del Real Consejo de Yndias."

[0242v2]

"Noventa, y tres patacones y quatro reales, que pago por el monto de tributos de los pueblos de Males, y Malesillos los setenta y dos patacones, dos reales y medio dellos por los tributos del pueblo de Males del tercio de San Juan del año de noventa y sinco y prorreta del tercio de navidad de dicho año hasta el dia dies(sic), y siete de Agosto de el en que tomo posesion de esta encomienda Doña Maria Ladion(sic) de Guevara en quien se hizo merced(sic) de ella, y los veinte y un patacones un real, y medio restantes son por los tributos del pueblo de Malesillo y

[Fol. 26V]

[Ilegible] de navidad de veinte(sic) y quatro [ilegible] de Navidad de dicho año hasta el dicho dia, y estan cargados a fol^{17V} a el la de dicho quaderno, oi dicho dia."

[0093v4]

"Ojo:

Trecientos y setenta, y quatro patacones sietes reales, y medio, que pago por el monto de tributos de la encomienda y repartimiento de Yndios de Sibundoi, y Santiago, y Obonuco de los tercios de Navidad de Nobenta, y siete, y San Juan de noventa y ocho, que citan cargados a Fox⁴² y vuelta dicho quaderno, oi dicho dia aplicados entre efecto de años de vacante por la paga de cajas de aposento de las Señores de el Real Consejo de Yndias y se deben los tributos de dicha encomienda del tercio de navidad de noventa y ocho, y lo que pronxeta(sic) tocare en el tercio de el San Juan de noventa y nueve hasta el dia de la posesion del Don Melchor de Benavides; y el monto destes tributos se adifouar del efecto de medias rentas; que a remitido a la caja de Popaian el dicho corregidor por devir esta i no hiso en dicha porcion."

[0374p3]

[Anotación lateral:

"Ojo hasta la nueva posesion, que tomo por el año de 99. corrio la cobrança, por quenta de Don Diego Perez por la vacante"]

"Treinta, y dos patacones quatro real, y medio, que pago por el monto de tributos de los yndios del Pueblo de Panga del tercios(sic) corridos desde el de navidad de el año de noventa y tres hasta el de navidad del pasado de noventa y nueve, quiertan cargados a fox¹⁵ de dicho quaderno oi dicho dia."

[U0 327...]

"Sesenta, y siete patacones y un real, que pago por lo que restaua debiendo el Sargento Maior Diego Miguel Fernandes de Oviedo por las alcaualas de esta ciudad de los años de noventa, y nueve 700; 701; 702 que estan cargados a fox¹⁸ de dicho quaderno en veinte y dos de febrero del año pasado de noventa y nueve"

[U0618...]

"Son cumplidos los dicho un mil y sinquenta y seis patacones quatro reales y medio."

[1u056p ...]

"Certificacion:

Segun, quenta dicho quaderno, y foxas citadas consta que [parece] a que me remito Pasto, y marzo treinta de abril setecientos años y Joseph de la Cuesta, Don Garcia Hurtado Laso de la Vega cortados de su Magestad Reales Official de su Real(sic) Hasienda, y caxa de la Ciudad de Popaian, y hos provincias:

Certifico quel Comissario Don Diego Ygnasio Peres de Suniga Alcalde Ordinario mas antiguo de esta ciudad de Pasto tiene enterado en mi poder todo el monto, que restaua debiendo de medias rentas, que se cobraron para la defensa del Omar del sur del tiempo que fueron de su cargo, quo queda a deber cosa ninguna por lo [qoirsite] a este effecto, por cuia racon, se da por cota, y chancelada la escritura, que libre arto tenia otorgada, para que nose este en ningun tiempo de ella dada en Pasto a treinta y uno de maio de mil seisciento y nouenta y quatro años: Don Garcia Hurtado Laso de la Vega.

Don Garcia Hurtado contador de su Magestad Official de su Real Hasienda y caxa desta justa ciudad de Popaian , y sus provincias se certifico, que Don Augustin(sic) Alarcon Vesino de esta ciudad entero en esta Real Caxa tresiento, y treinta patacones, que con el dejo dicho remitio el Comisario General de la Caualleria Don Diego Ygnacio Peres de Suniga Theniente

General de Governador y Justicia Maior de la ciudad de Pasto con corta missiva de dies, y nueve del mes pasado de Junio de este presente año, en que dice pertenecer al donativo que pidio en dicha Ciudad de Pasto el Maestro de Campo que fue de estas provincias, que es el que esta aplicado para la reedificacion(sic) de la muralla de cartagena, y quedan. cargados a fox11 del quaderno particular de este effecto, en onse de Julio de

[Fol. 27R]

este dicho año, a que me remito Popaian, Julio dies, y seis de mil seiscientos, y tres años.
Don Garcia Hurtado:

En la Ciudad de San Juan de Pasto en primero dia del mes de disiembre de mil seiscientos, y nobenta años ante mi el Escribano Publico de su Magestad y testigos del uso parecio presente el Capitan Martin de [hucuasa] Jues Comisario por los senores Jueses Oficiales Reales de la Real Hazienda, y caja de la ciudad de Quito a quien doi fe conosco: Y dijo, que por quarto a comision que asi haxo fue , para la recaudacion de lo tocante al aver Real de su Magestad en las tiendas de pulperias(sic), que le enconpuesto en esto dicha ciudad con tu en que y por la deffecto medio a todos los tratantes asi con puestos, los vecinos que endado los Thenientes, y Alcaldes [ilegible] marios feste los dialos refiuos reconocia todos los que arcia dado el Comisario General de la Caualleria Don Diego Ygnacio Peres de Suniga Alcalde Ordinario mas antiguo desta dicha Ciudad y su juridision por su Magestad, que ia corrieron hasta este prorente mes de disiembre en presencia de los mismos tratantes se le hizo cargo de fueron [qo], y luego, y sin sitacion alguna a la misma ora, manifesto el dinero de dicho monto, auiendose liquidado la quenta fiel y legalmente de que se a hecho cargo, para remitirlos que la dicha Real Caja, [s da para] quenesta razon no tiene que pedir ni de mandar a dicho Comissario General, ni a sus bienes, ni herederos, y caso, que por algun acontecimiento, den algun tiempo por los dichos señores Jueses Oficiales Reales, o por otro Jues Comisario se le pretenda haser cargo se en tienda esto exoneando solo concite reciuo, por el qual le da finiquito, y chaselacion en forma como tal, queas Comisario, y de caja, que los dichos notantes, que pagaron ligitimamente al dicho Comisario General quienes en la exiucion no le a detenido cosa alguna y en su testimonio, assi lo otorgo, y firmo de su nombre sin registro, siendo testigo presente Juan(sic) Riuerino [Duartro] Rosales, Salvador Ruis; y Pasqual

[Duero]; y es [residad] de que los vecinos locantes al cargo del dicho Comissario Importan docientos y dies patacones, segun la dicha quenta, y lo firmo:

Testigo los dichos Martin de Hicusa y [Aybon]; ante mi Augustin de Mesa y Guerrero Escribano de su Magestad.

Con cuerda este traslado con sus originales de a donde los hizo sacar, va cierto, y verdadero corregido y consertado a que en lo nesessario me remito, assi lo certifico y firmo y con testigo, por falta de Escriuano Publico y Real en Pasto en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y quatro años: Bartholome Garcia monasterio [caja de esta] testigo Don Digo Duarte; Testigo Thomas de la Crus; Testigo Don Nicolas Peres de Suniga; lestado; de mil; no vel."

"Con cuerda con un testimonio, de donde se paco este traslado

[Fol. 27V]

do, que se boluio a Manuel Xavier de Obando quien lo exriuio para sacar las partidas que ban ynclusas en este traptado a que en lo nesessario me refiero y para que conspte depedimento de parte mandaro de Jues doy el presente en esta ciudad de Pasto en quince dias del mes de diciembre de mil setesientos y onse años y hasierto(sic) y verdadero corregido y consertado, y para que conste asi lo sertifico y que firmo autuando ante mis con testigos(sic) a falta de Escribano Publico ni Real."

[Rúbrica de firma

Nicolas Rosaro Patiño de Aro; Manuel - ; Fernando -]

"Derechos gratis"

Nombre:

Notas:

Comentarios:

Documento 11

[Fol. 28R]

[Anotación escrita "Sirva que la falta este año de nobenta y quatro"

Sello tercero, un Real años de mil y seiscientos y ochenta y ocho, y seiscientos y ochenta y nueve.]

"Don Garcia Hurtado Lasso de la Vega Conttador Juez Ofizial de la Real Hazienda Caja de la Ciudad de Popayan y sus provincias por su Magestad Vuestra(sic).

Certifico que Don Melchor de Benavides Vezino encomendero de esta ciudad de Pasto a enterado en mi poder por mano del Sarjento Mayor Thomas Rosero Sambrano vezino de esta ciudad quienientos veinte y dos pattacones siete Reales y Medio. Los ciento setenta y sinco patacones siete Reales y medio de ellos por el Real derecho de media anata de la renta liquida de ciento y tres yndios utiles tributarios que se hallaron en los repartimiento de yndios de los Pueblos de Sibundoy, Santiago, Obonuco, Patascoy, y Quina en el tersio de San Juan del año de nobenta de que se le hizo mersed al dicho Don Melchor de Benavides en primera vida, segunda ley de la subseccion por el Señor Governador Don Rodrigo Roque de Mañosca por tubo de dos de jullio de dicho año de nobenta como de el consta que esta en el titulo que se le despacho tassados los dichos yndios a razon de tres patacones y un Real cada año liquidos y libres de las pagas y contribuciones ordinarias de tassa segun ordenca, los quales estan abonados y cargados a Folio³⁶ R^u del quaderno de cobranças reales de mi cargo de los años de seiscientos nobenta y dos, nobenta y tres y este presente de nobenta y quatro, en ocho de enero de el. En que se yncluyen quinse pattacones retardada por un año sinquenta y nueve dias que dilato esta paga a razon de ocho y cientos cada año. Y los trescientos quarenta y siete patacones restantes tocan al año de vacante para la paga de aposentos de los señores del Real Consejo de Yndias en quese yncluyen veinte y seis pattacones y un real de retardada causada en el tiempo referido a razon de siete por ciento cada año y estan cargados a F^{45Ra} y 46 de dicho quaderno. En ocho de enero de este año de seisciento y nobenta y quatro a que me remito. Dada en esta ciudad de pasto a dies y nueve de abril de mill seis y nobenta y quatro años."

[Rúbrica de firma

Garcio Hurtado Lasso de la Vega]

[Fol 28V]

--- Folio en blanco ---

Nombre:

Notas:

Comentarios:

Documento 12

[Fol. 29R]

[Sello tercero, un Real año de mill y seiscientos y ochenta y siete]

[Sello para los años de 1689 y 1690]

[Sello para los años de 1696 y 1697]

"Don Melchor de Benavides vesino encomendero del Pueblo de Sibundoi, y sus anexos como mejor me sea permitido en derecho digo que como consta del instrumento de que [trago] demostrasion en diuida forma para que [antbo] se me vuelva original se me hizo la mersed de la encomienda, que poseo por el mes de febrero del año pasado de noventa y ocho de que tome posesion el de noventa y nueve y haviendo llegado, la [codre] la de su Magestad, en que fue servido de mandarse le diesen las medias rentas de las encomiendas por tiempo de quatro años, que mando corriesen, desde el de noventa y siete por hauer persevido su Magestad el de noventa y ocho, hise(sic) larga de los tributos de todo el año de noventa y nueve, para que con ello se cumpliese el orden de su Magestad por hauerse cobrado, por entero el de noventa y ocho y noventa y siete, y sin embargo de lo referido el comisario Don Diego Peres de Suñiga, que hizo Officio de corregidor, por cuia quenta corrieron dichas cobransas a persevuido, los tributos del año de setesientos, dando por evasion, que con ellos se cumplieron los quatro años dispuestos por al dicha cedula de su Magestad del tiempo de los quatro años en ella expresados. Con los que el dicho comisario persiuio el referido año de noventa y nueve, y que todo mas que hubiere perseuido de dicha encomienda i constare de sus vesinos desde el año pasado de setesientos se me page luego sin dilasion alguna."

"A vustra Magestad pido y suplico que con vista de el dicho instrumento se sirva de de proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia y juro lo nesesario."

[Firma Melchor de Benavides]

"Por manifestado el instrumento que refiere y visto por merced mando que consiando auer cobrado el comisario Don Diego Peres de Suniga Corregidor de naturales que fue de esta Ciudad de Pasto los tributos de los yndios

[Fol. 29V]

del pueblo de Sebondoí y sus anesos de esta jurisdicción de los años de noventa y nueve y setesientos buelua y restituía a esta parte el exseso del monto de la media anata de los dos años que refiere por quanto declara la merced, que no aia resibo de la obligación de esta parte pagar la media renta de los años de noventa y siete y nouenta y ocho por auer corrido estos real cuenta de su Magestad en la restitucion que hizo de los tributos de dicha encomienda por auersele declarado por vaca con cargo de restitucion."

[Firma Juan de Miera]

"Probeio que firmo el de fruto antesedente que juro el señor Don Juan de Miera y de Seballos Gobernador que Capitan General de la Jurisdicción de Popaian y jurisdicion por su Magestad en Pasto en beinti sinco dias del mes de enero de mil setesientos y dos años."

[Firma -]

"Entre Ciudad de Pasto en catorse dias del mes de nobiembre del mil setessientos y tres años y el Escribano(sic) de Cabeza y Publico hise [ilegible] el decreto ante [se elente] y juro a Don señor Comisario General de la Cayalleria Don Diego Ygnasio Peres de Suniga Teniente General de Justisia Maior y Supuer Yntendente General en lo politico [ilegible] de todo el Gouierno y su jurisdicion por su Magestad en su persona quien dio por repuesta de lo contenido de la petision que decreto de que el [cun] año que tiene courado sulo tiene dejado al dicho Don Melchor de Benavides como [ilegible] xa su vesino el cual auia courado por cuenta de su Magestad la(sic) sedula a que le courase dicho año de todas las encomindas(sic) que por probision gozada por los encomenderos la cual [ilegible] presentaron(sic) ante el señor Gobernador y por su decreto ma[ilegible] [se les puelba] lo [cocepredo] de dicho año como lo tiene dicho [ilegible]qun la respuesta y qua en cuento a lo de mas sea lo"

[Anotación lateral:

"Paxado de la dicha encomienda fue por rason de quatro años que pidio su Magestad antesentementemente por sedula de medias rentas que corieron desde el año de nobenta y siete hasta el de setesientos la cual de dicha cantidad la tiene enterada en las Cagas Reales de Popaian como contara de sertifikaciones que tiene de dichas encomiendas peregues sido dentro(sic) encomienda que pasauan de mas de dosientos patacones y ser [ilegible] precendida de dicha encomienda a donde pedxa o crexil a pedir de que dossee y lo robrico." Rossales.]

Nombres:

Notas:

Comentarios:

Documento 12:

[Fol. 30R]

[Sello quatro, un quartillo, año de mil, y seiscientos y noventa y dos, y noventa y tres.]

"El Comisario General de la Caballeria Don Diego Ygnasio Peres de Suniga Teniente General, de Governador y Justisia Mayor Superintendente en lo politico militar(sic) de esta Ciudad y su jurisdision por su Magestad nuestra."

"Por quando por el mes de disiembre del año pasado de setesientos y dos se le dio notisia berdadera de su mersed de como los yndios ymfieles nombrados los Charuaies(sic) de las montañas de Mocoa abian salido al pueblo de Sibundoi y saqueado llebandose algunas personas christianas y otras que mataron en cuia atension y notisia su mersed dio comision cumplia al Capitan Don Diego Casimiro Bolaños para que fuese a dicho pueblo y que aberiguese el caso referido para, ymformasion al cabildo justisia y repartimiento de esta dicha ciudad y que an reinsidido los dichos yndios ynfielos a bolber a saquear el dicho pueblo segun una carta misiba que escribe el reberendo Padre predicador Frai Bernardo Murga Curado primero del dicho y sus anesos al Capitan Don Melchor de Benabides Esquibel encomendero de dicho Pueblo y para que en dado se ponga el debido Remedio y que se castiguen culpado

y por ser en serbisio de ambas Majestades en cuando puede y oya la par de derecho desde luego da comision tan(sic) cumplida y bastante la que de derecho se requiere y es ne

[Fol. 30V]

sesario a los Capitanes Don Diego Casimiro de Bolaños Don Blas Suares de Bolaños Don Melchor de Benabides a todos tres juntos y a cada uno de por[sioyn] [soliduncon] qual facultad para que luego que este mandamiento les sea entregado a cualquiera de los referidos bajan al dicho Pueblo de Sebundoy y de mas partes donde conbogan y fueren nesesario aunque sea asta la de Mocoa y agan la aberiguasion de los saqueamientos y delitos que hubieran cometido contra ambos Majestades con facultades se les da de que puedan alistear dose soldados llegando armas debo les de fuego y peltrecho nesesarios para los casos que cofrecan y allando culpados los priendan(sic) y traigan cuesta dicha ciudad a biendoles sustansiado en forma los delitos que habiesen cometido para que se les de el castigo que condusga a los delitos que y bien cometido para cuio efegto puedan tocar caja en arbolar bandera militar poniendo cuerp[ilegible] guardia para cuio efegto todas y cuales quier personas de cualquier calidad o condizion que sean ello a sus ordenes y llamamientos pena de dosientos pesos de buenovo aplicados en la forma ordinaria de a los espanoles y montañeses y a los yndios negros y [ilegible]lados de dosientos asotes y quitado el pelo de la cabeza en que desde luego les da por yncarlo y condenados en sus dichas penas a los que lo contravio y sieron y que demas ce le dicha pena prosedera su mersed contra los que fueron y no bedientes a los magistrados(sic) de la Real Justisia y para que en todo su

[Fol. 31R]

"entero cumplimiento a lo asi mandado se les entregue este ynstrumento a cualquiera de los referidos para que cada uno por lo que les toca cumplan con el tenor de dicha comision fecho en esta Ciudad de San Juan de Pasto en sus dias del mes de febrero de mil setesientos y tres años. y por cuando la petision primera que ysieron el dicho saqueamiento los dichos ymfieles mataron una ynda dejando malerido otro muchachos de dies años saqueando las casas de los Yndios Christianos llebandose trese personas bibas barones y embras de todas edades a la jentilidad en que asisten por cuios degidos(sic) se debe poner todo el debatido remedio para

que la christiandad de nuestra Santa Fee Catolica sea delante de la Christiandad que profesamos los dichos Jueses Comisarios a gunto de aquello que su mersed pudiera ser estado presente fecho [Vd] supra."

[Rúbrica de Firma

Lorenzo de Leon Rossales; - ; -]

[Fol. 31V]

[Sello cuarto]

--- Folio en blanco ---

Nombres:

Comentarios:

Notas:

Documento 13

[Fol. 32R]

[Sello cuarto, un quartillo, años de mil y seiscientos y noventa y dos y noventa y tres.]

[Sello para los años de 1698 y 1699.]

[Sello para los años de 1706 1707]

"El reverendo(sic) Pedro de Velasco Cura benefisiado del pueblo Jongobito y sus anesos como mejor proseda de derecho: digo que por capitulo de ordenansas esta dispuesto y mandado que los encomenderos den de los tributos de sus Pueblos todo lo nesesario para redificar las iglesias de los indios y de lo mas nesesario para ornamentos como ultimamente se disparo en su conformidad por la ultima bisita General que hiso el Señor Licenciado Pedro de Salsedo que lo fue de estas probinsias, y la iglesia del Pueblo de Obonuco de mi benefisio y encomienda y repartimiento de indios, del Capitan Don Melchor de Benabides la [repe] de iglesia la qual tengo hasta mas de la mitad redificada de mi dinero porque aia donde selebrar(sic) el sancto sacrificio de la misa [ilegible] y estos se me deben satisfaser por estar las [debicados] a diferentes [pernas] y para que se acabe su edifisio y repungan los mas ornamentos que faltan le a de serbir, Vuestra Magestad, de mas se enbargen los tributos que le tocan y pertenecen a dicho encomendero desde el tersio de Nabidad pasada seiscientos y seis que esta por cobrar, y el benida de San Juan de este presente año y no abiendo bastan

cantidad en los tercios referidos protesto pedir todo lo que fuere necesario para los efectos referidos y para que tengan efecto suplico a [vd], como a quien toca para la mas antiguo, y falta de corregidor de Naturales mas haser el dicho embargo en los dichos dos tercios notifico que a los Gobernadores no a ludan con los tributos de lo yndios de sus pueblos al dicho encomendero sino a Vuestra Magestad, para(sic) que por su mano se me de todo su dinero." "A [Vd], pido y suplico asi lo probia y mande inponiendoles a los Gobernadores Alcaldes y demas mandones del dicho Pueblo de Obonuco cun[Ilegible] con lo que por, [vd], les fue remandado para que tenga efecto el que se acabe el edifisio de la dicha Iglesia por ser la serbisio de

[Fol. 32R]

[Ilegible] y de su culto y de justisia que pido y juro verbo saserdotis lo nesenario en derecho."
[Firma Pedro de Velasco]

"Atento a lo que por la petisson se alega y pide y ser conforme ordenansas y de derechor y Justicia y del servicio de dios nuestro señor vien comun de los yndios naturales del Pueblo de Obonuco haga fho el embargo de los tributos pertenesientes al Capitan de Don Melchor de Benavides encomenderas del Pueblo de Obonuco de los dos tercios que lo piden y se le notifique al dicho encomendero no los [ilegible]pen de cien patacones de a ocho Reales aplicados de por mitad en la forma ordinaria, y asi mesmo al yndio u Governador Alcaldes y Mandones del no acudan con dichos tributos al dicho encomendero o pena de que seran castigados por todo rigor y que [que] dieran al dicho encomendero de dichos tributos los pagaren de sus vienes y el presente Escribano notifique este auto decreto dicho encomendero(sic) o Governador y de mas Yndios Alcaldes(sic) Mandones(sic) del Pueblo de Obonuco para que les conste asi lo proveyo mando y firmo el Maestre de Campo Don Pedro de Caisedo de Calatrava Alcalde Ordinario mas antiguo que hase oficio de Corregidor de naturales desta Ciudad de Pasto y su Juridision por su Magestad mella a ciete de mayo de mill setesientos y ciete años.

[Rúbrica firma

Don Pedro de Caysedo Calatrava; -]

"En la Ciudad de Pasto a dies dias del mes de maio de mil setesientos y siete años ojo el Escribano de Cabildo [ilegible y notifique el auto de [ilegible] en el se contiene al Capitan Don Melchor de Benavides y al Gobernador del Pueblo de Obonuco en sus Personas."

[Firma Rossales]

Nombres:

Notas:

Comentarios:

Documento 14

[Fol. 33R]

"En la Ciudad de Pasto en beinte dias del mes de Julio de mil setesientos y ocho años. el Reverendo Padre, Frai Joseph Ayora Prior de la Ciudad de Buga y cura doctrinero del Pueblo de Sibundoy sertifico en quanto puedo es el derecho me permite como el Capitan Don Melchor de Benabides largo dos tercios de tributos pertenesientes al Pueblo de Sibundoy para la fabrica de la yglesia y clabos que se gastaron en dicha fabrica con mas la pago de los indios que se ocuparon en la dicha obra con cuia ayuda sea acavado la dicha iglesia y asi lo sertifico a pedimento del dicho Don Melchor de Venabides y lo firmo en dicho dia mes, y año con testigos que lo fueron Don Tomas de Cayzedo, el Maestro Don Juan de Venavides y Geronimo de Castro Rossales.

[Rúbrica de firma

Juan de Benavides; Thomas de Cayzedo; Geronimo de Casto Rossales; Fray Joseph de Aiora]

[Fol. 33V]

--- Folio en blanco ---

[Fol. 34R]

"Yo el Maestro Don Pedro de Belasco, Cura beneficiado, del pueblo de Jongouito, y sus anesos, Vicario, Jues Eclesiastico Ordinario de esta mui noble, y mui leal Ciudad de San Juan de Pasto, por su señoria el señor, Obispo de este Obispado, Certifico, segun derecho, a los señores que la precente vieren, de como el Capitan Don Melchor de Benavides Vezino encomendero del pueblo de Sibundoi, y sus anesos, largo de las rentas que le pertenecian

como a tal encomendero del Pueblo de Obonuco aneso a dicha su encomienda quatrocientos patacones con los cuales se hizo una capa de coro, cassulla unos manteles para el altar, manga de crus, y vinagres, y un missal que de todo cavicia(sic), lo qual exiuio en conformidad de un decreto probeydo, a peticion por mi precentada, y para que conste, y haga entera fee donde convenga doi la presente en esta dicha ciudad a dies y siete de agosto de mil setecientos, y dies años, y para que conste assi lo certifico, y firmo."

[Firma Pedro de Velasco]

[Fol. 34V]

--- Folio en blanco ---

Nombres:

Notas:

Comentarios:

Documento 15

Anotación en hoja folio 35

[Fol. 35 R]

[Sirva por de el sello segundo para los años de mil setesientos y ocho y setesientos i nueve en conformidad de el auto probisto]

“Don Melchor de Benavides Esquivel, vesino encomendero de esta ciudad parezco ante Vuestra Magestad como mejor proceda haia lugar de derecho. Digo que el Alguacil Maior de esta ciudad me notifico un auto proveido por su señoria el señor Marques de San Miguel de la Vega, Governador y Capitan General de esta gobernación de Popaian en que fue servido de declarar por baca la encomienda de Sibundoy y sus anexos que con justo titulo poseo en conformidad de concurso y como a venemeritto premiado como asi mismo de multarme en diez patacones de a ocho reales con lo mas contenido en el ynstrumento que se me notifico a que me rremito y ablando con el acalamiento que debo y por al berme agravado del dicho auto desde luego afecto de Vuestra Magestad para ante los señores presidente, los oidores de la Real Audiencia de la ciudad de San Franciso de Quito, donde protesto presentarme por via

de agravio, y nulidad y otro debido remedio en atención a que su alteza fue servido de proveer a prolongarme dos años mas determino como todo constara

[Fol 35V]

de esta Real Provisión que presento con el Juramento necesario para que vista por Vuestra Magestad se sirva bues[tr]a merced de obedesella y que se guarde cumpla lo mandado en dicha real provision por averse despachado en tiempo abil y de bajo de la misma venia contra digo unas dos y tres veces los embargos de mis vienes que su señoria manda hacer con la mal aneso y perteneciente en el dicho auto sobre lo dispuesto se pongan edi[c]tos y pregones y se aga averiguación a los exsesos y delitos que yo y mis criados aian cometido en el tiempo que e poseido la dicha encomienda y por quanto luego que se me notifico el dicho auto rrequeri verbalmente con dicha Real Provicion al Alguacil Maior y luego yncontinente a buestra merced protestando el manifestarla en el termino que por derecho me es concedido para que en manera alguna me corra ninguna perjuicio mediante a que esta causa esta enjuiciada por mi poder en Real y Supremo Consejo de Yndias y con su rrason y presentación de cartas y rrason aver rradicadose en la Real Audiencia que se debe entender estar rradicado en maior tribunal y ynivido del cono simiento de ella a su señoria del señor Marques y para que io pueda alegar más en forma del derecho de propiedad y prosecución que obtengo para ante dichos señores de la dicha Real al Audiencia se sirba de que se me de un tanto de los autos proveidos

[Fol. 36R]

por el dicho dicho señor gobernador con mas el titulo original que tengo presentado en conformidad de dicho auto para con su vista alegar en forma asi tassita o expresamente lo uno y lo otro se me denegare por Vuestra Magestad buelbo de nuevo a apelar una dos y tres veces y todas las que el derecho me permiten y una mas para usar de mi derecho queda en mi poder un traslado de esta apelación autorisada de testigos fidedignos y servirse que dicha Real Provicion se yncerte en los autos y se le de noticia al señor Marques para que con su vista determine lo que fuese de justicia y en el ynterino(sic) no se me siga termino ni perjuicio po rtodo lo qual:

A Vuestra Magestard pido y suplico aia por presentada la Real Prohibicion que llebo expresada y con vista de ella y ovedesido ia concedermela apelacion que tengo interpuesta y mandarseme de el titulo de dicha mi encomienda y por el contrario dichos los embargos edictos y pregones mandados hacer por su señoria al señor Marques de San Miguel de la Vega Governador y Capitan General para que io use de mi derecho como me conviene convenga ante los señores de la dicha Real Audiencia y que se me de un tanto con ynsercion de lo confiscado y auto de bacan...

[Fol. 36V]

...te por ser de provincia la qual pido con protesta de costos que juro en forma no ser a malicia y para ello [ba]:

Derecho:

Don Melchor de Benavides Esquibel: En la ciudad de San Juan de Pasto a trese de maio de mil seteciento y nueve años el Super Yndente General de las Harmas Don Miguel de Basori Sambursi Teniente de Governador Justicias Maior Corregidor de Naturales y Alcalde Maior de Minas en ella y su jurisdicción por su Magestad: Dijo que ubo por presentada esta petición y la Real Provicion que en ella se rrefiere y vista por su merced y estando en pie y destocado la cojio con su mano velo y puso sobre su cavesa y la ovedecio como acarta y provicion Real de su Rei y señor natural de quien su divina Magestad guarde y prospere en maiores reinos y señorios como la christianidad decea y en quanto a su cumplimiento esta parte ocurra ante su señoria el señor Marques de San Miguel de la Vega Governador y Capitan General de esta Governacion de Popaian y de sele un tanto del despacho de su señoria y por gose con los autos de esta causa la dicha Real Provicion.

Finalmente assi lo proveio y firmo autuando(sic) ante si y con testigos a falta de escribano publico y Real: Miguel de Basori y Sambursi: testigo diego de Santiago y aillon: testigo Melchor Melquiades

[Fol. 37R]

Ynca de Salasar.

Notificación:

Y luego yncontinen[te] yo el dicho teniente de Governador y Justicia Maior. Leei e notifique el auto de en frente como en el se contiene al capitán Don Melchor de Benavides en supersona. (...) con hizo a falta de escribano publico Real:

Miguel de Basori Sambursi.

Proviçión:

Don Phelipe por la gracia de dios, Rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sisilias, de Jerusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorarcas, de Cevilla, de Serdeña, de Cordoba, de Corsega, de Mursia, de Jaen de los Algarbes, de aljevira de jibraltar des las yslas canarias de las yndias orientas y ogsidentales yslas y tieera firme del ogseano Archiduque de Austria Duqueu de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de [lirol] y Barseñpma Señor de Viscaia y de Molina. A vos el mi governador de la gobernación de Popaian, salud y gracia. Saved que Hernando yjo de Miguel lege en nombre de el capitán Don Melchor de Benavides, Vesino y encomendero de la ciudad de San Juan de Pasto y en virtud de su poder parecio en mi Audiencia y chansilleria Real que Reside en la mui noble y mui leal ciudad de San Francisco del Quito ante mi Presidente y oidores de esta y presento una carta misiba escrita de la Villa de Madrid por Frai Leandro Aranda y con ella la petición del tenor siguiente:

[Fol. 37V]

Muy poderoso señor Fernando y Rodrigues Lepe, en nombre del capitán Don Melchor de Benavides, vecino y encomendero de la ciudad de San Juan de Pasto y en virtud de su poder los [tituydo] que presento en devida forma paresco ante vuestra Altase: Y digo que por carta escrita por el Reverendo padre maestro Frai Leandro Aranda, dicho curador general de esta provincia el horden de predicadores de esta ciudad, su fha en Madrid, en ocho de maio del año pasado de seteciento y ocho del maestro Don Juan de Benavides, vesino de la ciudad de Pasto, le da noticia de aver presentado en tiempo en el Real y Supremo consejo de las yndias los despachos tocantes sobre la confirmación de la merced que se le yso a mi parte de la encomienda y Repartimiento de indios del pueblo de Sibundoi. Dandole rason de lo que tiene fecho para la consecución de dicha confirmación que esta comprobada con el tenor de dicha

carta que manifestó el dicho Maestro Don Juan de Benavides y otras dos el mui y reverendo padre maestro frai Lucas Hordones Vicario general de dicha horden de predicadores y con las formas que estan al pie de dichas cartas donde dice Frai Leandro Aranda que dicha comprobación se yso a pedimento del dicho Maestro Don Juan de Benavides, hermano legitimo de mi par

[Fol. 38R]

te ante la justicia hordinaria. De esta esta Ciudad por Francisco Donicio de Montenegro y Gregorio Lopes, escribanos de su Magestad como consta de los instrumentos que presento con la solemnidad en derecho necesaria y para obrar las molestias que se le puede causar a dicho mi parte el gobernador de la ciudad de Popaian sobre la confirmación de dicha encomienda sea de servir buestra Altesa y lo suplico de mandar que dicho Governador no ynoben lo tocante a dicha encomienda hasta que mi parte no tenga confirmación despachando para ello Real Provicion con fuerza de sobre carta que se debe proveer asi por lo que consta de dicha carta conprobada y estar presentados los despachos necesarios en dicho Real y Supremo Consejo de las Yndias en tiempo abil.

A buestra Altesa pido y suplico aia por presentados dichos instrumentos y poder, y con su vista se cirba de proveer como llebo pedido y para esto mande sede vista al Fiscal nombrado pido justicia y juro en forma de derecho en la mi[s]ma de mi parte lo necesario [Ba].

Fernando Rodrigues lepe=Y vista la dicha petición el instrumentos por los derechos mi presidente y oidores los ubo por presentados y mian dar ondar vista al Fiscal nombrado quien rrespondiendo presento la petición del tenor siguiente:

Mui poderoso señor: el fiscal: Dise que en los tiempos presentes que se allan los mares lle

[Fol. 38V]

nos de enemigos y por ellos enbarasados los comercios, ai mucho motibos para que se desimule en algo el termino rrescripto a los sinco años para traer confirmación de las encomiendas de los oficios que tienen este cargo y estandose assi praticado por vuestra Altesa de más de que parece por la carta presentada a verse presentado en tiempo Don Melchor de Benavides en buestro Real Consejo a sacar la de su encomienda abra maior razón

para que al Governador de Popaian se le mande no proceda a la bacante de esta encomienda por el termino que vuestra Altesa fuere cervido de asignarle a al dicho Don Melchor para que presente su confirmación auiendo las diligencias que se le previenen en dicha carta vuestra Altesa mandara lo que fuere a sus provincias que pide:

Quito y abril diez y seis del setecientos y nueve: dotor Arellano: y con la dicha respuesta mandaron hacerlos autos y aviendose hecho rrelacion de ellos y vistos por los dichos [Vu] Presidente y Oidores dieron y proveieron el auto de tenor siguiente: despachese rreal provicion para que el Governador de la Ciudad de Popaian no proceda a la bacante de la encomienda y rrepartimiento de indios del pueblo de Sibundoi de que se le yso merced Don Melchor de Benavides por el termino de dos años que se le dan para que traiga la confirmación de dicha enco

[lateral: Auto de la Real Audiencia de San Francisco del Quito]

[Fol. 39R]

mienda mediante a costar por la carta presentada avorse presentado en el rreal con sello a pedir dicha confirmación.

Proveillo(sic):

Proveieron y rrubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, Lisenciados Don Juan de Ricaurte, Don Fernando de Cierra Osorio Oidores en Quito en diez y ocho días del mes de abril del mil setecientos y nueve años: maldonado:

Decision:

En cuia conformidad fue por los dichos mi Presidente y Oidores acordado que devia mandar dar esta mi carta y provicion Real para bos en la dicha rreason eio lo e tenido por bien por la qual os mando que ciendo con ella rrequerido por parte del capitán Don Melchor de Benavides vecino encomendero de la ciudad de Pasto be aci el auto dado y proveido en la dicha mi Audiencia por los dichos mi Precidente y Oidores de ella. El qual lo guardéis cumpláis y ejecutéis en todo y por todo según y como en el se contiene y de el año sin hacer otra cosa en contrario so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro para mi camara dada(sic) en Quito a diez y nueve días del mes de abril de mil setecientos nueve años.

Yo el capitán Don Pedro Thomas Sanches Maldonado escribano de cámara del Rei nuestro señor la ise escrevir por su mandado con aquerdo de su Presidente y Oidores: Rejistrada: chansiller: Juan Luis de la Peña Marquena: Juan Luis de la Peña: Juan en [ilegible].

[Fol. 39V]

de Josaia(sic).

Auto:

Don Juan de Ricaurte: Lisenciado don Fernando de Cierra Osorio: Don Baltasar Carlos Peres de viberio; Marques de San Miguel de la Vega Governador y capitan general de la ciudad de Popaian y sus provincias:

Hago saver al super yntendente general de las harmas don Miguel de Basori y Samborsi Theniente de Governador y Justicia Maior Corregidor de Naturales y Alcalde Maior de Minas de la ciudad de San Juan de Pasto como teniendo yo noticia que Don Melchor de Benavides y Esquivel encomendero del rrepartimiento de yndios del pueblo de Sibundoi y sus anexos en la juridicion de dicha ciudad de San Juan de Pasto avia ocho o nueve años que poseia dicha encomienda sin con formacion del Real y Supremo Consejo de Yndias en perjuicio de la Real Hacienda despache rrecaudo nesenario para dicha ciudad para que se le notificase al dicho Don Melchor de Benavides que dentro [detercoro] dia manifestase dicha confirmacion [yn tubo] de dicha encomienda y que si los manifestare me rremitiese testimonio con los demas a por sevimientos que se contiene en dicho rrecaudo nesenario y ciendo notificado manifesto el titulo de dicha encomienda y dicha Real Provicion de los senores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito declarando desde quando cedio de correr el termino para traer dicha confirmacion con un escrito de alegacion de que se rremitio testimonio con un contexto para cui ai determinacion pide auto y con vista de ellos provei el del tenor siguiente:

En la ciudad de Santa Maria del Puerto Provincia de Barbacoas en treinta dias del mes de marso

[Fol. 40R]

del mil setecientos y nueve años su señoría el señor Marques de San Miguel de la Vega Gobernador y Capitan General de la Ciudad de Popaian y sus Provincias:

Aviendo visto los autos de Don Melchor de Benavides y Esquivel encomendero del rrepartimiento de los yndios del pueblo de Sibundoi y sus anesos en la jurisdiccion de la ciudad de San Juan de Pasto sobre no aver traído confirmacion del Real y Supremo Consejo de Yndias de la mersed de dicha encomienda en el termino que se le acigno en ella que para que se rreconosiese se despacho por su señoría rrecaudo nesario cometido al Theniente de Gobernador Justicia Maior y Corregidor de Naturales de la dicha ciudad de San Juan de Pasto para que se notificase al dicho Don Melchor de Benavides que dentro de tercero dia manifestase dicha confirmacion [yntulo] de dicha encomienda que de manifestados rremitiendose a su señoría testimonio y lo de mas que se contiene en dicho auto y para que paresiese por si o por su apoderado ante su señoría dentro de veinte dias a decir y a legar de su justicia con los [aper] sevimientos expresados en dichos autos y aviendosele notificado al dicho Don Melchor de Benavides parese presento dicho titulo juntamente Real Provicion de los señores Precidente y Oidores de la Real Audiencia de la ciudad de Quito

[Fol 40V]

Con declaracion de que se corrigen dichos sinco años para dicha confirmacion de sinco de febrero del año pasado de setecientos y mes por a verse publicado la notissia de aver navio para los rreinos de España y en su escrito alega no aver podido traer confirmacion sin embargo de tres despachos que tienen hechos por lo que rrepresenta expresando consta a su señoría por averle manifestado ynstrumentos quando estubo en dicha ciudad y lo de mas que expresa y alega asi mismo sobre el que con paresca por si o por su procurador en esta ciudad suplicando por desir ai distancia para esta ciudad y lo fragozo del camino y por carecer de procurador letrado y lo de mas mencionado en dichos autos que rremite dicho Theniente en un contexto por testimonio y mediante el rresultado de ellos y atendiendo a la utilidad de la hacienda rreal y a los de efectos de dicho titulo de no constar de editos publicados ni de los opocitores que ubo ni se certificacion de aver se pagado como se le mando a la cantidad de trecientos y sesenta y quatro patacones de un año de bacante de dicha encomienda o a lo menos seguridad confiansa y que no solo se pasaron los sinco años consedidos en dicha

merced si no tambien los consedidos por los dichos señores Precidentes y Oidores de dicha Real Audiencia por auer tiempo de dies años seis meces y dias que se le yso dicha merced al dicho Don

[Fol. 41R]

Melchor de Benavides de la dicha encomienda de los yndios de dicho pueblo de Sibundoi y sus anesos sin aver traído dicha confirmacion y por quanto se conose su omicion puesta viendo se le bacado la misma encomienda por el señor Governador Marques de Nebares por el mismo defecto de no aver traído confirmacion y buelto cele adar con el mismo cargo a faltado a alegando fribulosamente(sic) y desconcertado:

Devia de declarar y declaro su señoria la dicha encomienda y rrepartimiento de los yndios del dicho pueblo de Cibundoi y sus anexos por baca rrespegto de no aver traído confirmacion de ella como lo izo de la misma encomienda y por el mismo defegto dicho señor Governador Marques de Nebares que es lo que da motibo a discurrir que aviendose pasado el rreferido tiempo de la otra merced sin aver traído dicha confirmacion son [efujios] ympertinente los que rrepresenta en dicho escrito el dicho Don Melchor de Benavides en cuia conformidad manda su señoría se pongan editos a dicha encomienda por termino de treinta dias assi en esta ciudad donde aciste al presente su señoria como en la dicha ciudad de San Juan de Pasto y sea mitan los opocitores que ubiere para su señoria en concurso de venemeritos despues de pasado el termino de dichos editos la provea en el mas venemerito en conformidad de lo mandado por su Magestad en sus Reales Sedulas auiendo detener su vecindad en la dicha ciudad de Pasto segun la obligacion de los encomende

[Fol 41V]

ros y lo prevenido en Reales Sedulas y Hordenansas y el dicho Corregidor que lo es del dicho pueblo de Cibundoi ara las numeraciones de los yndios de dicha encomienda desde el tercio de navidad al año progsimo pasado de setecientos y ocho como es de su obligacion con acistencia del cura a quien en toda forma de derecho en nombre de su Magestad para dicho efegto se le rruegalen(sic) carga con los libros del bautismo y con la numeracion antesedente luego y cin dilacion alguna y con toda distincion y claridad de los que salen y de los que

entran expecificando los yndios utiles rrecerbados yndias solteras, muchachos y chinas ynclusibe los menores.

por quanto sele a dado asu señoria no haia la ocacion que el dicho Don Melchor de Benavides tiene con el manejo de la dicha encomienda a transportar los yndios de dicha a sus haciendas siendo contra lei y Reales Hordenansas para esta averiguacion y sobre los exsesos que el dicho Don Melchor de Benavides como encomendero ubiese cometido en dicho pueblo y sus anexos sus criador y allegados y parientes por el dicho Theniente el Governador Justicia Maior y Corregidor de Naturales de dicha ciudad de Pasto luego prosedera a exsaminar testigos sobre lo rreferido aciendo todas las prevenciones escrutinos y diligencias en derecho nesesarias hasta en estado de sentencia y en el rremitiria los autos a su senoria con situacion de la parte para que la de conforme a derecho y luego que rreciba este despacho el dicho Theniente de Governador pasara arrecaudar todo lo caido de dicha encomienda y asi mesmo

[Fol. 42R]

averiguara si de la bacante rreferida que se yso dicho señor marches de Nebares a enterado en las Reales Cajas de Popaian todo lo que alla caido de tributos prosediendo a notificarle al dicho Don Melchor de Benavides manifieste rresibos o rreason que pueda inpedir lo exsequible de dicha rrecaudacion y de no hacerlo alli en tanto que se averigua quienes fueron sus fiadores para el rreferido caso de no aver traído conformacion del Real y Supremo Consejo de Yndias pagarian los tributos que ubiera entrado en su poder y que en quanto a los fiadores que militara lo mismo en estes bacante para cuio efegto ara enbargos de todos iquales quiera vienes que parecieren ser suios asi muebles como [raices] y los poina en depocito en personalega llana y a bonada que otorgue depocito en forma has que su señoria provea lo conveniente al Real servicio latente aqui el dicho Don Melchor de Benavides en la dicha peticion rrepresenta no poder rremitir dicho poder de esta ciudad por ebadirse y dar dilacion a la determinacion de las causas y no cumplir donde mando por días superiores que siendo nesesario [podatanio] letrado por no concistir en punto de derecho el progreso de esta causa y por lo que se deduse en dicha peticion se le multa a dicho Don Melchor de Benavides en cien patacones en la forma hordinaria en que desde luego toda su señoria por [yncurlo] y condenado y sele daran todos los testimonios que pidiese para que use de su derecho en la

forma y como los pidiese no es causandose el dicho Theniente Governador de mandarcelos dar en todo aque que alegase cer de su

[Fol. 42V]

fabor sobre la causa de la declarracion de otra bacante todo lo qual ejecutara el dicho Theniente pena de quinientos patacones aplicados en la mesma forma y despachase rrecaudo nesenario con ynsercion del edicto que se manda librar y de todo el ara quenta dicho Theniente y asi lo proveio y firmo: El Marques de San Miguel de la Vega: ante mi Blas Rubio de Pereira escribano de su Magestad y mayor de Bienes de difuntos.

Editto:

Don Baltasar Carlos Peres de Vibero Marques de San Miguel de la Vega Governador y Capitan General de la ciudad de Popaian y sus provincias hago saver a todos los vecinos moradores estantes y avitantes de la ciudad de San Juan de Pasto y de esta de Santa Maria del Puerto de Barba como por auto por mi proveido oi dia de la fha declare por baca la encomienda de los yndios del pueblo de Sibundoi y sus anesos en la juridiccion de la dicha ciudad de San Juan de Pasto que poseian en primera Vida Don Melchor de Benavides Esquivel por defegto de no aver traído confirmacion del Real y Supremo Consejo de Yndias sin embargo de averse pasado el tiempo de dies años seis meces y dias y por no aver cido bastantes los officios alegados por el susodicho en cuia conformaidad mande se puciesen editos en esta Ciudad y en la dicha de San Juan de Pasto librando para ella el rrecaudo nesenario y que se diecen pregones por termino de treinta dias y se yciecen las mas diligencias dispuestas en Reales Sedulas y Hordenansas que se admitiecen los opositores que ubiere para que concluidos los dichos pregones con vista de los autos provea la dicha en
[En las laterales se marca con editto y ojo]

[Fol. 43R]

comienda en el mas venemerito para cuio efegto nos llamo y sito para que dentro de dicho termino hagais las dichas oposiciones con exprecion(sic) de buestrs meritos y jutificacion de ellos que si dentro de dicho termino pareciere [deshos] oire y guardare justicia y pasado proveire la dicha encomienda en el mas venemerito de los que se ubieren opuesto y para que

venga a noticia de todos y ninguno pretenda ygnorancia se publique en la plasa maior de dicha ciudad de San Juan de Pasto en esta y un tanto de file en la parte mas publica con fee de escribano dicho en esta ciudad de Santa Maria del Puerto Provincia de Barbacoas en treinta de marso de mil setecientos y nueve años, el Marques de San Miguel de la Vega: Por mandado de su señoria el señor Gobernador y Capitan General: Blas Rubio de Pereira escribano de su magestad y maior de Bienes de difuntos.

Desicion(Sic):

En cuia conformidad luego que vea este o que del tenga noticia lo guardara cumplira ejecutara y mandara se guarde cumpla y ejecute segun y como se contiene en el auto aqui incerto cuio tenor y forma se obserbara en el todo y por todo sola pena en el contenido con advertencia de aver opocitores quando se acaven dicho pregones para la rrenovacion han de ser sitados para que acudan por si o por sus apoderados con poderes bastantes y bien ynstruydos y aselados para dar cumplimiento a lo por mi proveido con el apersevimiento y de

[Fol 43V]

dicho edito y auto fho en esta ciudad de Santa Maria del Puerto Provincia de Barbacoas en veinte dias del mes de marso de mil seteciento y nueve años: el Marques de San Miguel de la Vega: por mandado de su señoria el señor Governador y Capitan General: Blas Rubio de Pereira Escribano de su Magestad y maior de vienes de difuntos.

[Obedeat^o):

En la ciudad de Pasto en ceis dias del mes de maio de mil setecientos y nueve años el super yntendente general de las harmas Miguel de Basori y Samburi theniente de Governador y Justicia mayor corregidor de naturales y alcalde mayor de minas por su Magestad: dijo.

Que este día arresevido este despacho del señor Marques de San Miguel de la Vega Governador y Capitan General Agtual de esta provincias de Popaian el qual aviendo lo vistto en cumplimiento de lo que su señoria le hordena y manda en el mando que el alguacil maior de esta ciudad por falta de escribano lo notifique y aga saver al Capitan Don Melchor de Benavides vesino de esta ciudad que tanvien a los Gobernadores yndios de los pueblos de

Sibundoi, Santiago y Obonuco pena de cien pesos aplicados en la forma hordinaria y aga publicar el edito que esta yncerto y ponga y aciente los pregones debajo de la mesma pena y se sacara un traslado del dicho edito autorisado que fijara en la parte acostumbrada para que

[Fol 44. R]

llegue con noticia de todos que su merced esta presto a admitir los opuestos y rreserba(sic) en si el aser las de mas diligencias que su señoria en dicho despacho manda asi lo proveio mando y firmo autuando ante si y con testigos por falta de escribano: Miguel de Basori y Samursi: testigo: Don Agustin de Eraso: testigo: Miguel de legarda:

Notificación(sic):

En Pasto a siete dias del mes de maio de mil setecientos y nueve años. Yo el Alguacil Maior por lo a mi cometido lei y notifique el auto del señor Marques de San Miguel de la Vega Governador y Capitan General de estas provincias y Gobernacion de Popaian a Don Mechor de Benavides en su persona quien dijo lo oia asi lo sertifico y firmo con testigos por falta de escribano publico ni Real: Don Melchor Muños de Avuila: testigo: Diego Rodrigues: por no saver firmar [ilegible]go a otro testigo: Serbacio de Mora:

En Pasto en siete de maio de mil seteciento y nueve años yo el Alguacil y Maior [leoi] e notifique el despacho de la bacante de la encomienda de Sibundoi y sus anexos como el se contiene a Don Francisco Gonsales Yndio Governador de dicho Pueblo de Sibundoi quien dijo lo oia y entendia asi lo sertifico y firmo y porque dijo dicho Governador no saverlo ycieron los testigos que me acistieron por falta de escribano: Don Melchor Muños de Avuila: testigo Carlos de España: testigo Manuel Romo:

Auto:

Don Baltasar

[Fol. 44V]

Carlos Peres de Vibero Marques de San Miguel de la Vega, Governador y Capitan General de la ciudad de Popaian y sus provincias ago saver a vos el Theniente de Governador Justicia

Maior Corregidor de Naturales y Alcalde Maior de Minas de la ciudad de San Juan de Pasto como provei el auto que su tenor es como se sigue:

En la ciudad de Santa Maria del Puerto provincia de Barbacoas en veinte y tres dias del mes de enero de mil setecientos y nueve años su señoria el señor Marques de San Miguel de la Vega Governador Capitan General de la ciudad de Popaian y sus provincias: dijo que tiene noticia su señoria que Don Melchor de Benavides vesino de la ciudad de San Juan de Pasto abra ocho o nueve que posee la encomienda y rrepartimiento de los yndios de sebundoyes en la jurisdicion de dicha ciudad de Pasto sin confirmacion de su Magestad y su Real y Supremo consejo de yndias en perjuicio de la Real Hacienda y parador la providencia que convenga se despache rrecaudo nesasario cometido al Theniente de Governador Justicia Maior Corregidor de Naturales y Alcalde Maior de Minas de la dicha ciudad de San Juan de Pasto para que se notifique o aga notificar con qual quiera escribano y en el campo con qual quie

[Fol 45R]

ra persona que sepa leer y escribir al dicho Don Melchor de Benavides que dentro de tersero dia manifieste la dicha confirmacion y titulo de dicha encomienda y si lo manifestare rremitira a su señoria testimonios de ellos donde no pasado dicho termino prosedera a embargo de todos y quales quiera vienes que parecieren ser del dicho Don Melchor de Benavides y los pondra en deposito en el de positario general o en persona lega llana o abonada que otorgue deposito en forma para que se aseguren los rreceduos de las de moras que apersevido el suso dicho de dicha encomienda por ser pertenecientes a su Magestad en semejantes casos y luego pase arresevir ynformacion sobre que ciendo Governador de esta Provincias el Señor Marques de Nebares baco la dicha encomienda y porque la bolbio a dar y fecho todo con toda brevedad y cuidado le di quenta a su señoria y assi lo proveio mando y firmo: El Marques de San Miguel de la Vega: Antemi: Blas Rubio de Pereira escribano de su Magestad y Maior de Vienes de difuntos.

Desicion:

En cuia conformidad luego que ve aci esta mi cartas o que de ella tengan y noticia la guardarere si cumplireis y ejecutareis obserbando el contenido en el auto aqui ynsero en el todo y por todo y medareis quenta con toda brevedad pena de cien patacones aplicados

[Fol 45V]

camara de su Magestad y gastos de justicia por mitad fecha en esta ciudad de Santa Maria del Puerto Provincia de Barbacoas en veinte y tres dias del mes de henero de mil setecientos y nueve años: El Marque de San Miguesl de la Vega: Por mandacto(sic) de su señoria el señor Governador y Capitan General: Blas Rubio de Pereira Escribano General: blas rrubio de pereira escribano de su magestad y maior de vienes de difuntos.

y luego yncontinente acorde que se le notifique asi mismo al dicho Don Melchor de Benavides paresca por ssi o por su apoderado ante mi a decir y a legar de su justicia dentro de veinte dias con apersovimiento(sic) que pasados dichos veinte dias sele señalaran los estrados de mi juzgado donde se aran todos los autos notificaciones y diligencias que se ofrecieren y le parara el mesmo perjuicio que si en supersona se y uieran y notificaran sin le mas [ilegible] en plasar lecho Vuestra supra y lo rrubrique.

Ante mi Blas Rubio de Pereira el Escribano de su Magestad y Maior de Vienes de difuntos en la mui noble y mui leal ciudad de San Juan de Pasto en cinco dias del mes de febrero de mil seteciento y nueve años el super yntendente general de las harmas Don Miguel de basori y Sambursi Theniente Governador Justicia Maior y Corregidor de Naturales de la dicha ciudad de su Juridicion por su Magestad: dixे que su mersed arrisevido despacho de su leria el señor Marques de San Miguel de la Vega Governador y Capitan General de esta

[Fol. 46R]

Governacion de Popaian y sus provincias despachado de la ciudad de Santa Maria del Puerto Provincia de Barbacoas. Su fecha en veinte y tres dias del mes de enero de este presente año el queal mando se guarde cumpla y execute como su señoria lo hordena y manda y en su cumplimiento el Alguasil Maior de esta su ciudad a su lugar Theniente en es dicho oficio baia al puesto de la [magchag] juridicion de esta ciudad donde se alla el Capitan Don Melchor de Benavides Esquivel y le notifique el dicho auto y todo lo proveido por el que dentro de

tersero dia manfeste ante dicho Alguacil Maior el titulo de mersed que se le iso de los pueblos de Sibundoi, Santiago y sus anexos por el señor Marques de Nebares Governador y Capitan General que fue a la sason de dichas provincias aviendosele bacado por mersed que yso Don Rodrigo Roque de Mañosca assi mismo Governador que fue y que en la misma conformidad [ilegible] la confirmacion de dicha mersed por aver se le hecho desde el año de noventa y ocho hasta el tiempo presente y si manifestare dentro del dicho termino la dicha informacion y titulo el presente escribano saque testimonio de todo y se rremita a dicho señor Governador agtual y de no se aga ynformacion y con testimonio o certificacion del presente Escribano se de cuenta y que el dicho capitan Don Melchor de Benavides comparezca en dicha

[Fol. 46V]

ciudad de Barbacoas ante su señoria en dentro(sic) de veinte dias que correran y se cuentan desde el dia a la notificacion en adelante por si o su apoderado bastante y vien ynstruido a tomar traslado de los autos que sobre esta rrason se proveieren por dicho señor Governador como se dispone en dicho despacho y fho todo si no cumpliere con lo que su merced y su señoria manda pasado el dicho termino se pasara a dar cumplimiento a todo que por derecho auto se le hordena y manda hauiendo los embargos de vienes ynformaciones y lo mas contenido en dicho despacho assi lo proveio mando y firmo: Miguel de Basori y Sambursi: antemi: Lorenzo de Leon y Rosales escribano de cabildo y publico;

Notificación:

En la hacienda de [yananchag] terminos del pueblo de Ancusa juridicion de la ciudad de Pasto en dies días del mes de febrero año de mil seteciento y nueve por lo a mi cometido aviendo preguntado Doña Maria Rosa Calderon y a los comensales de dicha casa por Don Melchor de Benavides dieron por rrason era ydo a la provincia de los Pastos a entregar una porcion de novillos a los padres de Santo Domingo y lo sertifico autuando ante mi y testigos a falta de escribano Publico y Real Antonio Solante: testigo Matias Joseph de Reza: testigo Luis de Molina:

Notificación:

En la ciudad de San Juan de Pasto a dies y ocho dias del mes de febrero de mil seteciento y nueve años yo el escribano de cabildo lei e notifique el despacho de su señoria el señor Marques de San

[Fol. 47R]

Miguel de la Vega Governador y Capitan General de la ciudad de Popaian y sus provincias y su ovedecimiento como en el se contiene al Capitan Don Melchor de Benavides Esquivel vesino encomendero a los pueblos de Sibundoi Santiago y sus anesos en su persona quien dijo lo oia de que doi fee: Rosales: Don Melchor de Benavides Esquibel vesino de esta ciudad parece ante Vuestra Magestad como mejor proseda en derecho digo que el presente escribano de cavildo me notifico un auto que Vuestra Magestad Se cirbio de proveer en corroboracion y ovedecimiento de otro proveido por su señoria el señor Marques de San Miguel de la Vega, Governador y Capitan General de la ciudad de Popaian y sus Provincias por el Rei nuestro señor su fha a los tres de enero pasado de este presente año y por el fue servido de mandarseme notificuese que dentro de tersero dia manifieste confirmacion de la encomienda que obtengo de los yndios del pueblo de Sibundoi y sus anesos titulo que se me dio de la dicha encomienda y cumpliendo como debo con su tenor y lo mas que sean tiene(sic) su tenor por rresumido(sic) y digo que la confirmacion de la dicha encomienda no la e conseguido de los señores del Real y Supremo Consejo de Yndias sin embargo a tres despachos que tengo hechos en tiempo abil competente con los ynstrumentos que conducen a su efegto y el dinero nesesario y el no aver venido de dicha confirmacion es la canosa(sic) estar ynfestado el mar

[Fol. 47V]

de los enemigos y estarse cociendo los avisos y navios comerciante cuia causa asido el qual no aiga llegado dicha mi confirmacion pues es ifegtibo esta con firmada por despachos y conosimientos y cartas que asen a mi favor cuia evidencia consta a su señoria el dicho señor Governador(sic) y Capitan General por aver se los manifestado originales en el tiempo que estubo en esta ciudad por cuia rreason y de no aver avido harmada preesumo(sic) la dilacion

de la dicha confirmacion con cuos motibos ocurri ante los señores de la Real Audiencia que reside en la de San Francisco del Quito y fueron servidos conserme prolongacion determino por Real Provicion que manifesto en toda forma de de[recho] cuia rason verdadera doi a su señoria y manifesto en forma de vida el titulo de la dicha encomienda en cuia virtud la e poseido para que aviendose sacado copia de el se rremita a su señoria como lo manda por dicho su auto para que fecho se me buel su original para los efegtos que me pueden ser mi utilidad por que es fagtible vendra la confirmacion de dicha encomienda y en conformidad de lo que su señoria manda que io comparezca en la ciudad de Santa Maria del Puerto provincia de las Barbacoas en la forma expuesta la en el rreferido auto ablando rrespectiba

[Fol. 48R]

mente y con el acatamiento devido suplico de el lo primero por la distansia y fragoso [el qn al] camino lo otro por corregidor en dicha ciudad de procurador(sic) letrado que pueda probar mis esepciones que dicha encomienda se midio en recompensas de los rreelebantes servicios de mis antepasados pues fueron conquistadores pasificadores y pobladores de estas provincias y a estos ham para el Rei nuestro señor por cuos motibos tan justos y ablando con la mesma venia y con el acatamiento devido declino(sic) juridicion para ante los dichos señores de dicha Real Audiencia para presentarme ante su Altesa en conformidad de su Real provicion de prolongacion determino para que con su vista y de las rrasones que tengo de mis agentes fuere servido de declararlos por bastantes para conserme mas termino por las rrasones y motibos que ampresedido y de no aver lugar estoi presto a cumplir con lo que su Altesa fuere servido de mandar y para usar y mi derecho ante los dichos señores de la dicha Real Audiencia pido se me de copia del auto proveido por su señoria el dicho señor Governador Capitan General autorisado en forma y manera que aga fee con ynsercion

[Fol. 48V]

de este mi escrito y su proveimiento y si se me fuere denegado protesto deho en mi poder copia de este mi escrito firmado de mi mano y de testigos fidedignos para comparecer con el ante su altesa en prosecucion de mi justicia a Vuestra Magestad pido y suplico que aviendo

por manifestado el titulo de encomienda del dicho pueblo de Sibundoi y para el efecto referido y que aviendo copiado se me vuelva el original y por fha mi declinatoria(sic) por la protesta de comparecer ante los dichos señores de la dicha Real Audiencia donde se me consedio la prolongacion para que con su vista y de mas recaudos de mi agentes se escriba de dar en el caso la providencia que fueren servidos y se me mande dar para ello la copia del auto de su señoria con insercion de este mi escrito en la forma que lo llevo pedido y de lo que llevo protestado pido justicia y juro a dios nuestro señor y a una cruz como esta + en forma de derecho de no ser mi declinatoria de ma

[Fol. 49R]

licia si no por conseguir mi justicia y en lo necesarios: Don Melchor de Benavides Esquivel:

Decreto:

Por presentada con los ynstrumentos que se refieren el presente escribano la que testimonio de la mersed de Sibundoy y sus anesos juntamente con la Real Provision de prorrogacion que la parte tiene presentada y fho se le rremita al señor Governador y Capitan General agtual de las Provincias de Popaian segun su señoria lo tiene mandado y en lo de mas que pide ocurra como se le a mandado y debuelbasele todo original como lo pide Miguel de Basori y Sambursi.

[Provi^{to}]:

Proveio y firmo el decreto desuso el Super Yntendente General de las Harmas Don Miguel de Basori y Sambursi Theniente de Governador Justicia Maior y Corregidor de Naturales de esta ciudad de Pasto y su juridicion por su Magestad en ella a dies

[Fol 49V]

y nueve de febrero de mil setecientos y nueve años: ante mi: Lorenzo de Leon y Rosales escribano de Cavildo y publico: en Pasto en dies y nueve de febrero de mil setecientos y nueve años y el escribano notifique el decreto desuso a Don Melchor de Benavides en su persona doi fee: Rosales.

Conquerda este traslado con los originales de a donde se saco y [hauiento] y verdadero corregido y con sertado a que en lo nesesario me rremito a sus [ilegible] y no a mas siendo testigo presentes al ver correjir y consertar Jacinto de España, Carlo de España y Diego de Santiago y Aillon vesinos de esta ciudad de Pasto y para que en todo tiempo conste y aga entera fee en juicio y fuera del doi la presente a pedimento de la parte y mandamiento mio y lo firmo en dicha ciudad a veinte y sinco de maio de setecientos y nueve años con los dichos testigos a falta de Escribano Publico y Real y asi lo sertifico:

[Rúbrica de firma por Miguel de Basori, Jasinto de Españos; Carlos de España; - ; - ; -]"

"vuestro Reales autos Reales Foja y quatro de (...)

[Firma]"

Nombres:

- Don Miguel de Basori Sambursi (Testigo)
- Melchor Melquiades Ynca de Salasar (Testigo)
- Diego de Santiago y aillon (Testigo del traslado con los originales)
- Blas Rubio de Pereira (Escribano Real)
- Don Agustin de Erazo (Testigo)
- Don Melchor Muñoz de Avuila (Testigo)
- Carlos Peres de Vibero Marques de San Miguel de la Vega (Gobernador y capitán general de Popayán)
- Maria Rosera Calderon (Testigo)
- Antonio Solante (testigos)
- Matias Joseph de Reza(testigo)
- Luis de Molina (testigo)
- Carlo de España (TTD)
- Jacinto de España (Testigo de Traslado documental)

Notas:

Son copias realizadas para el Fiscal, por parte del Escribano Real Blas Rubio de Pereira. Estos autos y respuestas por parte del Gobernador, la Real Audiencia el Fiscal, y Don Melchor y sus diferentes testigos e instrumentos de derecho. Melchor solicita los originales por lo cual el fiscal le solicita al escribano Real hacer una copia fiel a toda la documentación. Esto es utilizado para realizar la investigación y posterior resolución del caso de Don Melchor de Benavides.

Melchor pide la Real provisión donde se manifestó

Hacienda de la Yanachag, en el pueblo de Ancusa Fol 46V

El documento es del 25 de mayo de 1709.

Comentarios:

El caso comienza con citaciones a Santa María del Puerto Provincia de las Barbacoas pero es finalmente trasladado totalmente a la Real Audiencia de Quito.

[No hay rastro del Folio 50 al Folio 52, no se encuentran en la documentación]

Documento 16

[Fol. 53R]

[Anotación escrita por falta de sello tercero, años de 1711 y 1712...]

"Don Melchor de Benabides Esquibel. Vezino de esta ciudad preso en la carcel publica de ella, por marabedires de su Magestad y resultado del perceuido de tributos de la encomienda del pueblo de Sibundoy y sus anexsos, sobre que se sigue execusion contra mi persona y vienes. Y para poder exsonerarme y aser mis defensas con los gastos y costos que tengo echos por razon de tal encomendero que fui de la dicha encomienda, es hutil a mi derecho que con sitasion del Fiscal nombrado para prosecusion de la referida causa que segun la notisia que tengo, es Pedro Fernandes Harsenas pues como es publico y notorio y consta de ynstrumentos juridico que se me mando por la Real Justisia fueses al socorro de los yndios del dicho pueblo de Sibundoy por la obligasion de tal encomendero que fuy y que llebase para ello, doze

soldados harmas de fuego munision y pertrechos de guerra, para la defensa de los yndios del dicho pueblo, que pocoz dias antesedentes abian dado asalto, a los yndios de dicho pueblo los ynfieles nombrados Chargauias que asisten en las montaña y rio nombrado Caqueta, para el dicho biaje que hize personalmente en conformidad del dicho auto y comision llebe doze soldados pagados a mi costa llebando beinte libras de polbora de origuela de la tienda de Manuel de Obando Castillo que me costo a razon de heinte reales libra y doze bocas de fuego cuerda bala y munisiones y en el dicho pueblo asisti, tiempo de cuatro meses y medio con los dichos soldados, dandoles el bastimento nesesario y en todo lo referido y se degasto la cantidad de setesientos patacones de lo qual sea de serbir Vuestra Magestad de resebirme ynformasion de testigos de algunos que estan de presente en esta Ciudad y fecha con bastante numero de testigos se me buelva original, y de no aber fiscal nombrado en la causa que contra mi se sigue, sea con citasion del procurador de esta dicha ciudad por que no quede defectuossa."

"A Vuestra Magestad pido y suplico se sirba de mandar resebirme la ynformasion que ofresco dar, y que los testigos que para ello presentare digan sus dichos y declaraciones al thenor deste mi escrito que sirba de ynterrogatorio en forma. Pido justisia y juro en forma de derecho, lo nesesario."

[Firma Melchor de Benavides]

[Fol. 53V]

"Admitase en lo que hubiere lugar de derecho y con citasion del fiscal nombrado en la causa executiba mencionada por el escrito de estas tropas tejen(sic) su defecto lo sea con el procurador general de esta Ciudad, y los testigos que se presentaron declaren por su tenor y fho se le entregue a esta parte para que este de su derecho en lo que hubiere lugar, y cometese al Alguasil Maior de esta Ciudad asi lo proveyo mando y firmo el Capitan de Infanteria Española Don Christobal de Narbaes y Suñiga Guerrero Alcalde Ordinario de la ciudad de San Juan de Pasto y su jurisdizion por su Magestad en ella a diez y seis dias del mes de septiembre de setezientos y onze años autuando con testigos a falta de escribano Publico y Real."

[Rúbrica de firmas Christobal de narbaes Suñiga Guerrero; Don Pedro Erazo Quintero Principe; Alexandro de la Cruz; Nicolas de Andrade]

"[Non]:

En Pasto dichos días mes y año arriba dicho yo el Alguasil Maior de esta dicha Ciudad por lo a mi cometido a falta de escribano Publico y Real fui y notifique el decreto desuso a Don Melchor de Benabides Esquibel en persona que lo oyo y lo firmo de su nombre juntamente conmigo asi lo certifico:

[Firmas de Melchor de Benavides; Salvador Ortis]"

"Diligencia:

En la ciudad de Pasto a dies [y c]iete dias del mes de se[p]tiembre de mill setesientos y onze años, yo el Alguasil Mayor de esta dicha ciudad en cumplimiento del decreto de a arriba y lo a mi cometido lei y notifique dicho decreto a Pedro Harsenas, quien dixo no era fiscal de la [ilegible]ni que al Juez comissario que conose de ella no lo a nombrado, solo es Ministro(sic) Executor de los señores de la Real Audiencia de Quito para la cobranza del perseuido de tributo del pueblo de Sibundoi que debe Don Melchor de Benavides Esquibel a su Magestad

[Fol. 54R]

y esta dio por su repuesta, y para que conste a si lo setifico y firmo con testigos a falta de escribano Publico y Real."

[Rúbrica de firma, Francisco Ortis Sierra y de Losada; Salvador Ortis Ruis de Losada; Francisco Vidal]

"Diligencia:

En la Ciudad de Pasto a dies y ciete [días] de septiembre(sic) de setesientos y onze años, y Alguasil Maior de esta Ciudad en cumplimiento del [de] de la fuja antesedente por lo en el a mi cometido, lei y notifique(sic) dicho decreto para lo en el contenido a Nicolas Rosero Patiño de oro(sic) Procurador General de esta dicha ciudad en persona quien caiendo(sic) lo oido dixo nose da por notificado por no ser por via y esso dio por su respuesta y para guias

este lo pongo por diligencia asi lo serfifico y firmo con testigos a falta escribano Publico y Real."

[Rúbrica de firmas Salvador Ortis Ruis de Losada; Maestre Don Juan Vidal Melgares; Francisco Ortis]

[Fol. 54V]

- Folio en blanco-

Nombres:

Notas:

Comentarios:

Documento 17

[Fol. 55R]

"Don Melchor de Benabides Esquibel bezino de esta Ciudad como mejor aia lugar en derecho. Digo: que ante Vuestra Magestad tengo pedido se me resiba ynformasion de como por orden de la Real Justisia y auto probeido por el Teniente de Gouvernador que sobre el Comisario General de la Caballeria Don Diego Perez de Suniga fui al Pueblo de Sebondoi encomienda que fue mia al socorro de la gente del por el azalto que dieron los yndios ynfieles nombrados charaguies a cuio cumplimiento como obediente a los mandatos de los superiores llebe en mi compañia los soldados nesesario pagados a mi carta con bocas de fuego polbora y balas y el bastimento nesesario para poderme mantener algun tiempo con quios gasto estube tiempo de quatro meses y medio y que dicha ynformasion fuese con sitasion del fiscal nombrado por el Juez Comisario de los señores de la Real Audiencia de San Fransisco del Quito por cuio orden se me sigue caudsa ejecutiba contra mi y me tiene embargado todos mis bienes por lo que resulta de persebido de tributos de los yndios de dicha mi encomienda que fue y dicho Fiscal respondio no ser parte para la dicha sitasion como assi mismo en la misma manera el procurador General de esta Ciudad como consta de las Sertificaciones dadas por el Alguasil Maior y porque mi justisia no peresca por defecto en parte a quien sitar suplico a Vuestra Magestad mande se me resiba la ynformasion que tengo ofresida en mi primer escrito en cuia atension.

A vuestra Magestad pido y suplico que con vista de la certificaciones dados por el Alguasil Maior mande correr lo decretado en mi primer escrito y se me resiba, la ynformasion que tengo ofresida de la cual resultar mis descargos pido justisia y juro en forma de derecho a dios nuestro señor y una señal de cruz como ella [+] no ser mi pedimento de malisia."

[Firma Melchor de Benavides]

[Fol. 55V]

"Admitiese esta peticion en lo que a lugar y esta parte de la ynformacion que pide con acumulacion a su primer escrito y sobre todo lo que a lugar de derecho y fecha se le vuelva original asi lo proveyo mando y firmo el Capitan de Ynfanteria española Don Christobal de Narvaes Suniga y Guerrero Alcalde Ordinario de esta muy noble y muy leal Ciudad de San Juan de Pasto de la Governacion de Popayan en veinte y dos dias de el mes de septiembre de mil seteciento y onze años autuando antes y testigos por falta de escribano publico y Real.

[Rúbrica de Firmas Christobal de Narbaes; Pedro Erazo; Carlos de España]

"Y luego yncontinente en dicho día mes y año yo el dicho(sic) al [ilegible] de ley. Y notifique el decreto desuso al Capitan Don Melchor de Benavides Esquivel en su persona quien deajo lo oya y asi lo certifico, con el dicho(sic) por la dicha falta de Escribano Publico."

[Firma Christobal de Narbaes Suniga Guerrero; Melchor de Benavides]

"Testigo Don Diego Casimiro de Bolaños:

En la Ciudad de San Juan de Pasto en beinte y tres dias del mes de septiembre de mil setesientos y onse años ante mi el Capitan de Ynfanteria española Don Xptoal de Narbaes Suñiga Guerrero Alcalde Hordinario de esta dicha ciudad y su jurisdision por su Magestad y testigos falta de Escribano Publico y Real, Don Melchor de Benavides Esquivel vecino(sic) della para la ynformasion que pretendedar presento por testigo al Capitan Don Diego Casimiro de Bolaños asi mesmo vesino della de quien reseui juramento por Dios nuestros y la señal de cruz que hizo con su mano, y auiendose fecho cumplidamente prometio desir verdad de lo que supiere y le fueze preguntado auidosele(sic) leido la petision desta otra parte dixo:

Que lo que save de lo contenido en el es que segun la reflexsion de su memoria el año pasado de setesientos y tres vino a esta ciudad un Yndio del pueblo de Santiago y con nueva de que los Yndios Ynfieles Charguayes auian asaltados [los] pueblos de Sibundoy y muerto alguna gente del, y llevadose onse personas vivas. Y que entre los muertos auia sido uno de ellos mi hermano nombrado Don Blas de Bolaños con cuia notisia fui al dicho pueblo de Sibundoy al tiempo que y a los dichos Yndios Ynfieles se auian ydo y que de los difuntos que dicho yndio dio notisia no auiansido mas que dos una yndia y un muchacho herido, y tuvo noticia(sic

[Fol. 56R]

[Sello escrito por 1711 y 1712]

sierta de que el dicho su hermano era vivo y que estava en la montaña, con lo qual, hizo ynformasion de todo lo que auia susedido y por comision que para ello tuvo de la Real Justicia desta dicha ciudad con lo qual seuino a ella y se remitieron a los señores de la Real Audiencia de Quito los ynstrumentos que hizo y que en la dicha ocasion llevados soldados en su compañía a costa deste declarante, y que pasados treinta dias masomenos volvio segunda notisia del pueblo de Sibundoy pidiendo socorro porque los yndios Charguaes auian buuelto a dar a salto a dicho pueblo con mas numero de gente para destruirlo con cuia notisia Don Diego Peres de Suñiga que exersia en esta ciudad el ofisio de Theniente de Governador por auto que proveio mando que dicho Don Melchor de Benavides como encomendero de dicho pueblo de Sibundoy fuese al socorro del llevando la gente nesesaria a con armas de fuego y auviendosele notificado dicho auto al dicho Don Melchor de Benavides dispuoto el viaje para el dicho socorro llenando quatro personas en su compañía con catidad de polvora y valas y bocas de fuego pagados a su costa lo que los soldados pidieren assi de los referido como del vastimento que se les auia de dar todo a su costa de dicho Don Melchor y que luego a otro dia siguiente salio este declarante en alcance de dicho Don Melchor de Benavides al mesmo socorro llevando seis hombres en su compañía con bocas de fuego povora y balas nesesarias pagados todos a costa de dicho don Melchor asi a los soldados como los vastimentos, y que auiendo llegado al dicho pueblo hallaron que los yndios ynfieles se auian ydo ya dejando notisia y amensaa de que auian de bolver otra ves por lo qual asistieron en el dicho pueblo con todos los dichos soldados tiempo de tres meses dias masomenos sustentandolos el dicho

Don Melchor a su costa y haciendo arrierias, por toda la montaña en busca de los dichos yndios ynfieles procurando auientarlos para que no bolvieran al dicho pueblo por lo qual no an buuelto a venir hasta el tiempo presente, y que assiendo hecho cuenta el dicho Don Melchor de Benavides de los Gastos que auia hecho en todo lo referido le oyo desir montaria mas de seiscientos patacones de a ocho reales y que esto a dicho y declaro es la verdad y lo que vio por su vista y asistencia so cargo del juramento que fecho tiene y auendosi leida este su dicho en el sea firmo y ratifico, dixo ser de hedad de treinta y nueve años, y en quanto a las generales de la ley es primo hermano de la mujer del dicho Don Melchor de Benavides y que no por ello a faltado de la verdad y lo firmo de su nombre con su merced y testigos que le asistieron."

[Firma Christobal de Narbaes; Diego Suares de Bolaños; Diego Moreno;]

[Fol. 56V]

[Mathias enriquez de Guzman; Carlos de España]

"Testigo, Don Blas de Bolaños:

En la ciudad de Pasto en el mesmo dicho día mes y año dicho ante mi el dicho Alcalde Hordinario y Testigos a falta de Escribano Publico y Real Don Melchor de Benavides Esquivel para su ynformasion presento por testigo al Capitan Don Blas Ambrosio de Bolaños vecino de esta ciudad de quien resevi juramento por Dios y la crus que hizo con su mano en forma de derecho y auendolo fecho cumplidamente devajo del prometio desir verdad de lo que su piese y le fuere preguntado que auendosi leido la peticion presentada por la parte dixo y depuso lo siguiente:

Que auiendo salido de las montañas de Mocoa para esta Ciudad, y llegado al pueblo de Sibundoy el año pasado de setesientos y tres segun la rreflecion de su memoria hallo en el dicho pueblo de Sibundoy a Don Melchor de Benavides y a Don Diego Casimiro de Bolaños su hermano deste testigo, que auian ydo al socorro de la xente del dicho Pueblo por el asalto que en el auian dado pocos dias antesedentes los Yndios Ynfieles Chargaes, y se auian llevado del onse personas de yndias y muchoachos auiendo muerto una yndia y dexado herido un muchacho a cuió socorro auia ydo dicho Don Melchor de Benavides con dicho su

hermano, y bastante numero de soldados con vocas de fuego polvora y valas pagadas acosta del dicho Don Melchor y por la amenaza que dicho Ynfiel auian dicho bolverian al dicho pueblo el dicho Don Melchor de Benavides asistio en el tiempo de tres meses dias mas o menos dando el sustento nesessario a los soldados y haciendo correrias por la montaña por si topasen a los dicho ynfiel y que en la dicha ocasion leo yo desir al dicho Don Melchor de Benavides auia gastado en paga de soldados porvora y plomo, y bastimentos para dichos soldados. Mas de seiscientos patacones y que a estos que a dicho y declarado es lo que vio y sabe lo quales dixo ser la verdad lo cargo del juramento(sic) que fecho tiene y auiendose de leido este su dicho en el se afirmo y ratifico dixo ser de hedad de treinta y siete años y que en quanto a las generales de la ley es primo hermano de la mujer de dicho Don Melchor de Benavides y que no por ello ni otro motivo a dejado de desir verdad y lo firmo de su nombre juntamente conmigo y testigo que me asistieron."

[Firmas de Christhobal de Narbaes de Suniga Guerrero; Testigo Carlos de España; Blas Bolaños; Mathias Enriquez de Guzman]

[Fol 57R]

"Testigo el Alfares Manuel Xavier de Obando:

Y luego [yncontinenti] en esta dicha ciudad en el mesmo dias mes y año dicho ante mi el Alcalde Hordinario y Testigo para la dicha falto del Escribano Publico y Real Don Melchor de Benavides y Esquivel para su ynformacion que tiene ofresida presento por testigo al Alfares Manuel Xavier de Obando vesino de esta dicha ciudad de quien resevi juramento por dios nuestro señor y las crus que hizo con su mano en forma de derecho y auiendolo fecho cumplidamente deuajo del prometio desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y auiendose el leido la petision presentada por la parte dixo:

Que lo que save de su contenido es segun se quiere acordar que el año pasado de setesientos y tres huvo notisia en esta Ciudad dada por un yndio del Pueblo de Sibundoy como los yndios ynfiel enemigos auian asaltado a los yndios del dicho pueblo y se auian llevado algunas yndias y muchachos y muerto a una yndia y dejado herido un muchacho y que para su defensa el Comisario Don Diego Perez de Suñiga que ya es difunto hallandose con el cargo y ofisio de Theniente de Governacion(sic) desta dicha su ciudad auia pronunsiado auto y mandado

por el que Don Melchor de Benavides como encomendero del dicho pueblo fuese a su socorro llevando la gente nesaria bocas de fuego balas y munision y que saue quel dicho Don Melchor de Benavides en conformidad del dicho auto fue al dicho pueblo de Sibundoy llevando algunos soldados pagados a su costa y que dicho Don Diego Peres saco cantidad de libras de polvora de la tienda del Alferes Manuel de Obando Castillo y que por no auer la pagado el dicho Don Diego Peres al dicho Manuel de Obando Castillo se la pago el dicho Don Melchor de Benavides que no save la cantidad de polvora que dio y que dicho Manuel de Obando Castillo dira la cantidad y a como se la pago el dicho Don Melchor de Benavides y que asi mesmo no save los soldados que llevo y la paga que les hizo y que solo saue asistio algunos meses el dicho Don Melchor de Benavides en el dicho pueblo hasiendo correrias por los montes en por de los Yndios enemigos con toda la gente que llevo, y quel caso fue publico y notorio y de mas de ello se lo dixo a este testigo varias veses el dicho Don Diego Peres y que no saue la cantidad de pesos de gastos que hizo dicho Don Melchor de Benavides en el dicho uiaje u asistencia que hizo en el dicho pueblo. Y que lo que lleva dicho y declarado fue publico y notorio en esta ciudad y es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y auendosi le leido este su dicho en el sea firmo y ratifico dixo ser de hedad de quarenta y dos años masomenos y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo conmigo y testigo por la dicha falta de escribano."

[Firma Christobal de Narbaes; Manuel Xabier de Obando; Pedro de Galbes; Diego Moreno]

[Fol. 57V]

"Testigo el ayudante Manuel de Obando Castillo-

En la Ciudad de Pasto en veinte y quatro dias del mes de setiembre de mil setesientos y onse años ante mi el Alcalde Hordinario y testigos por la dicha falta de Escribano Publico y Real el dicho Don Melchor de Benavides para abundar la ynformasion que tiene ofresida presento por testigo al ayudante de la Cavalleria Manuel de Obando Castillo vesino mercader de esta dicha Ciudad de quien fue resevido juramento por Dios y la crus que hizo con su mano en forma de derecho y auendosi fecho cumplidamente y ofresido desir verdad de lo que supiere

y le fuere preguntado y auiendosele leído la petición presentada por Don Melchor de Benavides Dixo:

Que lo que saue del contenido en ella es quel año pasado de setesientos y tres auiendo venido de la ciudad de Popaian a esta ciudad para pasar para la de Quito hubo notisia en esta ciudad de como los yndios ynfieles y enemigos que asisten en las montañas de Mocoa auian asaltado a los del pueblo de sibundoy y hechos muchos daños en el y que el comisario Don Diego Perez de Suñiga hallandose de Theniente de Governador el dicho año teniendo notisia que este testigo traia cantidad de polvora de Granada le saco cantidad della que nose acuerda la cantidad de libras que fue y que su polvora que era para el socorro del dicho pueblo, y que passo a la Ciudad de Quito y que supo que debuelta(sic) a esta ciudad oyo de ser publicamente que Don Melchor de Benavides y Don Diego Casimiro de Bolaños auian ydo al socorro del dicho pueblo de Sibundoy llevando cantidad de soldados que fueron ni la cantidad de cortos que hizo el dicho Don Melchor de Benavides en la yda y asistencia a que disen tuvo en el dicho pueblo y que lo que lleva dicho y declarado es lo que saue en la forma rreferida y lo publico y lo notorio que fue del casso y la verdad [lo] cargo del juramento que fecho tiene y auiendosele leído este su dicho en el sea firmo y ratifico dixo ser de hedad de quarenta y dos años y en quanto a las xenerales de la ley dixo ser primo hermano de doña Maria Rosa Calderon Mujer legitima del dicho Don Melchor de Benavides y que no por ello ni otro pretexto a dexado de desir verdad y confirmo de su nombre con su mersed y testigos por la dicha falta de escribano."

[Rúbrica de firmas Christhobal de Narbaes Suñiga; Pedro de Galbes; Diego Moreno; Manuel de Obando Castillo]

Nombre:

Notas:

Hubo dos de una invasiones confirmada por los indios Charaguaes a el Valle de Sibundoy.

Al parecer la Mujer de Melchor tiene bastante familia en lo que sería la provincia de Mocoa. La familia de Melchor controlaba al parecer minas o tenía trabajo en Barbacoas. ¿Si pensamos que Melchor es encomendero es porque ya tenía dinero para pagar la anata?, o se volvió rico con la encomienda.

Comentarios:

Documento 17

[Fol. 58R]

[Anotación escrita de Sello tercero para 1711 y 1712]

"Don Melchor de Benavides Esquibel vezino desta Ciudad Presso en la carcel publica della por marabedizes de su Magestad del producto de tributos de la encomienda del pueblo de Sibundoy y sus anesos que obtube por mia, digo que a mi derecho combiene justificar, como el señor Marques de San Miguel de la Bega Gobernador y Capitan General actual, de estas Provinsias y Governasion de Popaian en la juridision de Almager a los catorze dias del mes de Julio del año pasado de setesientos y dies fue servido de prolongarme por auto tiempo de nueve meses para el ajusto, de los dos años que se me prolongaron por los señores de la Real Audiencia de Quito sin embargo del auto probeido de bacante fho por el dicho señor Gobernador en la Ciudad de Santa Maria del Puerto Provinsia de Barbacoas a los treinta de marzo de mill setesientos y nueve años, por cuya razon le di y pague por bia del persebido, dos libras de oro fundido y marcado del que corre en la dicha provinsia cuia paga y satisfasion hize por cuenta del persevido de la dicha encomienda en la juridision de la Ciudad de Almaguer de que ofresco dar ynformasion, con los testigos que se allaron presentes a la dicha paga y entrega, por no aberme dado resibo della y que sea con sitasion del Fiscal de la causa executiba que contra mi se sigue, por el Capitan Don Alexandro de la Torre Juez Comissario para la dicha cobranza y en su defecto porque no cause nulidad, sea con sitasion del procurador que desta ciudad y fha se me entregue original para huzar de mi derecho y descargos del cargo que se me hiziere en la referida causa y en su conformidad."

"A vuestra Magestad pido y suplico asi lo probea mande y que los testigos que para ello presentare se exsaminen al tenor de este mi escrito, pido justisia y juro en forma de derecho, lo nesesario y no prozeder de malisia."

[Firma Melchor de Benavides]

"Admitase esta petision y probansa que esta parte o fuese dar en lo que ubiere lugar de derecho y con citasion del fiscal

[Fol 58V]

nombrado en la causa executiba que se menciona en la petision de esta otra parte en su defecto se site para esta al Procurador General de esta Ciudad y los Testigos que se presentasen declaren por su tenor y fhas el contar que a esta parte para que use de su derecho en lo que hubiese lugar y comiense al alguasil maior de esta ciudad para que los haga asi lo proveyo mando y firmo el Capitan de Ynfanteria Española Don xpbl(Christobal) de Narbaes Suniga Guerrero Alcalde Ordinario de la ciudad de San Juan de Pasto sus terminos y jurisdision por su Magestad en ella a quinse de septiembre de miil setesientos y onze años autuando con Testigos a falta de Escribano Publico y Real."

[Firmo Christhobal de Narbaes; Pedro Eraso Quintero Principe; Alexando de la ...; Testigo Miguel Fernando de Obando]

"Non:

En la ciudad de Pasto a dies y seis de septiembre de setesientos y onse años quel Alguasil Maior de esta dicha Ciudad por lo a mi cometido a falta de Escribano Publico y Real lei y notifique el derecho antesedente y suso como en este contiene e Don Melchor de Benavides Esquibel en persona quien dixo lo oya y lo firmo conmigo asi lo ratifico."

[Firma Salvador Ortiz; Melchor de Benavides]

"Diligensia:

En la ciudad de pasto a dies y siete dias del mes de septiembre de mill setesientos y onse años yo el Alguasil Mayor della en cumplimiento del decreto de arriba y lo en el a mi cometido ley y notifique dicho decreto como en el se contiene a Pedro Harsenas en persona quien abiendolo oydo dixo no es Fiscal de la causa que se refiere y que al juez comissario como se della no lo a nombrado por ser mero executor de las ordenes de los señores de la Real Audiencia de Quito para la co

[Fol. 59R]

[Anotación escrita para Sello tercero de mil setecientos y diez y once]

[Sello tercero un real años de Mil setecientos y cinco y setesientos y seis, y setecientos y siete]

branza de tributos pereuidos que debe Don Melchor de Benabides del pueblo de Sebundoi y sus anexos a su Magestad y esto dio por sean puestas y para que conste lo pongo por diligencia asi lo certifico y firmo con testigo a falta de Escribano Publico y Real."

[Firma Salvador Ortis Ruis de Losada; Francisco Ortis; Juan Vidal Melgar]

"Diligencia:

En Pasto dicho dia mes y año dicho, yo dicho Alguasil Maior de esta Ciudad [en] cumplimiento(sic) del dicho decreto y por lo a mi cometido lei y notifique su contenido a Nicolas Rosero Patiño de Oro en persona quien abiendolo oydo dixo nose da por notificado por nosser parte en desta causa y lo pongo por diligencias asi lo sertifico y firmo con testigos a falta de escribano Publico y Real."

[Firma Salvador Ortis; Juan Videl Melgar; Testigo Fransisco Ortis]

[Fol. 59V]

- Folio en blanco -

Nombres:

Notas:

Comentarios:

Documento 19

[Fol. 60R]

[Anotación escrita para sello tercero de 1711 y 1712 en conformidad de lo proveydo en junta de hazienda Real]

"Don Melchor de Benabides Esquibel Besino de esta ciudad como mas a mi derecho conbenga digo:

Que por quanto por el Juez Comizario de los señores de la Real Audiencia que residen en la ciudad de San Franzisco del Quito se sigue causa ejecutiva contra mi y mis bienes los quales estan embargados por lo que resultare deber a su Magestad de lo que constare aver entrado en mi poder de plata de tributos del pueblo de Sebondoí y sus anesos del tiempo que yo lo tube hasta su bacante por falta de confirmacion y para que en las cuentas que se hande hazer pueda descargarme lejitimamente con los costos que sobre ella tengo hecho por la obligacion de tal encomendero tengo presentado ante Vuestra Magestad un escrito pidiendo por el se me resiba ynformacion sobre que luego que el Presidente Governador y Capitan General de estas Provinsias salio desta ciudad para la de Almaguer abiendo hecho la visita fui en su alcance y seguimiento hasta dicha ciudad de Almaguer y en ella le di por razon del persebido quinientos patacones de a ocho reales que los montaron dos libras de oro fundido y marcado cuia prueba pedi fuese con sitacion del fiscal que ubiera nombrado dicho Juez comisario y con notisia que tube de que lo era Pedro Fernandez Harzenas y por su defecto se sitase al Procurador General de esta Ciudad lo cual demandó y se cometieron las sitaciones al Alguasil Maior de esta ciudad quien segun consta las hizo a los referidos y ambos respondieron no eran partes para ello como todo consta de las sertificaciones dadas sobre lo referido por dicho Alguasil Maior y porque mi justisia no peresca suplico a Vuestra Magestad mande corra lo probeido a mi primer escrito y que se me resiba la ynformacion en cuia atencion:

A vuestra Magestad pido y suplico que con bista de las sertificaciones dadas por el dicho Alguasil Maior mande corra lo probeido y se me resiba la prueba que tengo ofresida sobre dicha data de los quinientos patacones en las dos libras de oro quintado y marcado pido justisia y juro a Dios nuestrro señor y una señal de cruz como esta + a no ser de malisia mis pedimentos y para ello."

[Firma Melchor de Benavides]

[Fol. 60V]

"Por presentada en lo que huviere lugar y esta parte de la ynformacion que fuese con acomulacion de su primer escrito y todo sobre lo que a lugar en derecho asi lo proveyo mando y firmo el Capitan de ynfanteria española Don Christobal de Narvaes Suniga Guerrero Alcalde Ordinario de esta muy noble y muy leal Ciudad de San Juan de Pasto de la

Governacion de Popayan en veinte y dos de septiembre de mil setecientos y onze años esta autuando(sic) anteci y testigos por falta de escrivano publico y real."

[Firma Christhobal de Narbaes; Pedro Erazo Quintero Principe; Carlos de España]

"Non:

Y luego yncontinente en dicho día mes y año yo el dicho Alcalde ley y notifique el decreto desuso como en el se contiene al Capitan Don Melchor de Benavides en su persona quien dijo lo oia y asi lo sertifico y firmo con el suso dicho por la dicha falta de escribano."

[Firmo Christhobal de Narbaes; Melchor de Benavides]

"Testigo Antonio Solarte.

En la Ciudad de San Juan de Pasto a Veinte y quatro dias del mes de septiembre de mil setesientos y onze años ante mi el Capitan de Yndanteria Española Don Christobal de Narbaes Suñiga Guerrero Alcalde Hordinario desta dicha ciudad y su jurisdision por su Magestad, y testigos a falta del Escribano Publico y Real Don Melchor Benavides y Esquivel para la ynformacion que pretente dar presento por testigo al Alferes de la Caualleria Española a Antonio Solarte asimesmo vesino de esta dicha ciudad de quien reseui juramento por Dios nuestro señor y la señal de cruz que hizo con su mano y viendolo fecho cumplidamente segun derecho y fecho prometida verdad de lo que supiere preguntado, y siendole leida la petision desta otra parte dixo:

En lo que saue de lo contenido en ella y abra mas tiempo de un año que aniendo este testigo a la Ciudad de Almaguer(sic) en compañía de su señoria el [señor] Marques de San Miguel de la Vega Governador y Capitan General actual de estas provinsias y governasion de Popaian fue en su alcance Don Melchor de Benavides y Esquivel y que le alcanzo en el pueblo de la crus pa rason de la publicasion de la bacante de la encomienda del pueblo de Sibundoy y sus anesos, y que en la dormida de la hacienda

[Fol. 61R]

de Fransisca Dias en el sitio nombrado Mamendoy vio el dicho Don Melchor de Benavides en presensia deste testigo y de Don Fransisco Pico. y del Alferez Manuel Xacier de Obando

y del Bachiller Antonio Enriques. y del capitan Don Agustin de Erazo que ya es difunto dio a su señoria el señor en los pesos de oro del que corre en la Provinsia de Barbacoas fundido y marcado con la marca de su Magestad los quales dixo el dicho Don Melchor de Benavides y daua a su señoria el dicho señor governador por cuenta de los tributos perseuidos de la dicha encomienda de Sibundoy y que por dicha rason lo resiuio el dicho Governador y que lo que lleva dicho y declarado esta verdad lo cargo del juramento que fecho tiene y asiendole leido este sudicho en el se afirmo y ratifico dixo ser de hedad de sinquenta años y que no le tocan las Generales de la ley firmo lo de su nombre juntamente conmigo y testigos que me asistieron por la dicha falta de escribano."

[Rúbrica de firmas Christhobal de Narbaes; Antonio Sollarte; Testigo Pedro de Gulbes; Testigo Diego Moreno]

"Testigo el Alfares Manuel de Obando.

En la Ciudad de San Juan de Pasto en dicho dia mes y año dichos ante mi el dicho Alcalde Hordinario y Testigos a falta de Escribano Publico y Real el dicho Don Melchor de Benavides para su ynformacion presento por testigo al Alfares Manuel Xavier de Obando vesino de esta dicha Ciudad de quien en resevi juramentos por Dios nuestro señor y la señal de la crus que hiso con su mano y auiendolo fecho cumplidamente segun forma de derecho de auto(sic) del prometio de desir verdad de lo quel supiere y le tiene preguntado y auiendosele leido la petision presentida por la parte dixo:

Que segun la reflexion de su memoria por el de junio del año pasado de setesientos y dies fue este Testigo a la Ciudad de Almaguer en compañia de su señoria el Señor Marques de San Miguel de la Vega Governador y Capitan General actual de estas Provinsias y Governador de Popaian fue en alcanse suio Don Melchor de Benavides y esquivel y que le alcanse en el pueblo de la crus y auienes(sic) pasado al puesto nombrado Mamendoy hacienda de Fransisca Dias donde hiso Mansion el dicho señor Governador con todas las demas personas que y sean en su compania que fueron Don Agustin de Erazo ya difunto, el Capitan Don Francisco Pico. El Bachiller Antonio Enriques de Gusman y este Testigo y en ese estado entraron dentro la casa donde estaua dicho señor Governador el dicho Don

Melchor, supo le auia entregado doscientos pesos de oro del que corre en la provinsia de Barbacoas fundido y marcado

[Fol. 61V]

los quales auia dado al dicho señor Governador por cuenta del perseuido de tributos(sic) de la encomienda del pueblo de Sibundoy y sus anesos [ilegible] formidad lo auia Reseuido dicho señor Governador en con formidad de las baca de la dicha encomienda y que al entrego que hizo el dicho Don Melchor al dicho señor Governador no se hallo presente porque estava fuera de la casa donde se huspedo dicho señor Governador y que saliendo della los dichos Don Agustín de Erazo y Don Francisco Pilo le dijeron a este testigo de la entrega que auia aecho de la dicha cantidad daxo al dicho señor Governador por razon del perseuido de tributos de la referida encomienda que poseio el dicho Don Melchor de Benavides y que lo que lleva dicho y declarado es lo que se por la forma que lleva rreferida lo qual dixo ser la verdad socargo del juramento que fecho tiene y siendole leido este su dicho en el afirmo y ratifico dixo ser de hedad de quarenta y dos años mas o menos con poca diferencia y que no le tocan las xenerales de ley firmo lo de su nombre juntamente connigo y testigos que me asistieron por la dicha faltande de Escribano."

[Rúbrica de firmas; Christobal de Narbaes; Manuel Xabier Obando; Pedro de Erazo; Diego Moreno]

"Testigo Bllr.:

En la ciudad de Pasto dicho dia, mes, y año, dichos, ante mi dicho Alcalde Ordinario la parte, para la informacion, que tiene ofresida, precento por testigo, al Bllr. Antonio Enriques de Gusman, vezino de esta dicha ciudad, del qual reseui juramentos por dios nuestro señor, y una señal del Juez que hizo en forma de derecho, y deuajo del prometio decir verdad de lo que supiese, y fuere preguntado, y siendo, examinado al thenor de la peticion que esta por cabeza en estos autos, dixo que por el referido tiempo sitado, se hallo este testigo, en el pueblo de la Cruz, dice en la estancia, que puse en, Don Bernardo Muñoz, y demas sus consortes, en compania, de su señoria el señor Marques de San Miguel de la Bega Governador, y Capitan General actual de estas provincias, y Governacion de Popayan, donde vio auia ido en alcance de su señoria el Capitan Don Melchor de Benavides, que iba su señoria entendiendo en su

vissita para la Ciudad de Almaguer, y el dia, que assi llego le vio este testigo al dicho Don Melchor hablando con su señoria dicho señor Governador en cuya conpania esta

[Fol. 62R]

los Capitanes Don Agustin de Erazon, y Don Francisco Pico, y auiendo se apartado, de dicha junta el dicho Don Francisco Pico se llego este testigo y le pregunto que [que] negocio traia el dicho Don Melchor de Benavides, y entre otras razones que le dixo, le dixo auia dado a su señoria de dicho señor Governador dos libras de oro fundido quintado, y marcado por cuenta, del perseuido de la vacante de Sibundoi, que su señoria la auia declarado por vaca por defecto de confirmacion, y que lo mesmo oyo le dijo el dicho Capitan Don Augustin de Eraso, al Alferes Manuel Xavier de Obando, y que esto es lo que sabe, y la verdad socargo de el juramento que tiene fho en que se afirmo, y ratifico, auiendo se le leydo este su dicho, y que es de hedad de quarenta y seis años, y en quanto a las generales de la ley dijo le tocauan dentro el quanto grado con sanguineo, mas que no por eso a faltado del hecho de la verdad, y lo firmo, conmigo dicho Alcalde Ordinario, y testigo, y asi lo certifico.

[Rúbrica de firmas Christhobal de Narbaes; Bls. Antonio Enriques de Gusman; Mathias Enrique de Gusman; Pedro de Galbes; Diego Moreno]

[Fol. 62V]

-Folio en blanco-

Nombres:

Notas:

Comentarios:

Documento 20

[Fol. 63R]

[Sello tercero un real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze. -Durango-]

"M P S"

"Presenta ynstrumentos en justificacion de las partidas que se le ande reuixar, y pide se rremitan a los oficiales Reales."

"Domingo Fernandes Judiño en nombre del Capitan Don Melchor de Benavides vezino de la Ciudad de Pasto, en los autos con vuestro Fiscal, sobre la bacante de la encomienda de Sebunday y rrestitusion de lo perseuido:

Digo que mi parte tiene presentado que del cargo que se le haze de los tributos de dicha encomienda se le duen reuaxar las partidas que tiene dedusidas enste escrito de [F] cuya liquidasion de cargo, y descargo sescruño(sic) Vuestra Altesa de cometer a los Oficiales Reales desta Real Caxa, y para justifision de las partidas de descargo, y que con que exto se le rreuaxen las que tiene dedusidas hago presentacion y juro en deuida forma los ynstrumentos juridicos de abono que fraxo mi parte de dicha Ciudad de Pasto los quales Justifican las partidas de Reuaxa que tiene alegadas con mas otra partida de tresientos treinta, y seis pesos quatro Reales, y medio que confiesa auer reseuido por quenta de media rentas el Maestre de Campo Don Bernardo de Erazo que todos ban ynclusos en onze foxas mediante lo qual:

A vuestra Altesa pido, y suplico que auriendolos por presentados se sirua

[Fol. 63V]

de mandar se lleuen a dichos oficiales Reales para que conuista de ellos liquiden la quentas descargando las partidas justificadas con los ynstrumentos que llevo presentados y los demas que antes de haora estan presentados en dichos autos que assi es justisia que pido, y juro no proseder de malicia."

[Firma Domingo Fernandes Judiño]

"Remitese a los Oficiales Reales para que con su vista liquiden la quenta."

"En la Ciudad de San Francisco del Quito a nueve dias del mes de mayo de millsetecientos y doze anos en Audiencia [deuelaciones] ante los señores Presidente y Oidores della

lizenciado Don Fernando de Sierra Osorio y Don Joseph de laysequilla Oydores se presento esta peticion:

Los dichos senores proveye con el auto y depreto de sussos."

Nombres:

Notas:

Comentarios:

Documento 21

[Fol. 64R]

[Sirva por el por sello terzero para este año de setesientos y dose en conformidad de lo proveido en junta de hazienda real]

"Don Melchor de Benavides Esquibel vesino feudatario desta Ciudad paresco ante Vuestra Magestad en lugar que aia derecho i digo que cumpliendo con la Real Cedula de su Magestad que fue serbido de despachar y mandarseme cobre el persibido de tributos de la encomienda del pueblo de Sebundoi i sus anexos en cuia conformidad tengo prinsipiado dar dichas quantas ante los señores presidente i oidores de la audiencia i chansilleria Real que reside en la de San Francisco del Quito i para justificar mis descargos del cargo que resultare conbiene a mi derecho el que con sitasion del Sargento Maior Don Gaspar de Borja Esquetas Thesorero Jues Ofisial Real de la Real Hazienda i Cajas de su Magestad de la Ciudad de Popaian que de presente se alla en esta i con asistensia del Protegtor de Naturales desta Ciudad se le tome declarasion en forma a Don Francisco Gonsales Gobernador del pueblo de Sebundoi si es berdad que en el tiempo que fue cura doctrinero el Reverendo Padre Frai Joseph de Aiure de dicho pueblo por horden del [V^{do}] Don Pedro de Salsedo Fuenmaior visitador que fue deste gobierno se me hiso henbargo de un año de renta de dicho pueblo para reedificar su iglesias i asi mismo para que se comprase un misal romano i si esta acabada dicha reedificasion de dicha santa iglesia i si de presente se dise misa en el dicho misal i fecha dicha declarasion a maior abundamiento de mi justificacion se me resiba informasion de testigos que tienen rason de bista como de oida i fecho todo se me buelba original para el efecto que llebo referido.

A Vuestra Magestad pido y suplico se sirba de probeer en todo como llebo pedido i que los testigos que io presentase declararon lo que supieren al thenor deste mi escripto pido justicia con costas i juro en forma de derecho no aberen mi pedimento de malisia i ser berdadero i para ello."

[Firma Melchor de Benavides]

"Otro si pido que asi el dicho indio Gobernador como los testigos que presentare declaren la distansia que tiene de largo i ancho dicha iglesia con su sachristia pido ut supra."

[Firma Melchor de Beanvides]

[Fol. 64R]

"Vista esta peticion y lo pedido por ella mando su Magestad comparezca Don Francisco Gonzales Yndio Governador del pueblo de Sebundoi el qual jure y declare al tenor de la peticion de esta otra parte, y de la ynformacion que ofrece y sea consitacion del señor Sargento Maior Don Gaspar de Borxa y Espeleta Thesorero Juez Oficial Real de la Real hazienda y caxas de su Magestad de la Ciudad de Popaian y fho se le debuelva original como lo pide, assi lo probeio mando y firmo el Superintendente General de las armas Don Miguel de Basori y Sambursi Alcalde Ordinario Correxidor de Naturales y Alcalde Maior de Minas de esta Ciudad de Pasto y su juridicion su Magestad en ella primero de febrero de mill setecientos y doze años autuando con testigo por no auere escribano Publico ni Real y cometese al Alguazil Maior."

[Firma Miguel de Basori; Manuel de Obando; Nicolas de Andrade Castillo]

"En la Ciudad de Pasto a sinco dias del mes de febrero de mil cetesientos y dose años que Alguasil Maior en conformidad de lo a mi cometido dije en forma con la pension y su descrito al señor sargento Maior Don Gaspar de Borga tesorerero Jues Ofisial Real de la Ciudad de Popapian y sus probinsias en su persona asi lo sertifico y firmo conmigo por falta de Escribano Publico ni Real".

[Firma Gaspar Borja y Espeleta; -]

"En la Ciudad de Pasto en quatro dias del mes de febrero de mill setecientos y doze años ante mi el Superintendente General de las Armas Don Miguel de Basori y Sambursi Alcalde Ordinario Corregidor de Naturales y Alcalde Maior de minas de esta dicha Ciudad y su juridicion por su Magestad en virtud del decreto por su Magestad probeido a falta de Escribano Publico y Real hizo compareser a Don Luis Muchigoi Casique principal del pueblo de Sebundoi a Don Francico Gonzales Governador de dicho Pueblo y con asistencia del Protector de Naturales les resivio(sic) juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz que hicieron en forma de derecho y auiendoles ynstruydo y hecho saber el dicho protector la grabedad del juramento auiendolo fho cumplida

[Fol. 65R]

[Anotación escrita por sello tercero]

mente prometieron desir verdad de lo que supieren y les fuese preguntado y auiendo se les ceido las peticion presentada por el Capitan Don Melchor de Benavides dixeron que es verdad que en el tiempo sitado por el dicho Capitan Don Melchor de Benavides se embargaron dos tercios de los tributos de dicho pueblo y encomienda para la redificacion de la yglecia a la qual esta acabada con el producto de los dichos tributos y que de mas a mas se compro el misal referido y que todo lo que dise la dicha peticion es cierto y verdadero y lo que saben so cargo del juramento que tienen fho y auiendoseles leido esta sus declaraciones a los dichos yndios en presencia del dicho su protesta en ella sea firmauin y ratificaron y dijeron ser de hedad el Don Luis de sesenta años y el Don Francisco de sinquenta poco mas o menos por no sauer firmar lo firmo el dicho su protector consumo de dicho señor Alcalde por dicha falta de Escribano Publico y Real."

[Firma Miguel de Basori; Manuel Xabier de Obando; Bll. Antonio Enriques de Gusman; Melchior Melchiades ynca de Sallazar]

"Non:

En la Ciudad de Pasto en quatro dias del mes de febrero de mill setecientos y doze años yo el Alguacil Maior en cumplimiento(sic) delo a mi cometido por no auer escribano Publico Real lei e notifique el decreto de en frente al Capitan Don Melchor de Benavides Esquibel en su persona que dijo(sic) lo oia y asi lo certifico y firmo con el dicho."

[Firma Melchor; Judiño]

"Declarazion del [Ilegible]

En la Ciudad de Pasto en nueve dias del mes de febrero de mill setecyentos años ante mi el Superintendente General de las Armas Don Miguel de Basori y Sambursi Alcalde Ordinario Corredor de Naturales y Alcalde de Maior de Minas de esta dicha ciudad y su juridicion a su dicho que y ante los testigos desuso escriptos por no auere Escribano Publico ni Real el Capitan Don Melchor de Benauides Esquivel vezino de esta dicha Ciudad paza la ynformazion que tiene ofrecida y selecta mandada dar, presento por testigo al Reberendo Padre Predicador Frai Domingo de Santa Maria(sic) y Anyeta del orden de predicadores el qual en virtud de licencia de su prelado que

[Fol. 65V]

manifesto queda en estos autos le reseui en su conformidad juramento por Dios nuestro señor vynberbo Saserdotis puesta la mano derecha en el pecho en toda forma dedxo y fhojo cargo del prometio desir verdad de lo que supiece u le fuero preguntado y siendole leida la peticion de esta otra parte dixo:

Que el tiempo que fue Cura en Pueblo de Sebundoi y sus anesos se erijio y lebanto la yglecia, que es verdad que los dos tercios ticantes y pertenencientes al encomendero los dio al yndio Governador de dicho Pueblo para efecto de hazer la dicha yglecia y de la mesma suerte Dijo sertifica como dicho encomendero dio un Misal para dicha yglecia y que esta y la verdad y lo que sabe de cargo del juramento que fho tiene, y siendole leido este su dicho en el sea firmo y ratifico dixo ser de hedad de treinta y seis años y lo firmo con su merced y testigos por dicha falta de escribano Publico y Real."

[Firma Miguel de Basori; Bllas Antonio Enriquez de Guzman; Melchior Melchiades Inca de Salazar; Nicolas de Andrade]

"En la Ciudad de Pasto en nueve dias del mes de febrero de mill setecientos y doze años ante su mi de dicho señor Alcalde y Testigos por dicha falta de Escribano Publico y Real el Capitan Don Melchor de Benabides y Esquibel para la ynformacion que viene empesada a dar presento por testigo a Carlos de España vezino de esta dicha Ciudad del qual se resibio juramento por dios y la cruz segun derecho y fho socargo del pormetio desir verdad de lo que supiere y ce fuere preguntado y diendolo al thenor de la peticion dixo:

Que diciendo ydo a este declarante al Pueblo de Sebundoi bido en el la yglecia nueva que auia mandado hazer el Capitan Don Melchor de Benauides Esquibel con el producto de los tributos que pagan los dichos yndios que fueron dos tercios lo qual supo por aberselo dicho a este declarante el yndio Governador de dicho Pueblo y asimesmo sabe que el dicho Capitan Don Melchor de Benabides dio un Misal para dicha yglecia y que esta es la verdad y lo que sabe socargo del juramento que fho tiene y asiendose leido este su dicho en el sea firmo y ratifico dixo ser de hedad de desinquenta y sinco años y que no le tocan las Generales de la lei y la firmo con su merced y testigos por dicha falta de Escribano"

[Firma Carlos de España; Miguel de Basori; Nicolas de Andrade; Melchor Melchiades; Antonio Enriquez de Guzman]

Nombres:

Notas:

Comentarios:

-- Documento 22 es el mismo documento 21.

Documento 22

[Fol. 66R]

[Firma o anotación]

"Don Melchor de Benavides Esquibel vesino feudatario desta Ciudad i encomendero del pueblo de Sebundoi i sus anexos paresco ante [V S P^d] Reberenda(sic) como me sea permitido en derecho i digo:

Que de pedimento de Don Luis Maochisoi Casique prinsipal del pueblo de Sibundoi ante el Señor [Il^{do}] Don Pedro Fuenmaior del Consejo de su Magestad su Oidor i Alcalde de corte que fue en la Real Audiencia del Quito ia difunto i Bisitador General de este gobierno se mando se redificase la iglesia de dicho Pueblo de Sibundoi a costa de dicha encomienda i como tal encomendero di libramiento en los tributos della de dos tersios con cuiro produgto se redifiko dicha iglesia i di assi mismo en misal romano que me costo quarenta patacones i de todo tiene notisia berdadera el Reverendo Padre Predicador Frai Domingo de Angueta del horden de predicadores dotrinerero que fue i cura de dicha Pueblo de Sebundoi que de presente esta en esta dicha Ciudad a quien se a de servir [V S P^d] Reberenda de consederle lisensia para que conparesca en el fuero Real de esta Ciudad i justisia hordinaria della i que debajo de juramento diga su dicho de lo que llebo expresado en este mi escripto i abiendose consedido la lisensia que pido a continuasion deste mi escripto se me de original para el referido efecto en que resebire mersed con justisia i juro lo nesesario."

[Firma Melchor de Benauides]

"Frai Francisco Montero Prior de este Convento de [P^o] Thoribio de Carlo. Atendiendo que pide, y alega justicia el encomendero Don Melchor de Benavides Esquibel mando al Padre Fray Domingo Santa Maria y Anguieta jure, y declare la verdad de lo que save concerniente a lo contenido en la peticion de arriba y alli para que pueda sertificar con juramento la verdad del [cehe] le doi de deuida forma licencia para que pueda jurar y jura la verdad de lo que save dada en este dicho Convento a 9 de febrero de 1712 años.

[Frai Francisco Montero Prior]

[Fol. 66R]

- Folio en blanco -

Nombres:

Notas:

Comentarios:

Documento 23

[Fol. 67R]

[Anotación escrita por falta de cello, para cello tercero]

"Don Melchor de Benauides Esquibel Vesino Feudatario desta Ciudad paresco ante Vuestra Merced en aquella via i forma que aia lugar en derecho i digo que como es notorio el que en formidad de Real Cedula de su Magestad por lo qual fue serbido de mandar que io de cuenta del persebido tributos de la encomienda de Sebundoi i isus anexos i para poder justificar mis descargos de los que me tocan i pertenesen se a de serbir Vuestra Magestad de exortar i requerir al señor Maestre Don Pedro de Belasco cura benefisiado del pueblo de Jungubito i sus anexos i del de Obonuco anexo a la encomienda de Sibundoy que sin embargo del Resibo estra Judisial que me tiene dado de los costos i gastos que tengo hechos del persebido de dichos tributos en el edifisio de la iglesia de dicho Pueblo calis binsjeras misal i de mas ornamentos nesesarios en dicha iglesia que todos an montado la cantidad de cuatro sientos patacones de a ocho reales i que sea con toda espasificasion i con sitasion del Procurador General de esta Ciudad por no aber parte del fisco Real i siendo nesesario se site asi mismo al Frai Sargento Maior Don Gaspar de Borja Espeleta Jues Ofisial dela Real Hazienda de su Magestad i cajas de la Ciudad de Popaian i fecho i autorizado en manera que haga fue se me entregue todo original para el efecto referido.

A Vuestra Magestad pido i suplico se sirba de probeer i exortar en la forma que llebo espresado por ser justisia que pido i juro en forma de efecto lo nesesario."

[Firma Melchor de Benauides]

"El Alguacil Mayor de esta Ciudad haga las citaciones que esta parte pide, y fhas esta presto su merced a hacer el exorto que se pide, y fho todo se le buelva original como lo pide, y obre lo que ha lugar de derecho; Assi lo probeyo mando, y firmo, Maestre de Campo Don Juan de Narvaes, y Suniga Guerrero Alcalde Ordinario mas antiguo, de esta mui noble, y mui leal Ciudad de San Juan de Pasto sus terminos, y juridicion por su Magestad en ella a veinte y

nuebe dias del mes de Enero de mil setecientos, y doze años autuando con testigos a falta de Escribano Publico y Real."

[Firma Testigo Bllz Antonio Enriques de Guzman; Testigo Antonio Vellejo; Juan de Narbaes y Suniga Guerrero]

"[Masiem]:

"En la Ciudad de San Juan de pasto en beynte y nueve dias del mes de henero de mil setesientos

[Fol. 67V]

Años yo el Alguazil Maior de la dicha Ciudad en [ilegible] de lo a mi cometido si ven forma al Señor Sargento Maior Don Gaspar de Borja y Espeleta familiar de Santo Ofizio Thesoeresro Juez Ofiszial Real de las Reales Caxas de Popaian y sus provinziias para lo contenido en la provission dento erxaparte para que cumple asi lo certifico y firmo."

[Firma Juan de Torres]

"En Pasto en dicho dia mes y año dichos yo el dicho alguasil mayor hize otra sitasion como la defuso Alguasil Mayor Don Martin Rosero Provincia General de esta Ciudad en persona y assi lo sertifico y firmo por la dicha falta de Escribano."

[Firma Juan de Torres; Martín Rozero]

"Autto:

En la Ciudad de Pasto a treinta dias del mes de enero de mill setesientos y doze años el Maestre de Campo Don Juan de Narbaes Zuniga Guerrero y Alcalde Hordinario mas contiguo en ella y su juridiccion por su Magestad al señor Maestro Don Pedro de Belasco Cura beneficiado del pueblo de Jongobito,y sus anesos vicario Juez Eclesiastico Ordinario En ella, a quien la diuina Magestad guarde hase sauer de como, el Capitan Don Melchor de Benavides vesino fedetario desta dicha Ciudad, por peticion que presento ante mi a los veinte y nueve dias deste presente mes y año corriendo dize de como esta dando quantas ante los señores de la Real Audiencia de Quito de los tributos perseuidos del pueblo de Sibundoy y sus anesos del tiempo que la poseyo en virtud de Cedula Real que para ello despacho su Magestad que

Dios guie por tocar a su Real Hazienda el montuo de dichos tributos, para cuyo descargo y abono representa hauer gastado cuatrosientos pattacones de a ocho reales en calises vinajeras misal, y hornamentos en el pueblo de Ovonuco anexo de dicho de Sibundoy de que se sirbio dicho serbir vicario como cura de dicha feligresia de darle resibo extrajudisial y porque para que haga parte el nesorio que sea autenticadome(sic) suplico e parte a su merced para que se sierba de darle el dicho resibo y jurridico proveyo conformidad de parte de su Magesta por el oficio que admimitro (sic) exporto y requiero al dicho señor Maestro Don Pedro de Belasco y de la mia le ruego y en cargo se sirba de dar el dicho resibo."

Documento 24

[Fol. 68R]

"Autentico en manera que haga ser con la claridad eyn dibiduasion que combiene quen haserlo asi abrara en justicia ella mediante hare al tanto cada que por parte de su merced fuese exortado dado en la dicha ciudad el dicho dia mes y año formado de mi nombre y mano con testigos a falta de Escribano Publico y Real, y cometese la notisia el Alguasil Mayor."

[Rúbrica de Firmas

Juan de Narbaes y suniga y Guerrero; Melchior Melchior Inca de Salazar; Nicolas de Andrade; Testigo Bonifacio de Berta Vide]

"Notisia:

En la Ciudad de Pasto a treynta dias del mes de henero de mill setesientos y doze años yo el Alguacil Mayor por lo a my cometido hise sauer el auto de exorto de la foja antes duesta y suso al señor Maestro Don Pedro de Belasco cura beneficiada del provincia de Jongouito y sus anesos V. Juez Eclesiastico Ordinario desta dicha Ciudad en su persona que dijo lo que a y entendia, y asi lo certifico y firmo con su merced a falta de Escribano Publico y Real."

[Firma Pedro de Velasco; -]

[Fol. 68V]

"En la ciudad de Pasto a quatro dias del nuebe de febrero de mill setesientos y doze años ante mi el Maestro del Campo Don Juan de Narbaes Suniga Guerrero Alcalde Ordinario mas

antiguo en ella y su jurisdicción por su Magestad y ante los testigos de cuyo a falta de Escribano Público y Real el señor Maestro Don Pedro Velasco Cura Beneficiado del pueblo de Jongovito y sus anesos Vicario Jues Eclesiástico Ordinario de esta dicha ciudad a quien certifico que conosco otorga que tiene resuidos [ilegible] aora de mano del capitán Don Melchor de Benavides quatro sientos patacones de a ocho reales para la yglesia del pueblo de Obonuco en de su merced del tiempo que fue encomendero del en un calis [ilegible] tena vinasera, y platillo todo de plata. Una axa [corporal] purificador, bolsa y paño de cadiz unos manteles de bretaña obrados de [catatiéseba] con sus puertas grandes guarnesido todo un singulo de la sinta de lazo con sus botones y flexo de hilo de oro. una frontal, y capa del horo de Damasco, y su manga de cruz su [ilegible]nvido todo de encajes. Axer libros en quadernados de a sien una fojas cada uno para a puntar los niños que se baptisan los cassamientos y velorios que les lebran, y ehel ultimo los difuntos y [f] la rrestante cantidad se aplico a la fabrica de la yglesia por que no la temia que sin embargo, de tener dado resiuo extra judisial al dicho Capitan Don Melichor de todo lo juro dicho buelva en otorgar este en conformidad de ser pedimento l[ugo] y en [testi]monio asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigo presente el Capitan Don Bernardo de la Villota Manuel [H] de Oviedo y el Sargento Juan de Torres vecino de esta ciudad."

[Rúbrica de firma Juan de Narbaes Suniga Guerrero; Bernando de la Billora; Juan de Torres Vidal; Manuel de Oviedo; Pedro de Velasco]

"Derechos dos patacones con presentacion situaciones, autos, y requerimientos doze Reales Certifico no los llebo."

Documento 25

[Fol. 69R]

[Anotación escrita: Sirva para el señor terzero para este año de setesientos y dose en conformidad de lo proveido en junta de hazienda Real.]

"Don Melchor de Benavides Esquibel Vezino Feudatario desta Ciudad como mejor proseda en derecho digo que cunpliendo [que cunpliendo] con el thenor de la Real Cedula de su

Magestad por la qual fue serbido demandar diga que el persebido de tributos de la encomienda del pueblo de Sebundoi, i sus anexos i en su conformidad se a formado el que las de i pasan ante los mui poderosos señores de la Real Audiencia del Quito i para justificar mis descargos del cargo que se me hisiere con biene a mi derecho el que Vuestra Magestad se sirba de mandar que con sition del Sarjento Maior Don Gaspar de Borja Esqueleta Jues Ofisial de la Real Hazienda de su Magestad de las Cajas de la Ciudad de Popaian o del Procurador General desta Ciudad se me resiba informasion de Testigos de como el dicho pasado de setesientos i uno por horden i mandato del señor Don Juan de Ricaurte del Consejo de su Magestad su oidor i alcalde de corte que fue en dicha Real Audiencia fui con todos los de mas besinos desta dicha Ciudad a la de Popaian a poner en posesion a Don Juan de Miera Seballos de Gobernador deste Gobierno cuio biaje hise a mi costa i minsion llebando el sustanto nesenario para mi persona bestia de mi cabalgar de un criado mio i cargas de mi cama sustento i arriero en que de ida i buelta gaste mas de sien patacones de mi propio peculio i que asi mimo por la obligasion de tal encomendero me mando Vuestra Magestad exersiendo el Ofisio de Theniente de Gobernador de su Señoria al señor Marques de San Miguel de la Bega fuese a resebirle al puesto de [Jacanacatu] jurisdision desta dicha ciudad en que gaste en dicho(sic) hospisio la cantidad de mas de sien patacones en llebar con que regalarlo como a tal Gobernador llebando para ello desde esta Ciudad personas que administrasen la cosinde con las bestias nesarias para la distansia de camino de mas de dies leguas en que le fui a resebir a la montaña nombrada el Puruguai i puesto de dibision de la jurisdision de Almaguer i fecha dicha informasion en la parte que baste a su continuasion ser birse Vuestra Magestad de sertificar de lo que sabe de lo uno i otro con distinsion i claridad i fecho se me buelba todo original para el referido efecto."

"A Vuestra Magestad pido i suplico probea i mande en todo segun que llebo pedido i que los testigos que para ello presentare declaren lo que supieren por el thenor de este mi escripto i fecho con toda brebedad por aber benido a esta ciudad debajo de termino asignado i de su dilasion me puede correr perjuisio a que no se debe dar lugar pido justisia i costas i juro en forma de derecho lo berdadero de mi pedimento i en lo nesario."

[Firma Melchor de Benavides]

[Fol. 69V]

"Esta parte de la ynformacion que ofrece, y sea con sitacion del Sargento Mayor Don Gaspar de Borja y Espeleta Tesorero y Juez Oficial Real de las cajas de la provincia de Popaian, y sea simesmo con sitacion de Procurador General de esta dicha Ciudad y fho se le buelva original como lo pide asi le probeio mando y firmo el Superintendente General de las Armas Don Miguel de Basorio y Sambursi Alcalde Ordinario Corregidor de Naturales y Alcalde Mayor de minas de esta Ciudad de Pasto y su juridicion por su Magestad autuando con testigos por no auer Escribano Publico, ni Real.

Y cometese al Alguacil Maior la citacion."

[Rúbrica de firma Miguel de Basori; Melchor Melchiades Inca; testigo Manuel de Obando Castillo; Nicolas de Andrade]

"Sitacion:

En la ciudad de Pasto en quatro dias del mes de febrero de mill cetesientos y dos años yo el Alguasil Maior en conformidad de lo a mi cometido site en forma con la petision y dexeto al señor Sargento Maior Don Gaspar de Borja y Espeleta Juez Ofisial Real de la Ciudad de Popaian y sus Probinsias por su Magestad y lo firmo conmigo a si lo sertifico y firmo con testigo por falta de escribano Publico ni Real."

[Firma Gaspar Borja; Juan de Torres]

"Non:

En la Ciudad de Pasto en quatro dias del mes de febrero de mill setecientos y doze años yo el Alguacil Maior en virtud de lo a mi cometido que por [no] auer Escribano Publico ni Real lei e notifique el decreto desuso al Capitan Don Melchor de Benavides Esquibel en su persona que dixo lo oia y lo firmo conmigo por no auer Escribano Publico ni Real."

[Rúbrica de firma; Melchor de Benavides; Juan de Torres Villalba]

[Fol. 70R]

[Anotación escrita por falta de sello tercero]

"Testigo Capitan Don Manuel Ybarra:

En la mui noble, y mui leal ciudad de San Juan de Pasto, a nueve dias del mes de febrero de mil setecientos, y doze años ante mi el Superintendente General de las Armas Don Miguel de Basori, y Sambursi, Alcalde Ordinario, Corregidor de Naturales, y Alcalde Mayor de Minas de esta dicha Ciudad sus terminos, y jurisdiccion por su Magestad y de los testigos desuso a falta de Escribano Publico y Real, Don Melchor de Benavides Esquivel, para la informacion que tiene ofresida, y se le esta mandada dar, precento por testigo al Capitan Don Manuel de Ybarra vezino de dicha ciudad de quien reseui juramento por dios nuestro señor, y una señal de cruz que hizo en forma de derecho, y auiendola fho bien y cumplidamente socargo del prometio decir verdad de lo que supiese, y fuera preguntado, y asiendolo al thenor de la persona presentada por la parte, que le fue leida dixo. que lo que sabe de su contenido es que el año citado en dicha peticion, vino a esta ciudad el Señor Licenciado Don Juan de Ricaurte del Consejo de su Magestad su Oidor, Alcalde de Corte que lo fue de la Audiencia y Chansilleria Real que recide en la Ciudad de San Francisco del Quito, con orden de ella, para meter en posecion del gobierno de Popayan a Don Juan de Miera y seballos sobre [apposicion] que le hazia el Marque de Nevares quien se hallaua en posecion, y vio obligo a todos los vezinos encomenderos de esta dicha ciudad fueses en su compania guarda y custodia de su persona a dicha ciudad de Popayan, y que entre los que vio fueron uno de ellos el dicho Don Melchor de Benavides a su costa como lo de mas, con el gasto, y pertrecho refiere en su peticion, y que esta es la verdad, y lo que sabe por aber ido en dicha compania como Capitan del numero de Infanteria de esta Ciudad socargo de su juramento, y auiendosele leido este su dicho en el se afirmo, y ratifico y que siendo necesario lo buelbe a decir de nuebo. y que es de hedad de treinta, y nueve años, y que no le tocan las generales de la ley, lo firmo como digo dicho Alcalde, y Testigos, y assi lo certifico: En m^{do} : Mi: valga."

[Rúbrica de firmas Miguel de Basori Sambursi; Manuel de Ybarra; Antonio Enriquez de Guzman; Melchor Inca; Nicolas Andrade]

"Testigo Capitan Don Carlos Burbano de Lara:

En Pasto, dicho dia mes, y año dichos, ante mi dicho Alcalde Ordinario, y testigos por la dicha falta de Escribano Publico y Real, la parte en continuacion de la informacion que esta dando precento por testigo, al Capitan Don Carlos Burbano de Lara vezino de esta dicha Ciudad y fiel excutor, y regidor perpetuo en ella de quien reseui juramento en forma de derecho, y fho socargo del prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de la peticion presentada por la parte, que le fue leida dixo: Que sabe de lo contenido en ella como persona que se hallo en esta Ciudad en el tiempo citado en dicha peticion y que fue encom

[Fol. 70V]

pania del Señor Licenciado Don Juan de Ricaurte del Consejo de su Magestad su Oidor Alcalde de Corte que fue de la Real Audiencia de Quito quien fue a la Ciudad de Popayan a meter en posecion de esta Gobierno, al General Don Juan de Miera y Sevallos, por orden de dicha Real Audiencia, y por las inobediencias con que contra desia dicha posecion el Marques de Nevares, mando dicho señor Oidor fiacen de esta ciudad en su guardias, y custodia a su costa todos los vezinos encomenderos de ellas, como fuero, y entre los demas el dicho Don Melchor de Benavides en el qual viaje vio gastaron mucha plata de su propio peculio, como lo hizo este testigo, en que para(sic) su auio, gastomas de cien pattacones como tiene pasi lo hicieron los del Mas y que esto es lo que sabe, y la verdad socargo de su Juramento, y auiendo se leido en el se afirmo, y ratifican y que en caso nesario lo diria de nuevo y que es de hedad de treinta y seis años, y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo connmigo dicho Alcalde, y testigos, y assi lo certifico."

[Rúbrica de firmas Miguel de Basori; Blls Antonio Enriques; Nicolas Andrade; Melchor Melchiades Inca; Carlo Burbano]

"En la Ciudad de Pasto en Onze dias del mes de febrero de mil setecientos, y doze años ante mi dicho Alcalde Ordinario, y testigos por la dicha falta de Escribano Publico y Real para el complemento de la informacion que esta dando Don Melchor de Benauides precento por Testigo a Don Fernando de España vezino feudatario de esta dicha ciudad de quien se resiuio juramento por Dios y la cruz segun derecho, y fho socargo del prometio decir verdad de lo

que supiere y se le preguntase, y auiendolo sido por la peticion precentada por la parte que le fue leida dixo:

Que todo lo que contiene la peticion es cierto, y verdadero, que le consta por aberlo visto, y ser publico, y notorio, y que en el repartimiento de ospicios que es costumbra hacer a los señores gobernadores, entre los vezinos encomenderos sabe este testigo le toco al Capitan Don Melchor de Benavides el resevir a su señoria el señor Marque de San Miguel de la Bega Governador y Capitan General de estas provincias, y que no es dudable el que gastase dicho Don Melchor gastase mas de cien patacones en el dicho ospicio, que lo reconose por experiencia por las beses que lo a hecho en los ospicios que le han tocado, y que esta es la verdad y lo que sabe socargo del juramento que tiene fho, en que se afirmo, y ratifico auiendosele leydo este su dicho, y que siendo nesesario lo diria de nuebo y que es de hedad de treinta, y un años, y que no le tacan las generales de la ley, y lo firmo connigo dicho Alcaldes y testigos, y assi lo certifico,

[Rúbrica de firmas

Miguel de Basori; Antonio Enriquez; Fernando España; Melchor Melchiades; Nicolas de Andrade]

Documento 27

[Fol. 71R]

[Sello tercero un Real años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.]

"Don Garcia Hurtado Conttador de su Magestad Juez Oficial de su Real Hazienda de esta ciudad de Popayan y sus provincias."

"Certifico que Gregorio Lopez vezino de la ciudad de Pasto a enterado en la Real Caja de mi cargo ciento y ochenta y dos patacones que remitio el capitan Don Bernardo de Erazo Theniente de Gobierno y Justicia Mayor de las dichas Ciudad de Pasto cobrador de Don Melchor de Benavides, que sean aplicado los ciento y quarenta y seis patacones y siete Reales de ellos por quenta de ciento y sesenta y quatro patacones y siete Reales que por escritura de veinte y ocho de Mayo del año de seisciento y noventa y quatro deuia de resto de los tributos de la encomienda y repartimiento de yndios de Sibundoy y sus anesos del terzio de navidad

del año de noventa y dos, ultimo de los de su Vacante, y los treinta y cinco patacones y un real restantes se aplican a los yntereses de retardadas de tres años y quarenta y seis días que sea dilatado esta paga corridos desde veinte y ocho de enero del año de seisciento y noventa y cinco en que se cumplio el plazo de la escriptura hasta quinse de este presente mes de mayo a razon de siete por ciento cada año como esta obligado. Y restar uiendo de dicha escriptura diez y ocho patacones de principal con mas los intereses de retardadas que causasen hasta que los pague, y quedan abonados y cargados a F²³ del libro Real comun corriente de este año de Mill seiscientos y noventa y ocho años en quinse de marzo a que me remito. Popayan marso veinte y uno de mil seiscientos y noventa y ocho años."

[Firma Garcia Hurtado]

[Abajo anotación que se pagó un real de la certificación y el papel]

[Fol. 71V]

---- Folio en blanco ----

Documento 28

[Fol. 72R]

[Sirva por el Sello quarto para este año de setesientos y doze en conformidad de lo proveido en junta de Hazienda Real]

"El Sargento Maior Don Garpas Borja y Espeleta familiar del Santo Ofizio Thesorero Juez Ofizial Real de las Reales Caxas de Popayan y sus provinziias."

"Certifico en la manera que puedo y a lugar en diho a los señores que la presente viere que el Capitan Don Melchor de Benavides vezino desta Ciudad entero en las Reales Caxas de Popayan quattrosientos y beinte y cinco(sic) patacones por quenta de la restituzion de tributos de la encomienda de Yndios de Pueblo de Sebundoi y sus anexos que por no estar los libros Reales de presente no [setto] la partida y foxa en que esta hecho el cargo y para que conste doi la presente y firmo en esta Ciudad de San Juan de Pasto de la Provincia de Popaian a tres dias de marzo de mill setesientos y doze años."

[Firma Gaspar de Borja y Espeleta]

[Anotación lateral "425p"]

[Fol. 72V]

----Folio en blanco ---

Documento 29

[Fol. 73R]

[Sirva como sello terzero para este año de setesientos y doze en conformidad de lo proveido en junta de hazienda]

"Doña Maria Rosa Calderon y Castillo vesina de esta ciudad Muger legitima y conjunta persona de Don Melchor de Benavides Esquivel ausente della y en la de San Francisco del Quito en dependencias de quantas con su Magestad del producto de las rentas que persivia de la encomienda y repartimiento de Yndios del Pueblo de Sibundoy y sus anesos paresco ante Vuesta Magestad como mejor proseda en derecho y digo:

Ser utilidad dicho mi marido que Vuestra Magestad se sirva de mandar compareser ante si al Maestre de Campo Don Bernardo de Herazo vezino y Regidor perpetuo desta dicha Ciudad quien en el tiempo que el dicho mi marido obtuvo la dicha encomienda hizo oficio de correjidor por el Alcalde Hordinario mas antiguo. Y de sedula de su Magestad para las cobransas de las medias rentas de las encomiendas cobro de la dicha de Sibundoy los tributos de un año por quenta de dichas medias rentas y que de baxo de juramento de el are toda distinsion si es verdad hizo la dicha cobransa y la cantidad que persivio por la referida rason y si la apagado o la esta deuiendo, y fecha se me entregue orijinal para remitirla al dicho mi marido para su descargo."

A vuestra Magestad pido y suplico asi lo provea y mande en que resevire uien y mersed y le obrara juramento la qual pido y juro en forma de derecho no ser mi pedimento de malisia si no por combenir al dicho mi marido para dicho su descargo y en lo nesesario.

[Firma Maria Rosa Calderon]

"El Maestro de Campo Don Bernardo de Eraso comparezca ante su Magestad y debaxo de juramento declare sobre lo contenido en esta peticion, y fho se le entrigue original a la parte, asi lo proveio mando y firmo el Superintendente General de las Armas Don Miguel de Basori y Sambursi Alcalde Ordinario Corregidor(sic) de Naturales y Alcalde Maior de Minas de esta Ciudad de

[Fol. 73V]

Pasto y su juridiccion por su Magestad en ella en nueve(sic) dias del mes de enero de mil setecientos y doze años autuando ante si y testigo por no auer Escribano Publico ni Real."

[Rúbrica de firmas Miguel de Basori; Nicolas Andrade; Miguel Fernando de Oviedo; Manuel de Obando Castillo]

"En la mui noble, y mui leal Ciudad de San Juan de Pasto de la Governacion de Popayan, a doze dias del mes de enero de mil setecientos, y doze años, en cumplimiento, del decreto de esta otra parte, y suso, yo el Superintendente General de las Armas Don Miguel de Basori, y Sambursi Alcalde Ordinario en esta, Corregidor de Naturales, y Alcalde Mayor de Minas, sus terminos, y jurisdiccion por su Magestad hize compareser ante mi, y testigos de suso a falta de Escribano Publico y Real, al Maestre de Campo Don Bernardo de Eraso Vezino, y Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad para la declaracion, pedida, por parte de Don Melchor de Benavides Esquibel, que se le esta mandada hacer y cumpliendo con dichos decretos, juro a Dios, y a una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho y auiendolo fho bien, y cumplidamente, socargo del, prometio decir verdad de lo que supiese, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la peticion de esta otra parte dixo:

Que lo que sabe de su contesnido, es que el año pasado, de setecientos y quatro siendo Governador y Capitan General de estas provincias, y Governador de Popayan el Capitan de Cavallos [corasas] Don Pedro de Bolaños, y Mendosa, fue corregidor, por titulo de dicho señor Governador y cobro los tributos Reales pertenecientes a su Magestad por cuenta de Medias Rentas, en cuyo tiempo, cobro de los pueblos, de Sibundoi, Santiago y Obonuco, encomienda que fue del Capitan Don Melchor de Benavides Esquibel que oi se le ha vacado,

y importaron las dichas medias rentas trescientos treinta, y seis patacones quatro Reales y medio, los quales tienen enterados en las Caxas Reales de la Ciudad de Popayan de que tiene certificacion, que esto es lo que sabe, y la verdad socargo del juramento que tiene

[Fol. 74R]

fho, y auiendo se le leydo este su dicho en el se afirmo, y ratifico, y que siendo nesesario lo dira de nuebo, y que es de hedad de quarenta, y nuebe años y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo de su nombre conmigo dicho Alcalde, y testigos, por la dicha falta de Escribano Publico y Real, y assi lo certifico."

[Rúbrica de firmas Miguel de Basori Sambursi; Bernardo de Erazo; Antonio Vallejo; Blls Antonio Enriquez de Guzman]

[Fol. 74V]

--- Folio en blanco ---

Documento 30

[Folio 75Recto]

[Sello Quarto (...) de mil setecientos y diez y setesientos y onze]

"Los Oficiales Reales de la Real Hacienda de esta Ciudad de San Francisco del Quito y su provincias, en cumplimiento del auto de Vuestra Alteza proveydo en execucion de la Real Cedula de su Magestad de siete de maio de mil setecientos y dies, sobre que con reconocimiento de ellas y de los demas autos ajusten la quenta del tiempo que a poseydo Don Melchor de Benavides Vesino de la ciudad de Pasto la encomienda de Yndios del Pueblo de Sebunday, y sus anesos en conformidad de las mercedes y titulos que de ella se le hizieron, y despacharon rebajandole de dicha liquidacion las cantidades que constase hauer pasado legitimamente, y que fho ynformen con toda claridad, y distincion. Lo executan formando dicha quenta con vista de dicha Real Cedula y de mas autos en la forma y horden siguiente.

Cargo:

En quanto al cargo que se le deue hazer al dicho Don Melchor de Benavides, y que este tenga su principio desde dos de Jullio del año de mill seiscientos y nobenta se la relacion de dicha Real Cedula en que se da a entender hauer corrido el usufructo, y goze de dicha encomienda desde el dicho dia por hauer sido el, en que proveyo el auto de su concession por el Governador de la Provincia de Popayan ynforman los Oficiales Reales a Vuestra Altesa que del reconocimiento de autos que han hecho para liquidar esta quenta hallan que el tiempo que a corrido en la primera

[Folio 75Verso]

y segunda provicion de dicha encomienda a cargo del Don Melchor de Benavides a sido de catorze años y quatro mezes que se cuentan en esta manera:

Los quatro años y medio primeros en quiere yncluyen nueve tercios que corrieron desde primero de Henero, y tercio de San Juan del año de mill seiscientos nobenta y tres, hasta fin de junio y tercio de San Juan del año de mil seiscientos nobenta y siete lo qual se prueba de los mismos autos porque no obstante de que por el relato de dicha Real Cedula se proveyo dicha encomienda a dos de Jullio del año de mill seiscientos y nobenta, consta a Folio 15 de dichos autos generales de la Ciudad de Pasto Don Francisco Ladion de Guebara y Lara, en veinte y ocho del diziembre de mill seiscientos nobenta y dos años, y por esto comenso a gozarla desde principios de henero de mill seiscientos nobenta y tres, lo queal se comprueba con mayor ebidencia de la Certificacion dada por Don Bartholome Patiño Contador ynterinario, y Oficial Real de la Ciudad de Popayan en que se halla ynserta una partida de dies y nueve patacones y dos reales de que se hizo cargo el Thesorero Oficial Real que fue de la Real Caja de Popayan Don Joseph de la Cuesta por el ultimo resto de la vacante de la misma encomienda que duro tres años, y cinquenta y un dias [fenesiados] a fin de diziembre, y tercio de Navidad, del año de mill seiscientos nobenta y dos, que asi lo expresa en dicha partida a Folio 18^{fa} de dichos autos y a mismo fin concuerden otras dos partidas de cargo ynclusas en dicha certificacion, la primera de doscien

[Fol. 76R]

tos quarenta y nueve patacones y seis reales, y la segunda de quinientos treinta patacones y quatre reales de que se hizo cargo el dicho Thesorero Don Joseph de la Cuesta, ambas sobre la restitution de tributos que hizo Don Melchor de Benavides con ocacion de hauerle vacado la misma encomienda el Marques de Nevaes siendo Governador de Popayan de cuyo contexto consta que la quenta que le formaron los Oficiales Reales de Popayan para que volviese enteramente el dicho Don Melchor de Benavides los tributos persividos fue desde primero de henero, y tercio de San Juan del año de mil seiscientos nobenta y tres, hasta fin de Junio y tercio de San Juan de seis cientos nobenta y siete, segun parese a Folio19 de dicho autos y a Folio71 de ellos se apresentado nuebamente otra certificacion dada por el contador, y Oficial Real Don Garcia Hurtado de Aguila que lo fue de dicha ciudad de Popayan en que se ratifica la relacion de las tres partidas sitadas de que se hizo cargo el dicho thesorero Don Joseph de la Cuesta y de todas estas partidas se justifica asi mismo que los dicho quatro años y medio corrieron hasta fin de Junio, y tercio de San Juan del año de seiscientos nobenta y siete en el qual por el mes de octubre se declaro por vaca dicha encomienda con que queda expesificada la razon y prueba, de los quatro años y medio meros y que pertenesen a la primera merced, y goze de dicha encomienda, dicho nueve años y dies mezes a restantes para el cumplimiento de los catorze años y quatro mezes que arriba se expresaron se quenta desde veinte y ocho de febrero del año de mill seis cientos nobenta y nueve, en que mediante

[Fol. 76V]

la segunda merced, y titulo que despacho el dicho Marques de Nevaes por auto del dies y siete de febrero del año de mill seisciento y nobenta y ocho tomo posecion el dicho Don Melchor de Benavides segun se refiere en dicha Real Cedula, y lo que sobre esta particular comprueba otra partida de cargo ynserta en la certificacion del dicho contador interinario Don Bartholome Patiño en que a Folio15^{fa} de dichos autos se haze cargo el dicho Thesorero Don Joseph de la Cuesta de tres cientos setenta y quatro pattacones, siete reales y medio, pagados en treinta de Marzo del año de mill y setecientos por el comisario Don Diego Ygnacio Perez de Zuñiga Corregidor de Naturales que hauia sido de la jurisdiccion de Pasto y por los mismos que hauian ymportado en un año los tributos de esta encomienda en los dos tercios de Navidad del año de mil seiscientos nobenta y siete, desde primero de Julio de el,

hasta fin de diziembre y en el de, San Juan del año de Mil seis cientos nobenta y ocho, corrido desde primero de henero de el, hasta fin de Junio que de ambos tercios se compuso el año de Vacante de dicha encomienda y expresamente declara la dicha partida que se quedauan deviendo a la Real Caja de Popayan los tributos que montase la cobransa del tercio de navidad del año de mill seiscientos nobenta y ocho y lo que en [prorrata] tocase al tercio de San Juan de seiscientos nobenta y nueve, hasta la possecion del dicho Don Melchor de Benavides cuio ymporte se hauia de

[Fol. 77R]

reintegrar del efecto de medias ventas que tenia cobradas y remitidas a la dicha Real Caja de Popayan el dicho corregidor Don Diego Ygnacio Perez de Zuñiga de que claramente se conose que el dicho Don Melchor de Benavides comenzo a gozar la dicha encomienda desde el dicho veinte y ocho de febrero de mill seiscientos nobenta y nueve, por constar de la dicha certificacion que el año y ocho meses que hubo de yntermedio desde que se la declaro por vaca el Marques de Nevarés, desde el tercio de Navidad del año de mill seiscientos nobenta y siete hasta el dicho dia veinte y ocho de febrero de seiscientos nobenta y nueve, en que aprehendió la segunda possecion el dicho Don Melchor de Benavides se recaudaron y administraron los tributos de dicha encomienda por quenta y cargo de los Oficiales Reales de la dicha Ciudad de Popayan, y en esta conformidad se deue tener por sierto poseyo dicha encomienda persiuyendo sus tributos hasta fin de diziembre y tercio de Navidad del año de mill settecientos y ocho en que terminaron los dicho catorze años y quatro meses por los mismos que comprueba el testimonio de autos presentados con otros ynstrumentos desde folio³⁵ hasta folio⁵² en que consta que a los treinta dias del mes de mayo del año de mill setecientos y nueve, declaro por vaca la dicha encomienda el Marques de San Miguel de la Vega Governador actual de la ciudad de Popayan despachando edictos para que se pregonasen, y en virtud

[Fol. 77V]

de ellos se opusieren los benemeritos a la nueva provicion de dicha encomienda librando para su execucion el recaudo nesesario cometido al Theniente General y Corregidor de Naturales

que entonces era de dicha Ciudad de Pasto el Capitan Don Miguel de Basori y Sambursi a quien mando pena de quinientos patacones para que numerase los yndios de dicha encomienda y recaudase sus tributos desde el tercio de Navidad del año de mil setecientos y ocho, en adelante con otras dispossiciones que dio dicho Governador juntadas en otro Auto antesedente que tenia proveydo en veinte y tres de henero de dicho año de mill setecientos y nueve cometido al dicho Theniente General sobre que se le notificase a dicho Don Melchor de Benavidez exiuisse dentro de tercero dia el titulo con que poseia dicha encomienda y la confirmacion de la Real y Supremo Consejo que de ella deuia tener, y haiendosele notificado el auto de la vacante al dicho Don Melchior de Benavides en siete de mayo de dicho año de setecientos y nueve, ocurrio ante Vuestra Altesa a pedir que el dicho Governador no ynobase sobre la dicha vacante respecto de tener carta de su agente que residia en la corthe en que se le noticiaba hauere presentado en tiempo en el Real y Supremo Consejo a pedir confirmacion, mediante lo qual y los demas que Vuestra Altesa tuvo presente se sirvijo de despachar Real Provicion concediendo el termino de dos años para que en ellos pudiese traer su confirmacion el

[Fol. 78R]

el dicho Don Melchor de Benavides quien presentandose con dicha Real Provicion ante el dicho Governador Marques de San Miguel de la Vega en catorze del mes de junio de mill seteciento y dies, consta que por auto proveydo en este dia del dicho Governador en la ciudad de Almaguer determina se guardase, y cumpliese dicha Real Provicion, y que se suspendiese los pregones de dicha Vacante con calidad de que el dicho Don Melchor de Benavides para persiuir los tributos de dicha encomienda afiansase a satisfaccion del Alcalde Ordinario mas antiguo de dicha ciudad de Pasto Don Carlos Burbano de Lara, y que de no hazerlo se remitiesen, entregasen los dichos tributos a los Officiales Reales de Popayan segun parese del despacho original de dicho Governador desde Folio⁵¹ hasta Folio⁵² y que en su consecuencia presento escrito el dicho Don Melchor de Benavides en dicha ciudad de Pasto a los veinte y cinco de Junio de dichos años de setecientos y dies, que consta a Folio⁵⁸ en que solo pidio se supendiesen los pregones de los edictos de dicha vacante protestando que en quanto a la fiansa que se le mandaua dar para la cobranza de tributos no era su animo

executarlo en el [ynterin] que llegaua la confirmacion de dicha encomienda, razon porque se deuia hazer deposito de lo que produgesen dichos tributos en la persona que el dicho Alcalde Ordinario mas antiguo de Pasto tuviese por conbeniente, o en la que administrarse el Officio de Corregidor de Naturales a cuyo casso podria correr la recaudacion de los tributos de dicha encomienda, con lo qual y no constar huviere dado fianza al

[Fol. 78V]

guna dicho Don Melchor de Benavides, y hauersele vacado dicha encomienda desde principios del año de mill setecientos y nueve, corriendo la expedicion de esta causa hasta los veinte y cinco de junio de mill setecientos y dies, segun las fhas de autos despachos, y escriptos que han sitados se conose sin duda alguna que el dicho Don Melchor de Benavides no cobro tributos, ni gozo de dicha encomienda en los dos años enteros de setecientos y nueve, y setecientos y dies y aunque en el despacho sitado del Governador de Popayan se previene a su Theniente General de Pasto, y Corregidor de Naturales que cobre los tributos de dicha encomienda desde el tercio de navidad de mill setecientos y ocho, y por esto se le pudieran rebajar al dicho Don Melchor de Benavides, otros seis meses mas corridos desde primero de Julio hasta fin de diziembre de mill setecientos y ocho que fue el tiempo de que se compara el tercio de Navidad de aquel año, de suerte que quedara el cargo de los catorze años y quatro meses, en solo treze años y dies meses no tienen los Officiales Reales por corriente y a justada la rebaja de estos seis meses respecto de que aunque el Governador de Popayan dio orden para que se recaudaran los tributos desde el dicho tercio de navidad de setecientos y ocho lo excluye de su descargo el dicho Don Melchor de Benavides en la peticion que tiene presentada ante Vuestra Altesa donde a Folio¹¹ dando ra

[Fol. 79R] (en el documento no aparece numerado este folio)

zon de los años, que no fueron de su cargo no menciona el año de setecientos y ocho siendo así que trae a juicio en su descanso el año entero siguiente de setecientos y nueve, de que resulta persuadirse los Officiales Reales a que ya tenia cobrado el tercio referido de navidad de setecientos y nueve, quando el Governador de Popayan dio la providencia expresada que desde entonces para adelante no pudo tener tiempo el dicho Don Melchor de Benavides de

cobrar tributos algunos porque siendo el auto de dicha vacante de treinta de Marzo de setecientos y nueve, y no estando cumplido el primer tercio de San Juan de aquel año no es creyble, le pagasen adelantados sus tributos ni menos en los siguientes, porque estando advertido el Gobernador de Yndios del Pueblo de Sebundoy nombrado Don Francisco Gonzales de la disposicion de dicha vacante que se le notifico en siete de mayo de mill setecientos y nueve, segun parece a Folio⁴⁴ presisamente quedaria sugeto a su observancia en cuia conformidad y haviendose obdesido por Vuestra Altesa la Real Cedula que esta por cavesa de dichos autos en cinco de Diziembre de mill setecientos y dies, y hauerse determinado embiar juez a dicha Ciudad de Pasto por auto de dies y nueve de henero de mill setecientos y onze, al embargo de dicha encomienda no sienten los Oficiales Reales se deua ligitimamente haser cargo al dicho Don Melchor de Bena

[Fol. 79V] (en el documento no aparece numerado este folio)

vides de mas tiempo que es de los catorse años y quatro meses divididos en los quatro años y medio primero corridos desde primero de henero de mill seiscientos nobenta y tres, hasta fin de Junio de Mill seis cientos nobenta y siete, y los nueve años y diez meses restante desde veinte y ocho de febrero del año de mill seis cientos nobenta y nueve, hasta fin de diziembre de mill setecientos y ocho por las razones y motivos de que an hecho relacion para ynstituir el superior concepto de Vuestra Altesa sobre la liquidacion de esta quenta y restitution que en ella se deua dar a la Real Hazienda por el dicho Don Melchor de Benavides fundadose en los mismos Autos e ynstrumentos que tiene presentados y constan del proseso de esta causa mediante lo qual y que en la dicha Real Cedula se expressa:

Que la mitad de renta libre de un año de esta encomienda ymporta ciento ocheta y dos patacones que corresponden al año a trescientos sesenta y quatro patacones se multiplican por esta cantidad los dichos catorze años y quatro meses y monta todo el cargo que se le deue haser al dicho Don Melchor de Benavides cinco mill doscientos dies y siete patacones dos reales y medio por cuia quenta pasan los Oficiales Reales a ynformar a Vuestra Altesa descargo que hallan competente al dicho Don Melchor de Benavides en virtud de los ynstrumentos que tiene presentados, y constan del proseso y autos sitados.

[Cargo 5.217p 2R 1/2]

Descargo:

Por primer descargo sienten los Oficiales Reales se le deuen Rebajar al dicho Don Melchor de Benavides un Mill seiscientos treinta y ocho patacones que lo valen los quatro años y medio en que se yncluyen nueve tercios que

[Fol. 79R]

gozo dicha encomienda en la primera provicion que de ella se le hizo desde primero de henero y tercio de San Juan del año de mill seiscientos nobenta y tres, hasta fin de Junio y tercio de San Juan del año de mil seiscientos: nobenta y siete, que multiplicado dichos nueve tercio o medios años a razon de ciento ochenta y dos patacones cada uno, ymportan la cantidad de este descargo que se justifica con las dos partidas ynsertas en la certificacion del contador yntrinario de Popayan Don Bartholome Patiño a Folio¹⁹ de dichos autos en que se hizo cargo el dicho Thesorero de aquella Real Caja Don Joseph de la Cuesta de setecientos cinco patacones y cinco reales por los mismos que ymporto la restitution de tributos mandada hazer al dicho Don Melchor de Benavides por el Governador Marques de Nebares en el casso de haverle vacado dicha encomienda, y por el tiempo de quatro años y medio que la hauia poseydo, con mas treinta y siete patacones dos reales y medio por el derecho de retardada expresando dicho Thesorero serca de la conclusion de la segunda partida haverse formado quenta y presentado ynstrumentos en su descargo el dicho Don Melcho de Benavides diligencia que nesesariamente presedia para el juizio y conocimiento legitimo de lo que deuia restituir del producto de dicha encomienda en el tiempo expresado y por esto aunque los setecientos cinco patacones y cinco reales no y qualan con los un mil seis cientos treinta y ocho patacones de este desquento se deue creer que los nobecientos treinta y dos patacones y tres reales que faltan para su cumplimiento se le descontarian o ya en lo menos que segun lar cartas quantas valdria cada

[Fol. 79V]

tercio, o a medio año de los que comprehendieron los quatro años y medio de la regulacion hecha a razon de ciento ochenta y dos patacones cada medio año que pudo descaeser por

defecto de yndios de dicha encomienda, o y a por hauerse descargado el dicho Don Melchor de Benavides con gasto precisos en favor de dicha encomienda, o en fuerza de tal encomiendero, y en que tambien escreible se le rebajaria la cantidad de ciento setenta y cinco patacones, siete reales y medio de la anata que consta pago el dicho Don Melchor de Benavides por la primera provicion y goze de dicha encomienga segun parese a folio²⁸ de dichos autos de la certificacion original dada por el dicho Don Garcia Hurtado del Aguila contador Official Real que fue de la Real Caja de dicha ciudad de Popayan, conque siendo sierto que en la quenta a justada para la certificacion de dichos tributos se le haria cargo al dicho Don Melchor de Benavides a razon de los ciento y ochenta y dos patacones cada medio año en el casso de que por las cartas quantas contase hauer fructuado esta cantidad los tributos de dicha encomienda lo es tambien que el motivo de auer quedado liquido los setecientos cinco pattacones y cinco reales seria por los desquentos legitimos y aprobados que le admitian los Oficiales Reales de Popayan en satisfaccion de los un mill seis cientos treinta y ocho pattacones que deuieron cargarle por los dichos quatro años y medio, y siertos no deben

[Fol 80R]

garon y produgeron la dicha cantidad de que como bien ynstruidos en su obligacion los Oficiales Reales de Popayan que darian asegurados y satisfechos con el resguardo de los ynstrumentos y cartas quantas por donde se deuieron formar dicho cargo, tan poco se le abra deuido sacar en el cargo de esta quenta el que consta de la misma cantidad yncluso en los catorze años y quatro meses que arriba se formo en cuya consideracion les parese a los Oficiales Reales conforma a justicia se le descarguen a dicho Don Melcho de Benavides los dichos un mil seiscientos treinta y ocho pattacones fundados en la relacion de las dos partidas del libro Real de la Caja de Popayan en que se hizo cargo el dicho Thesorero Don Joseph de la Cuesta de la restitution por entero de dichos tributos. y en caso de quedar dudosa esta materia para el superior Juesio de Vuestra Altesa sera presiso se sirua de mandar que los Oficiales Reales de Popayan ynformen o remitan la quenta ajustada que se sita en dichas partidas quedando para la yntelligencia de la liquidacion presente, abonados los dichos un

mill seiscientos treinta y ocho patacones si Vuestra Altesa fuere servido de concurrir al dictamen formado en esta razon.

[1638 patacones]

Deuensele rebajar al dicho Don Melchor de Benauides ciento ochenta y dos patacones que pago por el Real derecho de media Anata de la segunda provicion y mersed que se le hizo de dicha encomienda por el Marques

[1638 patacones]

[Fol. 80V]

[Por lo de antes de 1638 patacones]

de Nevares Governador que fue de Popayan los quales satisfizo a la Real Caja de aquella Ciudad en veinte y seis de febrero de mil seiscientos noventa y nueve años, en poder del dicho Thesorero Don Joseph de la Cuesta quien se hizo cargo de ellos segun parece de la partida ynserta en la certificacion sitada del dicho contador ynterinario Don Bartholome Patiño a Folio¹⁸ de dichos autos en que resiuie el dicho Thesorero ser correspondiente la dicha media anata a la renta liquida de los tributos de dicha encomiendo.

[1682 patacones]

Tambien se le deuen rebajar al dicho Don Melchor de Benauides seiscientos sesenta y siete patacones, dos reales y tres quartillos que ymportaron las quatro mitades de renta de otros tantos años de la dicha encomienda a razon de ciento ochenta y dos patacones cada medio año de los quatro en la forma que abajo se expresara por los mismos de que se valio su Magestad generalmente de todas las encomiendas de este Reyno para la redificacion y fortificacion de la plasa de Cartagena segun lo que alega el dicho Don Melchor de Benauides a Folio^{10fa} en que refiere se redujo la satisfaccion de dicho valimiento a dos años de renta entera que fueron los de mill seiscientos noventa y nueve, y mill y setecientos, que se comprueba con la certificacion de Folio^{25fo} de dichos autos dada por el dicho Contador Don Garcia Hurtado en que afirma hauer satisfho el dicho comisario de la Cavalleria Don Diego

Ygnacio Perez de Zuñiga Theniente General que fue de dicha Ciudad de Pasto cinco mill seiscientos veinte y quatro patacones y un real por las medias rentas de todas las encomiendas de la jurisdiccion de dicha ciudad de Pasto, y provincia de los Pastos, de los quatro años que compregendio el dicho valimento cum

[1U82 op]

[Fol. 81R]

plidos a fin de diziembre del año de mill y setecientos de que resulta corrientemente hauerse yncluido en la cantidad enterada por el dicho Theniente Don Diego Ygnacio Perez de Zuñiga los seiscientos sesenta y siete patacones dos reales y tres quartillos que correspondieron al año y dies meses que gozo dicha encomienda Don Melchor Benavides dentro de los dos años de mill seiscientos nobenta y nueve, y mill y setecientos por hauer aprehendido su posecion a los veinte y ocho de febrero de mill seiscientos nobenta y nueve, como arriba se dijo, y se justifica mayormente de la declaracion judicial que hizo el dicho comisario Don Diego Ygnacio Perez de Zuñiga a pedimento del dicho Don Melchor de Benavides por decreto del Governador de Popayan segun parese de ella a Folio^{29fa} de dichos autos, por cuya razon desde primero de marzo de dicho año hasta fin de diziembre del siguiente de mill y setecientos, se ajustaron el año y dies meses en que se ynfiere recayo el embargo de esta encomienda para satisfacer dicho valimiento que dando los sesenta patacones cinco reales y un quartillo que tocaron al valor de los dos meses de henero, y febrero de dicho año de seiscientos nobenta y nueve, ynclusos(sic) en el monto de todo el tiempo que estuvo vaca dicha encomienda desde primero de Julio, y tercio de Navidad del año de mill seisciento nobenta y siete, hasta el dicho dia veinte y ocho de febrero de mill seiscientos nobenta y nueve, con cuyo fundamente no le sacan por desquento los Officiales Reales del dicho Don Melchor de Benavides los dos años enteros de las quatro medias restas que a razon de ciento ochenta y dos patacones cada uno hauian de ymportar setecientos veinte y ocho patacones

[1U82 op]

[Fol. 81V]

de donde bajados los setenta patacones cinco reales y un quartillo que en [provata] corresponden a dichos dos meses, restan liquidos los seiscientos sesenta y siete patacones, dos reales y tres quartillos que se le abonan en este descargos por la renta del año y dies mezes y aunque pudiera ser reparable la exclusion del cargo de dichos dos mezes para el cumplimiento de los dos años enteros de que se compusieron los quatro de medias rentas, es por ahora ynpracticable su reintegro por no constarles a los Oficiales Reales el medio y forma que tuiveron los de la Real Caja de Popayan en el ajustamiento de estas medias rentas por lo mismo que consta de la partida de cargo del dicho Thesorero Don Josep de la Cuesta a Folio^{19fa} en que expresando hauer. pagado el dicho comisario Don Diego Ygnacio Perez de Zuñiga trescientos setenta y quatro patacones siete reales y media que havian producido los tributos de dicha encomienda en los dos tercios de Navidad del año de seiscientos nobenta y siete y San Juan del año de seiscientos nobenta y ocho, declara juntamente se aplicaba la dicha cantidad al año vacante de esta encomienda para casas de aposentos dedicadas al Real Consejo de Yndias y que se quedauan deuiendo a aquella Real Caja los tributos que se cobrasen del tercio de navidad de seis cientos nobenta y ocho, y los que cupiesen

[1U82 op]

[Fol. 82R]

[por la de enfrente 1U82op]

provatados en el tercio de San Juan de seiscientos nobenta y nueve, hasta la posesion del dicho Don Melchor de Benavides expesificando con mas claridad en la misma partida que el monto de esta deuda se havia de sacar del efecto de medias rentas que havia remitido el dicho comisario Don Diego Ygnacio Perez de Zuñiga, a la Real Caja de Popayan con que puede entenderse que los dos mezes referidos o quedaron aplicados a todo el tiempo de la vacante de dicha encomienda o se destinaron a llenar los dos años que constituian los quatro de medias rentas para cuyo mejor, y mas seguro conocimiento era fovosa(sic) mayor explicacion de las partidas sitadas del dicho thesorero Don Joseph de la Cuesta y contador Don Garcia Hurtado sobre que concluyen los Officales Reales formando [jirizco] de no haverse damnificado la Real Hazienda puesto por uno o por otro efecto tomo satisfaccion de los dichos dos meses, y que el dicho Don Melchor de Benavides no estuvo obligado a pagar las

dichas medias rentas en mas cantidad que la correspondiente al tiempo de su posesion y curso de los años en que se haiuan consignado que segun la relacion del Contador Don Garcia Hurtado parece [juces] su principio desde el año de mill seiscientos nobenta y siete, y por esto dio fin

[1U82 op]

[Fol. 82V]

[por la antes de 1U82 op]

en el diziembre de mill setecientos y queda declarado en quanto al pico de dicho dos mezes lo que an considerado los Officiales Reales para no descontar al dicho Don Melchor de Benavides los dos años enteros, y para no hazerle cargo de dichos dos meses.

[U667 p 2reales 3/4]

Mas se le deuen descontar al dicho Don Melchor de Benavides trescientos sesenta y quatro pattacones, que lo valen al respecto del cargo de esta quenta los dos tercios o año entero que dejo de cobrar y persivir por haverlos aplicado a la redificacion de la yglecia parrochial del Pueblo de Sebunday, y uno de los principales de dicha encomienda a cuya contribucion parese se le obligo por orden que dio el licenciado Don Pedro de Salcedo Juez Mayor Oydor que fue de esta Real Audiencia y visitador General por ella de la vida de Pasto, y Popayan juntamente con un misal que se compro para dicha yglecia segun consta de resivo ante testigos dado por el padre fray Joseph de Ayora del orden de predicadores, cura doctrinero que fue de dicho pueblo a Folio³³ de dichos autos, y demas de dicho resivo de una ynformacion que dio en dicha ciudad de Pasto ante el Alcalde Ordinario de ella Don Miguel de Basuri, y con situacion del Thesorero interinario de la Real Caja de Popayan Don Gaspar de Borja y Espeleta, en que declaron de bajo juramento ser sierta la aplicacion de dichos dos tercios de tributo a la fabrica de dicha yglecia y compra de dicho misal. Don Francisco Gonzales Governador

[2U485 p 2 2/4]

[Fol. 83R]

[2U485 p 2 3/4]

de yndios de aquel pueblo, y Don Luis Mochisoy casique principal de el, y el padre predicador Fray Domingo de Santa Maria y Angueta del horden de predicadores cura doctrinero que fue de dicho pueblo, y otro testigo español vesino de Pasto nombrado Carlos de España que todo consta desde Folio⁶⁴ hasta folio⁶⁶ de dichos autos, y este desquento se le haze en virtud de la obligacion que tuvo para su costo por razon de tal encomendero.

[U364 p]

Mas se le deven descargar al dicho Don Melchor de Benavides quatrocientos patacones que gasto de los tributos de dicha encomienda en la formacion de un calix con su patena, vinageras y platillo, todo de plata, una ara, corporales, purificador, volsa, pano de calix unos manteles de bretaña, obrados de catatumbas y guarnesidos con puntas grandes una casilla de Damasco de dos hazes, una alba, y amito de brataña guarnesido en catatumbas y puntas grandes, un singulo de sinta de lasio con votones y flecos de hilo de horo, un frontal, y capa de horo de Damasco, y una manga de cruz guarnecido todo de encajes y tres libros encuadernados de a cien foxas cada uno, para asentar baptimos, casamientos, y entierros todo para la yglecia de Jongobito, y sus anexos pertenesiente a dicha encomienda, y alguna parte de la dicha cantidad en los repasos y alguna parte de la dicha cantidad en los reparos y fabrica de dicha yglecia que el dicho conto lo hizo por auto del Alcalde Ordinario de dicha ciudad de Pasto Don Pedro de Cayzedo Calatrava proveydo en siete de Mayo de mill setecientos y siete, que se le notifico inmedia

[2U851 p 2 3/4]

[Fol. 83V]

[Por la de enfrente 2U851p 2 3/4]

tamente al dicho Don Melchor de Benavides con pena de cien patacones apedimiento del Maestro Don Pedro de Velasco Cura beneficiado de dicho pueblo segun parese a Folio³² de dichos autos del resivo extra judicial que dio dicho cura de la cantidad expresada que se halla a Folio³⁴ y del que nuebamente otorgo con zitacion del procurador general de dicha Ciudad de Pasto por ante el Maestre de Campo Don Juan de Narbaez Zuñiga Guerrero Alcalde

Ordinario de ella actuando ante si y testigos por defecto de escrivano en que ratifico el dicho cura el resivo extrajudicial sitado con exprecion de todos los ornamentos, alajas, y gastos, que arriba se dixeran que todo consta a Folio⁶⁵ y Folio⁶⁸ de dichos autos en el desquento que le haze el dicho Don Melchor de Benavides de la cantidad referida por la misma razon que la antesedente.

[U400 p]

Mas se le deven rebajar al dicho Don Melchor de Benavides seiscientos pattacones por los mismos que parese haver gastado antes mas que menos en la entrada que hizo a su costa con dies hombres al pueblo de Sebunday a la expulsion de los Yndios Ynfieles nombrados Charaguayes en ocacion que lo asaltaron dos veces para saquearlo, y llevarse las familias de Yndios christianos pertenecientes a dicha encomienda como con efecto mataron una yndia, e hirieron un muchacho haciendo otros daños y para su remedio

[3U251p 2 3/4]

[Fol. 84R]

[por la de en frente 3U251 p 2 3/4]

y defensa fue obligado el dicho Don Melchor de Benavides a entrar con gente y armas de fuego, polvora y valas, municiones y se mantuvo en aquel pais mas de tres mezes haziendo escolta y frontera a dicho pueblo y corriendo su montaña para yntimidar a los dichos Yndios Ynfieles, o resistirles su torna buelta que segun las noticias yntentaban contra dicho pueblo que todo lo referido executo en virtud de despacho en forma proveydo por el dicho comisario de la Cavalleria Don Diego Ygnacio Perez de Zuñiga Theniente General de Governador que era de dicha ciudad de Pasto, y Superyntendente de las Armas a los seis de febrero del año de mill setecientos y tres, en que le [asiono] por cabo de dicha funcion con facultad de que a listase doze soldados y llevare vocas de fuego, y los demas pertrechos nesarios segun parese del despacho original a Folio³⁰ y Folio³¹ de dichos autos y la cantidad referida se le pasa en quenta computandola muy por menor al costo que pudieron hazer los dies soldados que consta llevo en su compania a la funcion referida por una ynformacion que dio en dicha

ciudad de Pasto ante el Alcalde Ordinario Don christoval de Narbaes Zuñiga Guerrero que corre desde Folio⁵⁵ de dichos autos hasta Folio⁵⁷ en que declararon

[3U251 p 2 3/4]

[Fol. 84V]

[Por la anterior de 3U251 p 2 3/4]

quatro testigos, los dos de ellos que asistieron a dicho Don Melchor de Benavides a la entrada de dicho pueblo, y los otros dos que se hallaron en Pasto y supieron como hasia el dicho viaje motivado de las noticias del asalto referido que fue publico, y notorio declarando juntamente estos dos ultimos testigos haver visto pagar la polbora, al dicho Don Melchor de Benavides, y a los dos primeros afirmativamente testifican que todo el costo de vastimentos, y demas pertrechos lo hizo el dicho Don Melchor de Benavides de su caudal por tiempo de tres mezes que residio con la dicha gente y Armas en el pueblo referido, y que entonces le oyeron desir que hauia ymportado mas de seiscientos patacones, por lo qual y sin pasar por lo que a lega en su peticion presentada ante Vuestra Altesa a Folio¹¹ en que pone por descargo setecientos patacones distribuidos en dicha funcion regulando los Oficiales Reales el gasto de cada uno de los dies soldados por mes a razon de veinte patacones quando menos, yncluyendose su vastimento y la polbora y valas repartida a cada uno con otros cortos de su conduccion en la distancia que ay de la dicha ciudad de Pasto al pueblo de Sebunday, y segun esta quenta hallan hauer ymportado los dichos seiscientos pattacones sin cargar en ellos lo que pudo gastar en mantener su propia persona el dicho Don Melchor de Benavides ni el corto que le harian los dos capitanes que le a compañaron Don Diego Casimiro de Bolaños, y Don

[3U251 p 2 3/4]

[Fol. 85R]

[Por la de en frente 3U251p 2 3/4]

Blas Ambrocio de Bolaños, que son los dos primeros testigos de dicha ynformacion, y con quienes se lleno el numero de doze hombre, que asistieron a la dicha funcion respecto de que en esta regulacion solo sean comprehendido los dies soldados a razon de veinte patacones

cada uno por mes en el yntermedio de los tres que ocupa esta utilidad de dicha encomienda, y del servicio de ambas Magestades, y compelido el dicho Don Melchor de Benavides por mandato de Juez competente, sienten los Officiales Reales que en el casso presente se le deuen descontar los dichos seiscientos patacones fundados en los ynstrumentos de que han hecho relacion.

[U600 p]

Mas se le deuen pasar en quenta tres cientos treinta y seis patacones, quatro reales y medio que por declaracion judicial del maestre de Campo Don Bernardo de Herasso regidor de dicha ciudad de Pasto que consta desde folio⁷³ hasta folio⁷⁴ de dichos autos parece hauer pagado el dicho Don Melchor de Benavides por dos años de medias rentas de dicha encomienda de que se valio su Magestad en los años de setecientos y tres, y setecientos y quatro, haviendo sido este ultimo año en el que hizo la cobranza por entero el dicho Maestre de Campo Don Bernardo de Herasso como lo asienta en su declaracion, afirmando tener satisfecha la dicha cantidad en la Real Caja de Popayan, y certificacion en su resguardo la qual se le deue mandar exiuir en prueba de su decla

[3U851 p 2 3/4]

[Fol. 85V]

racion y que se acumule a estos autos para que siempre conste la ligitimidad de este desquento que se le hase por haora y debajo de la calidad expresada.

[U336p 4 1/2]

Mas se le deuen pasar en quenta por haora y con la calidad que abajos se expresara, al dicho Don Melchor de Benavides quatro cientos veinte y cinco patacones, que por certificaion del Thesorero de la Real Caja de Popayan Don Gaspar de Borja y espeletta de tres de mayo de este presente año que se halla a folio⁷² de dichos autos consta hauer satisfecho en ella el dicho Don Melchor de Benavides por quenta de la restitucion de tributos de dicha encomienda que se deue entender de la segunda provicion y goze de ella y hauerse hecho la paga referida

despues deel embargo preveydo por Vuestra Altesa segun la fecha de la certificacion sitada que se dio en la dicha ciudad de Pasto en que expresa dicho Thesorero que por no estar presentes los libros reales de aquella Real Caja no sitava la partida y foxas de su asiento y respecto deser esta cantidad pertenesiente a la que se a de remitir a los Reynos de España en conformidad de lo que su Magesta manda en su Real Cedula que esta por cavesa de estos autos se deue dar providencia por Vuestra Altesa para que los Officiales Reales de Popayan [4U187p 7 1/4]

[Fol. 86R]

la tengan prompta por quenta aparte para el caso de su remicion mandando juntamente que el dicho Don Melchor de Benavides sea obligado en el ynterin que se fenese ante Vuestra Altesa el juizio de esta quenta a presentar certificacion del contador ynterinario que reside en la Real Caxa de Popayan, en que venga inserta a la letra la partida sentada en el libro real porque quede asegurada la duda que pudiera resultad de la generalidad con que dio la certificacion referida el dicho Thesorero Don Gaspar de Borja y Espeleta principalmente hallandose ausente de aquella Real Caja, que por esto, y no sitar partida de su cargo dia, mes, y año, y la foxa del libro siendo el contador de qualquiera Real Caja, a quien toca certificar a favor de las partes las pagas que se hasen a la Real Hazienda es presiso se proseda en el desquento de esta partida con la formalidad expresada sirviendo por haora de ynstruccion para la yntelligencia del descargo que puede tener el dicho Don Melchor de Benavides.

[U425p

4U612p 7 1/4]

En quanto a los setecientos y ochenta patacones que alega el dicho Don Melchor de Benavides en su escrito de Folio^{11fa} deverselo rebajar por haverles cobrado de dicha encomienda los corregidores Don Diego Perez de Zuñiga, Don Juan de Narbaes, y Don Bernardo de Herazo , no sienten los Officiales

[Fol. 86V]

Reales se deuan yncluir en el descargo de esta cuenta porque aunque refirio en su escrito sitado que hasia presentacion de los resivos de dichos corregidores no constan en los autos de que se conose no haverlos presentado, y asi por lo que toca a dicha cantidad se le podia dejar al dicho Don Melchor de Benavides salbo su derecho para que oze de el contra dichos corregidores, y persiva de ellos la cantidad que huviesen recaudado pertenesiente a dicha encomienda respecto de haversele hecho cargo entero en el que ba formado de esta cuenta.

Sobre los doscientos patacones que asi mismo alega a folio^{11fo} el dicho Don Melchor de Benavides ymportaron por ynfima(sic) regulacion los gastos que hizo en el viaje a la ciudad de Popayan en compania del licenciado Don Juan de Ricaurte Oydor que fue de esta Real Audiencia en ocacion que por convicion de ella paso a pasificar la dicha ciudad de Popayan y a corregir las desobediencias del Marques de Nevaes Gobernador que fue de aquella provincia y de otros culpados, y demas de esto en los resivimientos de Gobernadores que le tocaron hazer, al dicho Don Melchor de Benavides en la ciudad de Pasto que en uno, y otro, representa hauer consumido dichos doscientos patacones no hallan los Oficiales Reales fundamento Legal para el desqueto de dicha cantidad en esta cuenta, y por esto lo reservan al superior arbitrio de Vuestra Altesa a cuia consideracion ponen presente que de el gasto referido en quanto al viaje de Popayan lo justifico sin cantidad determinada el dicho Don Melchor de Benavides

[Fol. 87R]

en la ciudad de Pasto por una ynformacion que dio ante el Alcalde Ordinario Don Miguel de Basori con tres testigo el mes de febrero de este presente año que corre desde folio⁶⁹ hasta folio^{70fa} de dichos autos en que declaran todos le vieron hazer dicho viaje a la dicha ciudad de Popayan y uno de los testigos depone solo en quanto a haverle tocado al dicho Don Melchor de Benavides el resivimiento del Gobernador actual Marques de San Miguel de la Vega expresando ser costumbre que semejantes resivimientos se reparten entre los encomenderos y que no dudava que en el pudise haver gastado mas de cien pattacones pero no obstante a los Oficiales Reales les haze fuersa la persuavion de que el primer gasto en el viaje de Popayan fue comun a todos los vesinos de dicha Ciudad de Pasto tanto a los

encomenderos, como a los que no lo eran que esto se prueba de haver sido notorio fueron mas de cien hombres haziendo escolta a dicho licenciado Don Juan de Ricaurte que no todos pudieron ser encomenderos, y no siendolo aunque hasian los mismos, o menores costos los aplicavan al mayor merito des ervir a su Magestad, y acreditar se obedientes a los mandatos de esta Real Audiencia en las comiciones dadas, por Vuestra Altesa a dicho licenciado Don Juan de Ricaurte de quien tienen noticia los Officiales Reales remunerero a costa de culpados alguna parte del costo que hizo la gente de dicha escolta en el vastimento y abio de su transporte:

Y no menos les repugna el gasto del resivimiento o ospicios de dicho gobernador actual para mesclarlo

[Fol. 87V]

en el descargo de esta cuenta respecto de ser por su naturaleza y propio de recaer en la Real Hazienda lo que solo se dirigio a urbanidad y obsequio de dicho Gobernador que nesariamente y por turno se elegiran personas principales en la dicha ciudad de Pasto para tales funciones que la costumbre a hecho y preparable de los cavildos, y vesinos de qual quiera republica aunque no sean encomenderos.

Y ultimamente sobre los cinquenta patacones que tambien pretende el dicho Don Melchor de Benavides en su escrito de folio¹¹ se le descarguen por los mismos que pago de donativo por razon de tal encomendero sienten los Officiales Reales no estar exrequible dicho desquento, lo primero porque la certificacion que dio el dicho contador Don Garcia de Hurtado que consta a Fo²⁶ de dichos autos en que expresa haver enterado en la Real Caja de Popayan el dicho comisario Don Diego Perez de Zuñiga por mano de Don Augustin de Alarcon la cantidad de ciento treinta patacones pertenesientes al donativo pedido en la dicha ciudad de Pasto para redificar la muralla de Cartagena no distingue los sugetos que contribuyeron dicho donativo circunstancia que era presisa para el conosimiento de haverse yncluido con los cinquenta patacones en aquella paga el dicho Don Melchor de Benavides.

Lo segundo por

[Fol. 88R]

que aun en el caso de que no fuese encomendero se deve tener por cierto que como vesino principal y hazendado de dicha ciudad de Pasto huviera contribuido ygal, o poco menos cantidad por via de donativo, principalmente sienta tan noble el pretexto, y tan del servicio de su Magestad a que concurririan todos los vesinos segun su posibilidad sin que se le huviese repartido unicamente a los que gozaban encomiendas porque de este modo no se huvieran juntado los dichos tres cientos y treinta patacones sobre lo qual determinara Vuestra Altesa que fuese servido.

Con lo qual tiene fenecida esta cuenta los Officiales Reales y habiendo ymportado el cargo de ella cinco mill dos cientos diez y siete patacones, dos reales y medio, monta su descargo en las ocho partidas de que sea hecho relacion y con las calidades que en ellas se contienen, quatro mill seiscientos doze patacones, siete reales y un quartillo, que vajados de la cantidad del cargo, restan seis cientos quatro patacones, tres reales y un quartillo, en que alcanza la Real Hazienda al dicho Don Melchor de Benavides, por la restitution de tributos de la dicha encomienda de Sebundoy, salbo hierro de summa, o pluma cuya liquidacion va fha a su leal saver y entender de los Officiales Reales, y en ella tienen ynformado todo lo que les a paresido combeniente para que Vuestra Altesa determine

[Cargo: 5U217p 2 1/2

Descargo: 4U612 p 7 1/4

Alcansa: U604p 3 1/4]

[Fol. 88V]

lo que fuese servido conforma a justicia y a lo mandado por su Magestad en la Real Cedula Citada. Quito y mayo veinte de mil setecientos y doze años: em do: cobranza: procura: vale: entre renglones: ti: vale : testado: pago : no vale:

[Rúbrica de firma Fernando Garcia Aguado; -]

Nombres:

- Don Joseph de la Cuesta

Comentarios:

Notas:

Según anotación, la primera Real Cedula que daba a entender el inicio de usufructo por parte de Melchor es del 2 de Julio de 1690. [Fol 75R]

Segunda provisión es de 14 años y 4 meses, que los organizan:
primero 4 años y medio - 9 tercios / desde primero de enero y tercio de San Juan (Junio) de 1693, hasta San Juan en 1697.

1698 toma posesión melchor 77v
374 patacones y 7 reales y medio

28 de febrero de 1699 comienza a gozar de la encomienda 77r

CAUSAS DE REBAJA

no usar encomienda 90 - 99
Donación a Jongobito 1704
donación a Sibundoy 1708
defensa a Sibundoy 1702
(Denegada) llegada del nuevo gobernador.

Documento 31

[Fol. 89 R]

[Sello tercero un real años de mil setecientos, y diez, y mils setesientos, y onze]

[M P S]

"Pide se le de traslado del ynforme y quenta hecha por los ofisiales Reales para satisfacer a los cargos que se le ase por ellas asu^{te}."

"Domingo Fernandes Judiño en nombre de Don Melchor de Benavides en los autos con vuestro Fiscal sobre la encomienda de los yndios de Sibundoy y lo demas deducido digo que vuestros Ofisiales Reales por informe que han hecho parese auer hecho distintos cargos a mi parte por la quenta que han ajustado y para poder satisfacer a ellos.

A Vuestra Altesa pido y suplico le sirva de mandarseme de traslado de dicho ynforma y quenta para satisfacer y a adicionar las partidas y cargos que se an hecho a mi parte pido Justicia cortas."

[Firma Domingo Fernandes Judiño]

[Fol. 89V]

"En la Ciudad de San Francisco del Quito en quinze dias del mes de junio de mil seteciento y doze años en Audiencia de Real ante los señores Pressidente y Oidores de ella. Don Juan de Sosa[ya] Cavallero de la orden de Santiago Presidente Governador, y Capitan general de estas provincia, licenciados Don Fernando de Sierra Ozorio, don Joseph Llorente, y Don Joseph de la Ysequilla, Oydores representando esta peticion.

los dichos señores proveyeron el decreto dessusso."

[Fol. 90R]

[Sello tercero, un real de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.]

"Domingo Fernandez Judiño en nombre de Don Melchor de Benavides vezino de la ciudad de San Juan de Pasto en los autores sobre la restituciones de lo perceuido de las encomiendas de Sebondoy, Santiago Obonuco, respondienddo a la liquidación de quantas fhas por los Offisiales Reales de esta Real Caxa de que se me dio traslado.

Digo que vetando como auto en solo lo favorable y no en mas dicha liquidacion se ha de servir Vuestra Altesa de declarar haber cumplido mi parte con la restitucion de perceuido que manda hazed su Magestad (que Dios guarde) absolviendole de el alcance fho en dicha liquidación y mandando se alcen los embargos fhos en sus bienes, y que se le entregaron libres, y desembarasador passando en quenta las partidas del descargo que estan justificando con los instrumentos que corren desde folio¹⁵ que se debe hazer, sin embargo de la impertinente narratiba de quinze foxas que ocupa dicha liquidacion con que solo se obscurese

lo que consta claro de los instrumentos presentados, porque dejando a un lado los discursos de dicha liquidacion, consta patentemente que a mi parte no se le debe hazer cargo de los tributos corridos desde el año de nobenta, hasta el de nobenta y dos integro, porque aunque la merced primera se le hizo por el año de nobenta, consta liquidamente por el instrumento de folio¹⁵ que la posesion la aprehendio por el mes de diciembre de dicho año de nobenta y dos a los veinte y ocho de el, en que ya estaba cumplido, y passado ultimo tercio de navidad de dicho año, con que solamente fueron de quenta de mi parte los tributos que empesaron a correr desde el año de nobenta y tres, basta el de nobenta y siete en que se declaro por baca dicha encomienda a los treinta de Junio en que estaba cumplido el tercio de San Juan ultimo de su quenta con que se ajustan nueve tercios los quales estan integramente satisfechos como consta de los instrumentos que corren desde folio¹⁷ hasta folio¹⁹. De los quales ya no se le deben hazer cargo a mi parte hasta el tercio de San Juan del año de nobenta y nueve porque declarada la bacante esta cobrança corrio por quenta de la officiales Reales de Popaian acargo del Comisario General de la Cavalleria Don Diego Ygnacio Perez de Zuñiga, como consta liquidamente a folio^{26b}. Y desde dicho tercio en que se le haze cargo al dicho comissario del tercio de navidad de nobenta y ocho, y en [prorrata] el de San Juan de nobenta y

[Fol. 90V]

nuebe hasta el dia en que entro por segunda merced mi parte a possea dicha encomienda que fue a los veinte y ocho de febrero de dicho año de nobenta y nueve desde quando bolvieron a correr por su quenta sus tributos, quedando su Magestad integramente satisfho de lo atrassado de que resulta sin impertinente diligencia la de aberiguar en dicha liquidacion quanto importaron los tributos de dichos años atrassados y quanto montan los descargos, porque lo que consta liquido de los instrumentos citados es que de ellos no quedo a deber cosa alguna mi parte, por lo qual no ay razon para que nueve tercios a trasados y restituidos entren a hazer numero de catorze años de cargo, y a quererlos reducir todos a una regla de tres cientos, setenta y quatro patacones quando consta por el instrumento de folio^{13bta} que el año de setenta y quatro solo [refirio] trescientos, treinta y seis patacones quatro reales y medio, de cuyo exesso resulta el alcance de seiscientos pesos que hazen dichos Officiales Reales a que no se debe estar.

Y bolviendo a los años y tercios que corrieron desde dicho año de noventa y nueve desde la ultima posesion hasta la ultima bacante se le deben tambien rebajar a mi parte los dos años integros de noventa y nueve y setecientos hasta veinte y ocho de febrero de setecientos y uno; Porque haviendose aplicado su Magestad (que Dios guarde) las medias rentas de quatro años constando a folio²⁵bta haber pagado el comissario General de la Cavalleria Don Diego Ygnacio Perez de Zuñiga las medias rentas de quatro años esta componen Dos años integros que se deben rebajar hasta principios de dicho mes de febrero de dicho de setecientos y uno. Y asimismo se le debe rebajar otro año integro del tercio que applico mi parte para la reedificacion de la iglesia de Sigondoy que consta por certificacion de Fray Joseph de Ayala cura de dicho pueblo presentado a folio³³ firmada de testigos comprobada con informacion que corra desde folio⁶⁴ hasta folio⁶⁶ el qual año corresponde hasta veinte y ocho de febrero del de setecientos y dos, todas las quales partidas constan de los instrumentos segun y como los llebo citados en que no cabe duda alguna y por ellos se deben rebajar liquidamente fuera de que sin necesidad de la prolija relacion de dicha liquidacion estan todas passadas que resulta que constando a folio⁴⁰ haberse declarado la ultima bacante de dicha encomienda a los treinta de Marzo del año pasado de setecientos y nueve solamente corrieron por quanta de mi parte siete años que hazen catorze tercios, con deferencia de un mes desde veinte y ocho de febrero de setecientos y dos hasta treinta de Marzo de setecientos y nueve, de los quales se le debe tambien rebajar el ultimo tercio de navidad de setecientos y ocho, respecto de que por la immediacion de la bacante no perciuio me parte los tributos de dicho tercio y se hizo cargo deel el Governador de Popayan

[Fol. 91R]

en el dicho auto de bacante mandado a folio¹¹bta que el corregidor de la Ciudad de Pasto hiziesse las cartas quantas como era de su obligacion del dicho tercio de navidad de setecientos y ocho, y el reparo que se haze en dicha liquidación a folio⁷⁸bta diziendo que en mi escrito de folio¹¹ no me descargo de dicho tercio y que antes lo comprehendo en el cargo infiriendo de alli que seria por tener cobrados ya los tributos de dicho tercio es falso, porque se puede tambien haber reconosido que doy por descargo que los ultimos tercios de dichos

años de setecientos y ocho los cobraron los corregidores como todos los demas y con occacion de la proxima bacante no los contribuieron a mi parte concluyendo en que en casso de no admitirsele el descargo de dicho ultimo tercio con parte de los antecedentes se le diesse carto contra dichos corregidores, por lo qual solamente se deuia liquidar la quenta haziendo el cargo de los dichos treze tercios y quando mas catorze incluyendo el dicho ultimo tercio de navidad de setecientos y ocho desde febrero de setecientos y dos, y no por catorze años y medio constando estar restituidos integramente los tributos correspondientes a la primer bacante, y en los dichos treze o catorze tercios no se debio hazer el cargo a razon de ciento ochenta y dos patacones por [etou o] y trescientos y sesenta y quatro patacones por año, porque para ello no dan mas razon que el hazerse mencion de dicha cantidad en la Real Cedula lo qual es verdad respecto del tiempo de la primera provicion pero de ninguna suerte pone regla su Magestad(que dios guarde) para que todos los tiempos se regulen a esta razon, ante si supponiendo el menos cabo que occacionan los tiempos manda indefinidamente se reintegre la Real Hazienda de lo que debe ser reintegrado y consta liquidamente a folio¹³ bta por declaracion del corregidor que cobro las medias rentas que lo fue el Maestre de Campo Don Bernardo de Erazo que las medias rentas de dos años que cobro hazen un año entero que lleban dado en descargo y importaron por el año de setecientos y quatro tres cientos treinta y seis patacones quatro reales y medio en cuyo [yerro] y exesso que ba a dezir veinte y siete patacones tres reales y medio en cada año, en los sieteciento nobenta y dos patacones y medio real y en los catorze dichos tanto, por lo qual adiciono dicha partida de cargo respectivamente al tiempo de la segunda data en que solamente se debe hazer el cargo a razon de trescientos treinta y seis pesos quatro reales y medio ha sido lo regular que ha rentado, dicha encomienda en todo el tiempo que la sirvio mi parte por la segunda provicion que en dichos siete años aunque se incluia el ultimo tercio de Navidad

[Fol. 91V]

[Sello tercero]

de trescientos y ocho monta el cargo dos mill seiscientos nobenta y dos pesos y quatro reales, de los queales doy por descargo los ciento ochenta y dos pesos que importo la media annata dela segunda provicion passada en dicha liquidacion a folio⁸⁰ de que consta por certificacion

presentada a folio¹⁸ mas setecientos pesos de la conduccion de doze soldados que lebo mi parte para la expulsion de los Charaguaies que consta desde folio³⁰ hasta folio³³ y folio⁵⁵ la qual partida esta passada en dicha liquidacion a folio⁸³bta y con la disminucion voluntaria rebajando cien patacones de dicho descargo, mas los quatro cientos patacones de la certificacion del maestro Don Pedro Velasco Cura de Obonuco de folio³⁴ reforsada a folio⁶⁷ y folio⁶⁸ y passada a folio⁸³ de dicha liquidacion por los gastos de la iglesia de Obonuco; Y mas se deben rebajar las dos libras de oro que constan de la informacion de folio⁵⁸ y certificacion de folio⁵⁴ en que se reducen a quatro cientos y veinte y cinco patacones passados en dicha liquidacion a folio⁸⁶ por quenta de dichos tributos , aunque en mi primer escrito las aprecie en quinientos pesos: dichas se deben rebajar los trescientos treinta y seis pesos quatro reales y medio que consta a folio⁷³ cobro el dicho Don Bernardo de Erazo por el año de setecientos y quatro por razon de otros dos años de medias rentas para su Magestad que esta passada a folio⁸⁵ de dicha liquidación.

Mas se deben rebajar trescientos, y quarenta y siete patacoenes, que consta por la certificacion de Don Garcia Hurtado a folio²⁸ al pie de ella pago mi parte por razon de año de bacante la qual partida no se passo en dicha liquidacion por no haber leido integramente dicha certificacion contentandose con el abono de la media annata de que consta al principio, las quales partidas montan dos mil tres cientos nobenta patacones quatro reales y medio en que no cabe duda alguna, que rebajados de los dosmil seiscientos nobenta y dos patacones y quatro reales [secoze] restan de alcance trescientos dos patacones y medio real sin entrar el ultimo tercio del año de setecientos y ocho y aunque no se passe en dicha liquidacion solo toca a Vuesta Altesa determinar deberse passar y hazer cargo a los corregidores cons

[Fol. 92R]

tando como consta del auto de bacante citado a folio⁴¹ buel[be] haberze mandado que los corregidores [hiziesren] la numeracion de dicho tercio por quenta de su Magestad, y las partidas de cinquenta patacones de donatibo no ay duda exivio mi parte por razon de la encomienda que como particular no ay quien en dicha ciudad de Pasto de arriba de diez patacones por los conocidos atrasos de las tierra, y los dos cientos pesos en el transporte de

vuestro Oydor Licenciado Don Juan de Ricarte, y recevimiento de Gobernadores, visitas que estan regulados muy por menor aunque no los passen dichos Oficiales Reales, y por todo lo qual:

A Vuestra Altesa pido y suplico se sirva con vista de la instrumentos que llebo legalmente citado de absolver a mi parte de la alcance de seiscientos pesos que resulta de dicha liquidacion declarandoze por libre del cargo de los años integros satisfhos hasta febrero de setecientos y dos, y rebajandole de los siete años ultimos el ultimo tercio y las demas partidas que llebo justificadas(sic) mandando se alcen los embargo hechos en sus bienes, y se le entreguen libres y desembarasados, y que sea suelta la persona de mi parte de la pricion que le hizieron en la Ciudad de Pasto que assi es justicia que pido acetando en la favorable la dicha liquidacion contra diziendola en lo que fuere contrario."

[Firma Domingo Fernades Judiño]

[Fol. 92V]

"En la Ciudad de San Francisco del Quito a veynte y cinco dias del mes de junio de mill setecientos y doce años en Audiencia de Relaciones ante los señores Presidentes y Oidores de ella licenciado Don Joseph Llorente Oydor solo que se allo a esta presentacion se presento esta peticion.

El dicho señor proveyo el decreto desusso."

"Vista al señor fiscal

En la ciudad de San Francisco del Quito en venti y ocho del mes de junio de mill setecientos y doze años en Audiencia de Relaciones ante los señores Presidentes y oydores della Licenciados Don Fernando Sierra Ossorio, Don Joseph Lorente oydores se presento esta peticion.

Los dichos señores probeyeron a decreto de susso."

"[M P S]

El fiscal hauiendo reconocido esta cuenta y la hadiciones que a puesto vella Don Melchor de Benavides es de sentar que la liquidacion echa por los Ofiziales Reales de estas Cajas contiene toda justificacion claridad y que los reparos que sobre ella se expresan por el referido

[Fol. 93R]

[Sello quarto un quartillo años de mil setecientos, y diez mil seteciento, y onze]

Don Melchor de Benavides no teñen todos aquel fundamento que de vieran; pues en primer lugar se padeze grande equivocazion en asegurar que los Ofiziales Reales ynsertan en las partidas del cargo el producto que tubo esta encomienda los años de noventa, noventa y uno, y noventa y dos, quando consta expresamente de todo el contexto de la referida quenta, que aunque con vista de los ynstrumentos presentados tubieron la plena yntelixenzia de que a Don Melchor de Benavides se le hizo merced de esta encomienda; a principios de Jullio del año de noventa, sin embargo solo le cargen el ymporte de sus tributos desde primero de henero del año de noventa y tres, respecto de que reconocieron por los recaudos assimismo presentados, que no se le dio la pozezion de la encomienda a Don Melchor de Benavides, hasta el dia veinte y ocho de diziembre del año passado de mill seiszientos y noventa y dos; y en queanto ha que para el ajuste de los catorze años y quatro meses de que le hazen cargo los Ofiziales Reales al referido encomendero, yncluyan todos aquellos terzios, de que se le deue hazer revaja por las excepciones que pone, en unos de hauerlos pagado y restituidos a su Magestad en otros de hauerlo compensado

[Fol. 93V]

[ilegible] memiento, y en otros de haberlos consumido en gasto de yglesias, y salidas a expulcion de ynfieles considera el Fiscal poco cuerda esta objecion pues aun el cuerpo de los Catorze años y quatro meses se compone en el cargo de todo el tipo del goze y posezion de la encomienda pero en la partida de la datta. se encuentra abonada todas a huellas de que pide desquento Don Melchor de Benavides el qual se deve hazer en la forma y cantidad que consultan los Ofiziales Reales y no en otro por juzgarla el Fiscal principal por lejitima ezepto la cantidad de treszientos quarenta y siete patacones que constan de la zertificazion presentada a foxas veinte y ocho de estos autos; Por lo que mira a el computo que hazen los

Ofiziales Reales sobre que la renta de esta encomienda en cada un año sea y se entienda de trescientos y sessenta y quatro patacones, por lo que ressa la Real Zedula a su Magestad de que la mitad de renta libre en cada un año ymporta ziento y ochenta y dos pesos; no le pareze a el Fiscal tan corriente este juizio, porque ademas de la notoria variedad que se experimena en el numero de los yndios, y de que en ella estos ultimos años a tenido la mayor partte el descaezimiento, consta asimismo por ynstrumentos dedusido en estos autos, y alegado por Don Melchor de Benavides, que ha auido año en que se lo arrendido esta encomienda trescientos y treinta y seis patacones quatro Reales y medio, en cuiatension aunque el camino mas seguro ze

[Fol. 94R]

averiguar exactamente el importte de cada un año es la presentazion de las cartas quantas y padronsillos, pero por no eternisar esta causa, y conseguir el que llegue el caso de que su Magestad, logre la satisfaccion de este credito, propone al Fiscal a Vuestra Altesa, un corte v.arbitrio en que le pareze quedar el Rey vastantemente satisfho y Don Melchor de Benavides nada perjudicado, y se reduce a que por la mitad de todo el tiempo en que ha usufructado esta encomienda se le haga cargo a razon de trescientos y sessenta y quatro patacones que es conforme a la regulazion de los Ofiziales Reales y exprezion de la Real Cedula; y por la otra mitad en virtud de el descaesimiento(sic) que se deue considerar, de el ynstrumento presentado, y de otro de que extrajudizialmente a hecho de monstrazion de menor cantidad, se le carguen trescientos y quarenta patacones en cada un año pues siendo solo la diferencia de veinte pesos se deue crezer compensada esta cantidad en lo que por los noticias enunsiados abra perzeuido menos de lo que [ri]gurosamente le ajustan los Ofiziales Reales; y en el punto que entre esta y el encomendero se controvierte sobre si en el cargo que se le haze se a de comprender el terzio de Navidad del año de setezientos y ocho respecto de no hauerse descargado de el Don Melchor de Venavides, o si se le a de relevar desu paga en conformidad de que por la ynmediasion a la segunda vacante que se le hizo de la encomienda que fue a principios del año de setezientos y nueve, no perziu[b]o los tributos de dicho terzio, y que estos

[Fol. 94V]

quedaron a cargo del Governador de Popayan, el qual como consta de recaudo presentado dio horden al Correxidor de Naturales de la Ciudad de Pasto para su recaudasion; sientel Fiscal que siendo Vuestra Altesa servido podra mandar que Don Melchor de Venavides exhiva el ymporte de dicho terzio conzediendole lasto conta la persona o personas en cuiopoder ubiere entrado su producto, y con la expesa calidad de que si por estos u otros qualesquiera sujetos se hubiese enterado esta cantidad en las Caxas de Popayan, se le exonere a Don Melchor de Venavides de esta obligazion; que es quanto se le ofrezel Fiscal representar a Vuestra Altesa sobre los mencionados puntos a reglandose en todos los demasa el conzepto formado por los Ofiziales Reales y pidiendo Sobre todos lo que fuere de mayor Utilidad del Real fisco y en caso de que Vuestra Altesa se sirva de condezender con este dictamen sea presiso de volver estos autos a los Oficiales Reales para que con las calidades y adbertenzias propuestas fenezcan esta quenta y sacande a lus(sic) el liquido alcance que resultaze a favor del Real [ilegible] se lleue a devida execuzcion y cumplimiento, y sobretodo pide justicia.

Quito y Jullio 7 de 1712."

[7 de Julio de 1712]

"Autos de Don Felipe Nicolas [Pamenlos]"

"En la ciudad de San Francisco del Quito a siete dias de

[Fol. 95R]

[Sello tercero y un real año...]

[Firma durangos]

de Julio de mill setescientos y dose años en Audiencia de Relaciones ante los señores Presidente y Oidores de ella Don Juan de Sozaia Cavallero del orden de Santiago Presidente Governador y Capitan General de esta Provincia. Licenciados Don Hernando de Sierra Osorio y Don Joseph Llorente Oidores se presento esta peticion.

los dichos señores proveyeron el decreto desuso."

[... Julio de 1712]

"Debuelvese este proseso a los Oficiales Reales para que segun la ultima vacante de la encomienda de Sebundo i a justen la cuenta a razon de tresientos y cinquenta pesos por años yncluyendo en ella el año de setesientos y ocho y de la cantidad que ymportare este auiendo pagado.

Don Melchor de Benavides sele dara lasto en forma para que ocurre con el contra la persona o personas que ubieran cobrado el ynporte de dicho año de setessientos y ocho."

[Rubrica de firmas]

"Proveyeron y rubricaron el auto y decreto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia Lizenciados Don Fernando de Sierra Osorio Don Joseph Llorente y Don Joseph de la Ysequilla Oidores en Quito, en dies y nueve dias de mes de Julio de mill setezipientos y doze años."

[Fin de la documentación]